

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ JUNIO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-811 EXP 018-22_1
2	AUTO SRCA-ATV-812 EXP 019-22_1
3	AUTO SRCA-ATV-813 EXP 225-22_1
4	AUTO SRCA-ATV-814 EXP 304-22_1
5	AUTO SRCA-ATV-815 EXP 354-22_1
6	AUTO SRCA-ATV-816 EXP 474-22_1
7	AUTO SRCA-ATV-818 EXP 108-21_1
8	AUTO SRCA-ATV-823-06-2022_1
9	AUTO SRCA-ATV-824 EXP 570-22_1
10	AUTO SRCA-ATV-825 EXP 1538-22_1
11	AUTO SRCA-ATV-826 EXP 1539-22_1
12	AUTO SRCA-ATV-827 EXP 1510-22_1
13	AUTO SRCA-ATV-828 EXP 2581-22_1
14	AUTO SRCA-ATV-829 EXP 2606-22_1
15	AUTO SRCA-ATV-830 EXP 12561-21_1
16	AUTO SRCA-ATV-832 EXP 9640-21_1
17	AUTO SRCA-ATV-833 EXP 15515-21_1
18	AUTO SRCA-ATV-834 EXP 1825-21_1
19	AUTO SRCA-ATV-835 EXP 2918-22_1
20	AUTO SRCA-ATV-836 EXP 7575-21_1
21	AUTO SRCA-ATV-837 EXP 15191-21_1
22	AUTO SRCA-ATV-839 EXP 15585-21_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO SRCA-ATV-840 EXP 15625-21_1
24	AUTO SRCA-ATV-842 EXP 8054-10_1
25	AUTO SRCA-ATV-843 EXP 920-21_1
26	AUTO SRCA-ATV-845 EXP 11665-21_1
27	AUTO SRCA-ATV-846 EXP 15611-21_1
28	AUTO SRCA-ATV-849 EXP 118-22_1
29	AUTO SRCA-ATV-850 EXP 11717-21_1
30	AUTO SRCA-ATV-851 EXP 2775-22_1



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 03 de enero del año 2022, la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.959.000 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-227103**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 018-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 13.736" N Longitud: - 75° 38' 39.958" W
Código catastral	63190004200000008003100000000
Matricula Inmobiliaria	280-227103
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25.1 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-142-10-03-2022** del día 10 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico dinamictech@hotmail.com mediante el radicado 4013 de fecha 16 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 06 de abril del año 2022 mediante acta No. 57033 realizó visita técnica al predio denominado: Lote 2 Alto de los Andes ubicado en la vereda Rio Bamba del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 018-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Lote vacío sin ningún tipo de construcción de vivienda, ni sistema de manejo de aguas residuales.

Solo se observa una caseta en guadua donde se almacena herramienta..."

Que con fecha del día 07 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 450 – 2022

FECHA: 7 de mayo de 2022

SOLICITANTE: VANESSA HOYOS LOPEZ

EXPEDIENTE: 018 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de enero de 2022.
4. Solicitud complemento de documentación No. 1484 de 09 febrero 2022.
5. Radicado No. E01518-22 del 10 de febrero de 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-142-10-03-2022 del 10 de marzo del (2022).
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57033 del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 13.736" N Longitud: - 75° 38' 39.958" W
Código catastral	63190004200000008003100000000
Matricula Inmobiliaria	280-227103
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25.1 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado conformado de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y FAFA integrados en unidad de 2000 Litros, y pozo de absorción como disposición final.

Las memorias definen que para el tanque séptico se requiere un volumen de 1.123 m3, y para el Filtro anaerobio 0.95 m3. La sumatoria de los volúmenes requeridos (2073 litros) supera la capacidad del sistema integrado propuesto (2000 litros).

Las memorias presentan cuadro de distribución de los volúmenes en los sistemas integrados, definiendo que para el sistema seleccionado de 2000 litros, se distribuirían 1330 litros para el tanque séptico y 670 litros para Filtro anaerobio. Es decir, que el volumen destinado para filtro anaerobio en el sistema seleccionado (670 litros) es inferior al volumen requerido y calculado (950 litros).





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No aporta la información técnica del fabricante que valide si el sistema seleccionado es apto para la población de diseño de 10 personas.

Aporta catalogo técnico del fabricante Rotoplast para unidades individuales. Según el contenido de la información del fabricante aportada los sistemas sépticos cónicos se ofrecen de 2000 litros de capacidad para viviendas hasta de 6 personas.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento SI-350-14-59-1595, expedido el 07 de octubre de 2020 por el Secretario de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, mediante el cual se informa lo siguiente:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
Ficha catastral	63190004200000008003100000000 Ficha madre
Matricula Inmobiliaria	280-227103
Nombre del predio	LOTE 2
Área relacionada en el certificado de tradición.	2345 M2
Área relacionada en el SIG Quindío	14975 M2
Área relacionada en el IGAC	15714 M2
Localización	Área Rural y Suburbana del Municipio de Circasia

Se observa que el predio identificado por ustedes como LOTE 2, en la escritura 2962 del 16-10-2018, se establece que el lote tiene un área de 2345 m2 objeto de una parcelación. La imagen que nos muestra el SIG Quindío define que el predio cuenta con un área aprox. De 14975 m2 área del predio madre.

Usos

Permitir. Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir. Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios el disfrut comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57033 del 06 de abril de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: lote vacío, sin ningún tipo de construcción de vivienda, ni sistema de manejo aguas residuales.
- Solo se observa una caseta en guadua donde se almacena herramienta.
- El lote linda con vivienda campestre, lote 3 y via interna del conjunto.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57033 del 6 de abril de 2022, y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

Las memorias definen que para el tanque séptico se requiere un volumen de 1.123 m³, y para el Filtro anaerobio 0.95 m³. La sumatoria de los volúmenes requeridos (2073 litros) supera la capacidad del sistema integrado propuesto (2000 litros).

Las memorias presentan cuadro de distribución de los volúmenes en los sistemas integrados, definiendo que para el sistema seleccionado de 2000 litros, se distribuirían 1330 litros para el tanque séptico y 670 litros para Filtro anaerobio. Es decir, que el volumen destinado para filtro anaerobio en el sistema seleccionado (670 litros) es inferior al volumen requerido y calculado (950 litros).

No aporta la información técnica del fabricante que valide si el sistema seleccionado es apto para la población de diseño de 10 personas.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Aporta catalogo técnico del fabricante Rotoplast para unidades individuales. Según el contenido de la información del fabricante aportada los sistemas sépticos cónicos se ofrecen de 2000 litros de capacidad para viviendas hasta de 6 personas.

Es decir, la información técnica aportada presenta falencias.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Los sistemas propuestos para el manejo de las aguas residuales en el predio, no cuentan con la capacidad requerida.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *La información técnica aportada presenta falencias.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de enero de 2022, la visita técnica de verificación del 57033 del 06 de abril de 2022 con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 06 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **018 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 2** de la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-227103, lo anterior teniendo como base que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-811-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

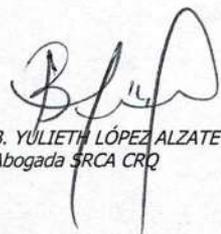
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **018-2022** presentado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.959.000 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-227103**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

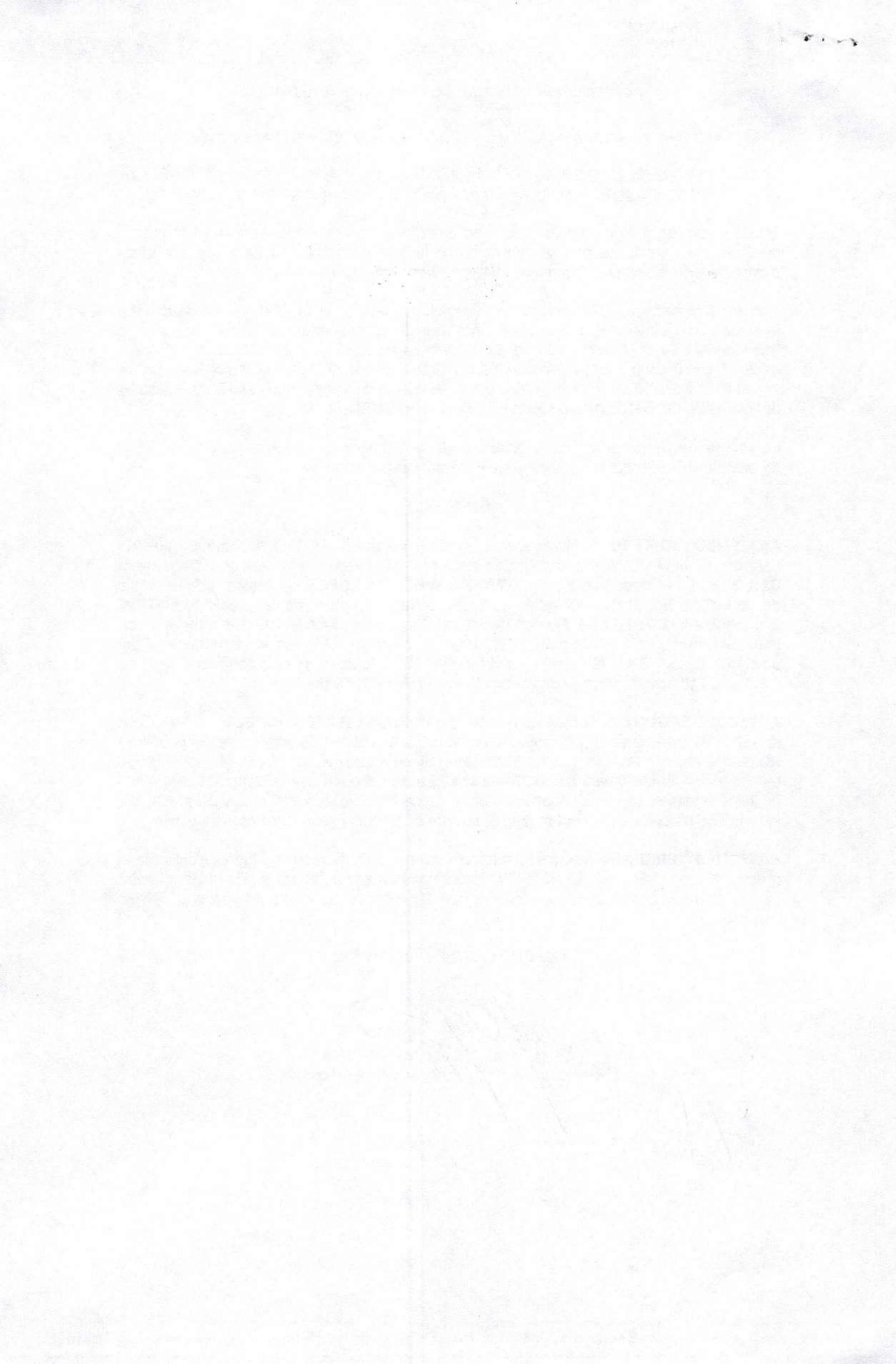
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.959.000 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE # 2** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-227103** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 03 de enero del año 2022, la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.959.000 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-227106**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 019-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #5
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 13.736" N Longitud: - 75° 38' 39.958" W
Código catastral	63190004200000008003100000000
Matricula Inmobiliaria	280-227106
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-812-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25,1 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-143-10-03-2022** del día 10 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico dinamictech@hotmail.com mediante el radicado 4015 de fecha 16 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 06 de abril del año 2022 mediante acta No. 57034 realizó visita técnica al predio denominado: Lote 5 Alto de los Andes ubicado en la vereda Rio Bamba del municipio de Circasia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 019-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica en el marco del trámite del permiso de vertimientos.

Se observa Lote vacío sin ningún tipo de construcción..."

Que con fecha del día 07 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 451 – 2022

FECHA: 7 de mayo de 2022

SOLICITANTE: VANESSA HOYOS LOPEZ

EXPEDIENTE: 019 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.*
- 3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de enero de 2022.*
- 4. Solicitud complemento de documentación No. 1485 de 09 febrero 2022.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-812-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. Radicado No. E01519-22 del 10 de febrero de 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-143-10-03-2022 del 10 de marzo del (2022).
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57034 del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #5
Localización del predio o proyecto	Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 35' 13.736" N Longitud: - 75° 38' 39.958" W
Código catastral	63190004200000008003100000000
Matricula Inmobiliaria	280-227106
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	25,1 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado conformado de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y FAFA integrados en unidad de 2000 Litros, y pozo de absorción como disposición final.

Las memorias definen que para el tanque séptico se requiere un volumen de 1.123 m³, y para el Filtro anaerobio 0.95 m³. La sumatoria de los volúmenes requeridos (2073 litros) supera la capacidad del sistema integrado propuesto (2000 litros).

Las memorias presentan cuadro de distribución de los volúmenes en los sistemas integrados, definiendo que para el sistema seleccionado de 2000 litros, se distribuirían 1330 litros para el tanque séptico y 670 litros para Filtro anaerobio. Es decir, que el volumen destinado para filtro anaerobio en el sistema seleccionado (670 litros) es inferior al volumen requerido y calculado (950 litros).

No aporta la información técnica del fabricante que valide si el sistema seleccionado es apto para la población de diseño de 10 personas.

Aporta catalogo técnico del fabricante Rotoplast para unidades individuales. Según el contenido de la información del fabricante aportada los sistemas sépticos cónicos se ofrecen de 2000 litros de capacidad para viviendas hasta de 6 personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-812-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento SI-350-14-59-1592, expedido el 07 de octubre de 2020 por el Secretario de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, mediante el cual se informa lo siguiente:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
Ficha catastral	63190004200000008003100000000 Ficha madre
Matricula Inmobiliaria	280-227106
Nombre del predio	LOTE 5
Área relacionada en el certificado de tradición.	1796 M2
Área relacionada en el SIG Quindío	14975 M2
Área relacionada en el IGAC	15714 M2
Localización	Área Rural y Suburbana del Municipio de Circasia

Se observa que el predio identificado por ustedes como LOTE 5, en la escritura 2962 del 16-10-2018, se establece que el lote tiene un área de 1796 m2 objeto de una parcelación. La imagen que nos muestra el SIG Quindío define que el predio cuenta con un área aprox. De 14975 m2 área del predio madre.

Usos

Permitir. Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir. Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios el disfrut comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y



2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57034 del 06 de abril de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: lote vacío, sin ningún tipo de construcción.
- El predio linda lote 7, 4, 6 y vía de acceso.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57034 del 6 de abril de 2022, y luego del análisis de la documentación aportada, se presentan las siguientes inconsistencias:

Las memorias definen que para el tanque séptico se requiere un volumen de 1.123 m³, y para el Filtro anaerobio 0.95 m³. La sumatoria de los volúmenes requeridos (2073 litros) supera la capacidad del sistema integrado propuesto (2000 litros).

Las memorias presentan cuadro de distribución de los volúmenes en los sistemas integrados, definiendo que para el sistema seleccionado de 2000 litros, se distribuirían 1330 litros para el tanque séptico y 670 litros para Filtro anaerobio. Es decir, que el volumen destinado para filtro anaerobio en el sistema seleccionado (670 litros) es inferior al volumen requerido y calculado (950 litros).

No aporta la información técnica del fabricante que valide si el sistema seleccionado es apto para la población de diseño de 10 personas.

Aporta catalogo técnico del fabricante Rotoplast para unidades individuales. Según el contenido de la información del fabricante aportada los sistemas sépticos cónicos se ofrecen de 2000 litros de capacidad para viviendas hasta de 6 personas.

Es decir, la información técnica aportada presenta falencias.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-812-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Los sistemas propuestos para el manejo de las aguas residuales en el predio, no cuentan con la capacidad requerida.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- La información técnica aportada presenta falencias.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de enero de 2022, la visita técnica de verificación del 57034 del 06 de abril de 2022 con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 06 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **019 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 5** de la vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-227106, lo anterior teniendo como base que la información aportada presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-812-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

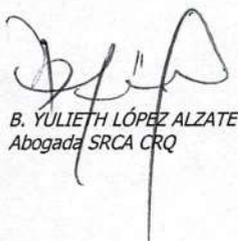
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **019-2022** presentado por la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.959.000 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-227106**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

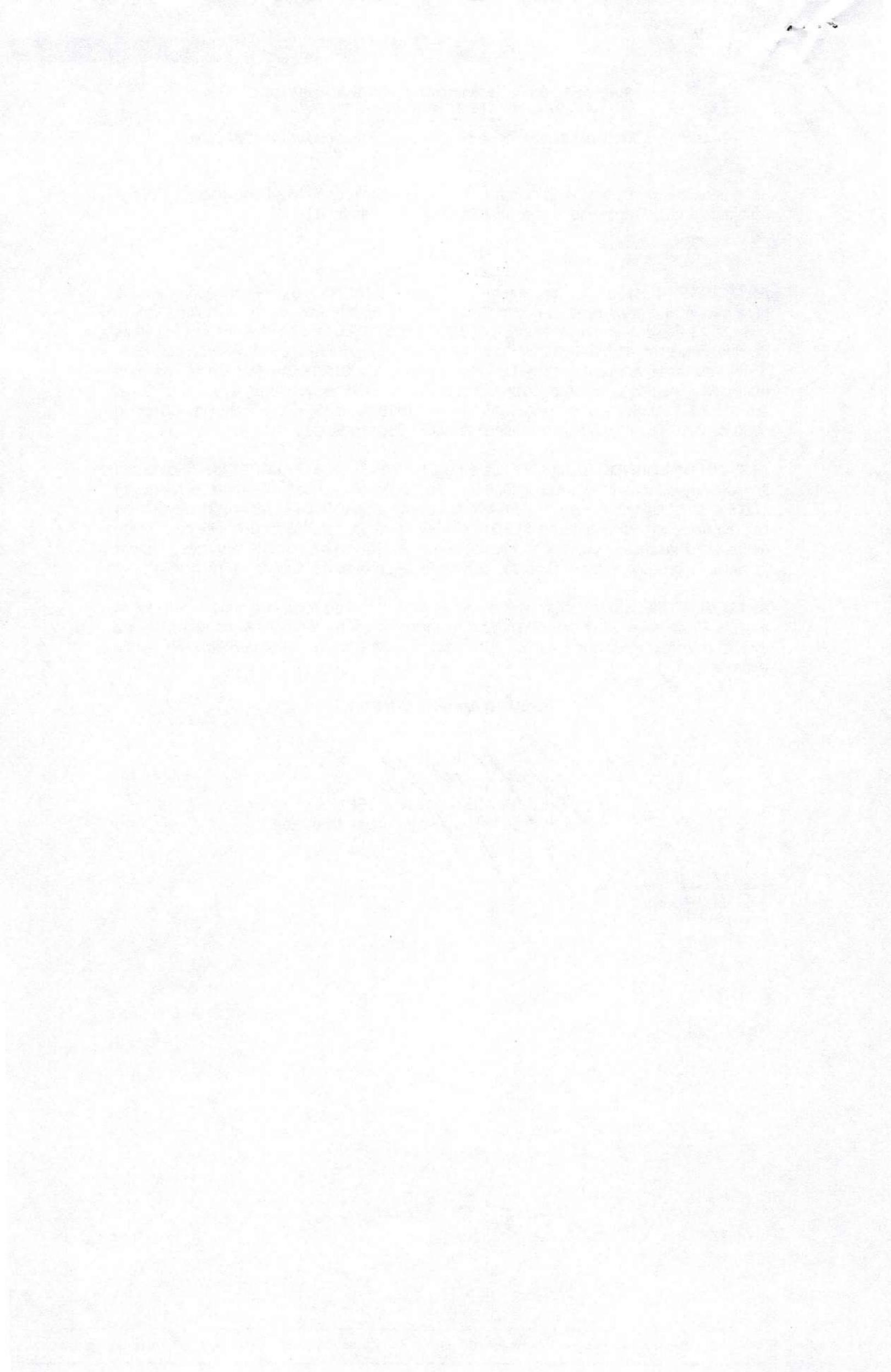
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **VANESSA HOYOS LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.959.000 quien actúa en calidad de propietaria del predio **1) LOTE # 5** ubicado en la vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-227106** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-813-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 11 de enero del año 2022, el señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.232.640 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE - ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8**, ubicado en la vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **225-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote- acceso por la vía interna del complejo "complejo agroturístico los ancestros " Lote NRO 8
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 38" N Long: -75° 40' 13,8" W
Código catastral	0002000000060801800000192
379Matricula Inmobiliaria	280-178094
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río Quindio





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-813-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.014 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	27 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-082-02-2022** de fecha 21 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico ansaavedrahernandez@gmail.com mediante el radicado 2367 de fecha 22 de febrero del año 2022 al señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.232.640 actuando en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de marzo del año 2022 al Predio denominado: Los Ancentros Lote 8 ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Vivienda en estructura liviana, que consta de un salón, cocina, y baño, habitada únicamente por dos personas.

La vivienda se conecta a un sistema séptico que inicia con una trampa de grasas, fabricada en tanque plástico, de 0.70m x 0.40m de profundidad. La cual se conecta a un sistema séptico integrado de 1.40m x 2.50m con capacidad de 1700Lts, lo forma un tanque séptico y un FAF.

Como disposición final se conecta a un campo de infiltración tipo espina de pescado. Tienen su respectiva tapa y funciona de manera adecuada.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-079- 2022

FECHA: 06 de Mayo de 2022

SOLICITANTE: Miguel Antonio Salvador Castillo.

EXPEDIENTE: 225 DE 2022.

1. OBJETO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-813-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de Enero del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-082-01-22 del 21 de Febrero de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Información) del 12 de Marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

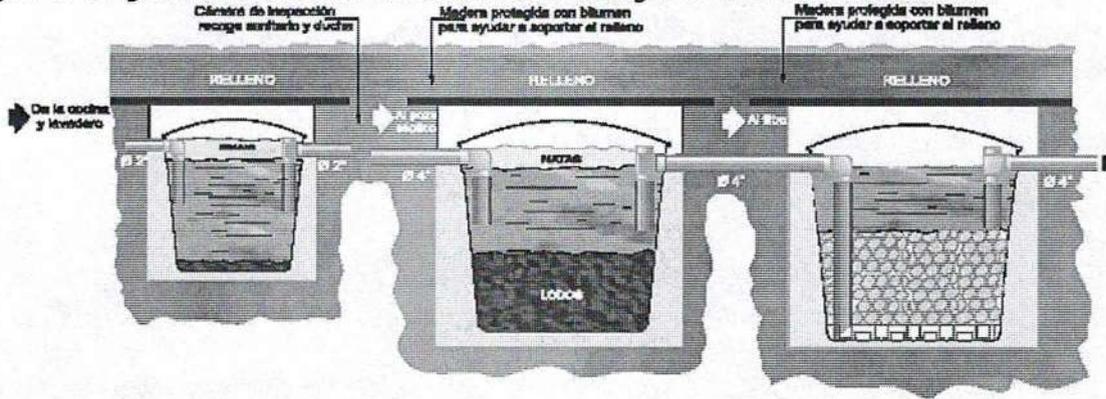
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote- acceso por la vía interna del complejo "complejo agroturístico los ancestros " Lote NRO 8
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 38" N Long: -75° 40' 13,8" W
Código catastral	000200000060801800000192
379Matricula Inmobiliaria	280-178094
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.014 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	27 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000Lts y filtro anaeróbico de 700Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **10** contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de instalación del sistema.*

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Campo de infiltración diseñado según contribución de **10** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 2.53 min/Pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración de una zanja con dimensiones de 27m de Largo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 024 expedida el 22 de Febrero de 2021 por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado Lote- acceso por la vía interna del complejo "complejo agroturístico los ancestros "Lote NRO 8, identificado con ficha Catastral No. 0002000000060801800000192, se encuentra en el área rural del municipio

Uso Permitido: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, reacción pasiva.

Uso limitado: bosque protector productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre.

Uso Prohibido: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 1. Localización del predio.



1 Tomado del SIG-Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono de Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (**DRMI**), se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. (Sin Información) del 12 de Marzo de 2022., realizada por el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-813-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Vivienda en estructura liviana, que consta de un salón, cocina, y baño. Habitada únicamente por dos personas.*
- *La vivienda se conecta a un sistema séptico que inicia con una trampa de grasas, fabricada en tanque plástico, de 0.70m x 0.40m de profundidad. La cual se conecta a un sistema séptico integrado de 1.40m x 2.50m con capacidad de 1700Lts, lo forma un tanque séptico y un FAF.*
- *Como disposición final se conecta a un campo de infiltración tipo espina de pescado. Tienen su respectiva tapa y funciona de manera adecuada.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema funcionando de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-813-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a empresas públicas del Quindío EPQ.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 27m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 35' 38" N Long: - 75° 40' 13,8" W 1565 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. (Sin Información) del 12 de Marzo de 2022. y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **225** de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio 1) Lote- acceso por la vía interna del complejo "complejo agroturístico los ancestros " Lote NRO 8 del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-178094 y ficha catastral No. 000200000060801800000192., lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **10** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, a las determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **225-2022** presentado por el señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.232.640 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE - ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8**, ubicado en la vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-178094**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



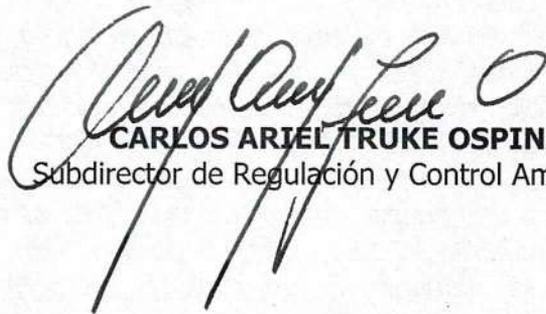
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-813-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **MIGUEL ANTONIO SALVADOR CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.232.640 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE - ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO 8**, ubicado en la vereda **LLANADAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

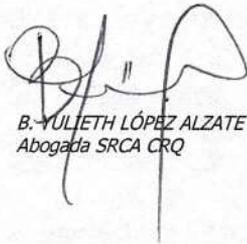
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULJETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 13 de enero del año 2022, la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.364, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **304-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 LOS POTRERITOS
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA BAJA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 62' 75" N Longitud: - 75° 62' 27" W
Código catastral	000100060299000
Matricula Inmobiliaria	280-100012
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23,4 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-226-11-04-2022** del día 11 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico dmgg43@hotmail.com mediante el radicado 6866 de fecha 19 de abril del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Victor Hugo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 57048 realizada el día 21 de abril del año 2022 al predio denominado: Potreitos Lote # 2, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Lote con disponibilidad de servicios públicos y cerramiento.
En el lote se tiene proyectado la construcción de una vivienda tipo campestre."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 452 – 2021

FECHA: 7 de mayo de 2022

SOLICITANTE: DIANA MARIA GARCIA GIRALDO

EXPEDIENTE: 304 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de enero de 2022.
3. Solicitud complemento de documentación No. 2293 de 21 febrero 2022.
4. Radicado No. 02866-22 del 10 de marzo de 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-226-11-04-2022 del 11 de abril del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57048 del 21 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 2 LOS POTRERITOS
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA BAJA del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 62' 75" N Longitud: - 75° 62' 27" W
Código catastral	000100060299000
Matricula Inmobiliaria	280-100012
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO – LOS PINOS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23,4 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.60 m de profundidad útil, 0.45 m de ancho y 1.40 m de largo, para un volumen útil de 0.378 m³ o 378 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado tipo in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil 2.0 m, ancho 1.20 m, profundidad útil 1.20 m, para un volumen de 2.88 m³ – 2,880 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.20 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 2.16 m³ – 2,160 Litros.

Con un volumen total de 5,040 litros, el sistema está calculado para 12 personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

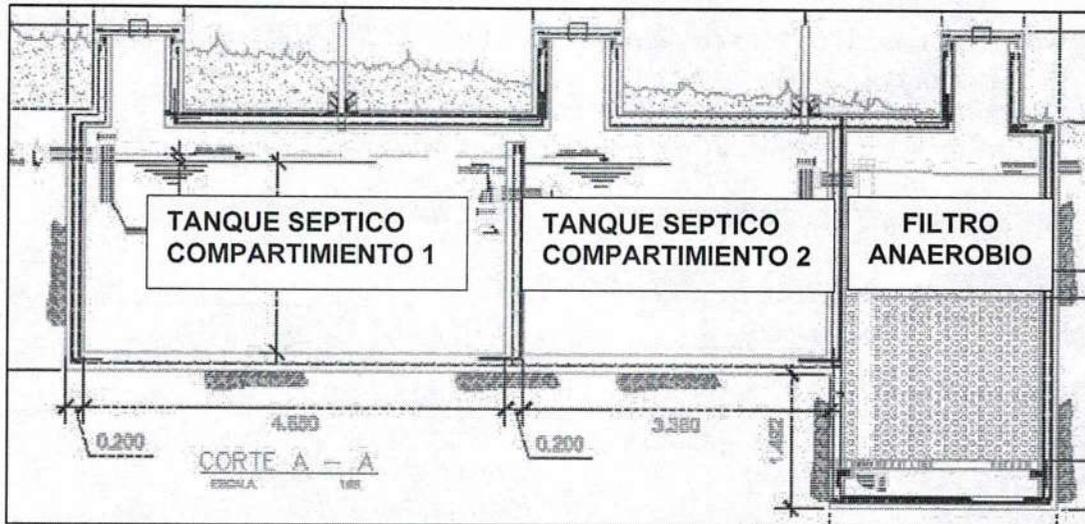


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.41 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 18.0 m de longitud y 1,3 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 23,4 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento SI-350-14-59-2457, expedido el 23 de noviembre de 2021 por el Secretario de Infraestructura de Circasia, mediante el cual se informa lo siguiente:

CARACTERISTICAS DEL PREDIO	
FICHA CATASTRAL	000100060299000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-100012
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE 2 POTRERITOS
AREA RELACIONADA EN EL CERTIFICADO DE TRADICION	2635 m ²
AREA RELACIONADA EN EL SIG QUINDIO	7056 m ²
AREA RELACIONADA EN EL IGAC	2635 m ²
LOCALIZACION	Área rural del municipio de circasia

Se observa que el predio identificado por ustedes como LOTE 2 POTRERITOS, el certificado de tradición y Libertad se establece que el lote tiene un área 2635 M². La imagen que nos muestra el SIG Quindío define que el predio cuenta con un área aprox de 7056 m².

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

USOS

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

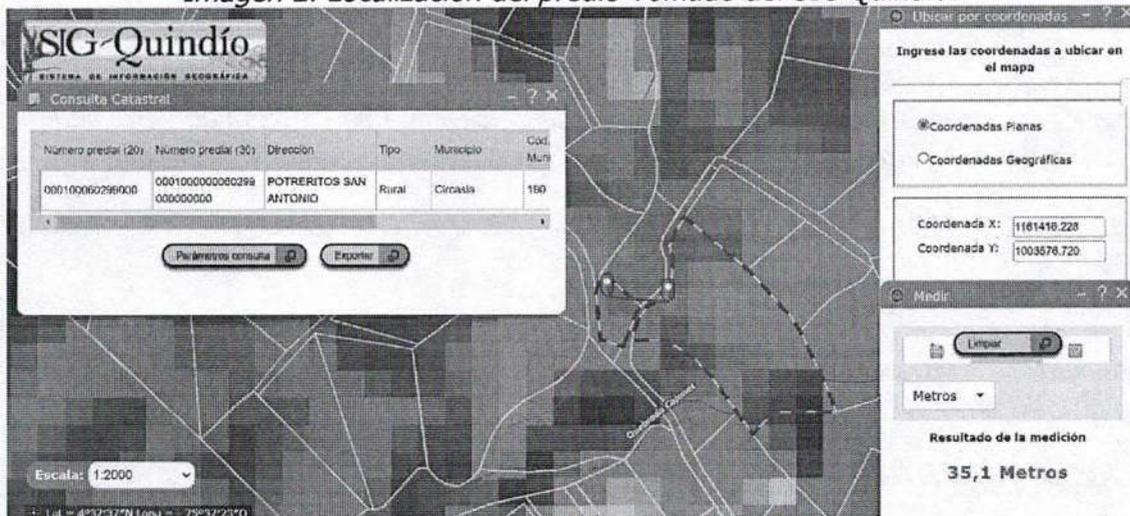
Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. Según el mapa de capacidad de uso, corresponden a los suelos F3 y Clase Agrológica VI y VII.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación.

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



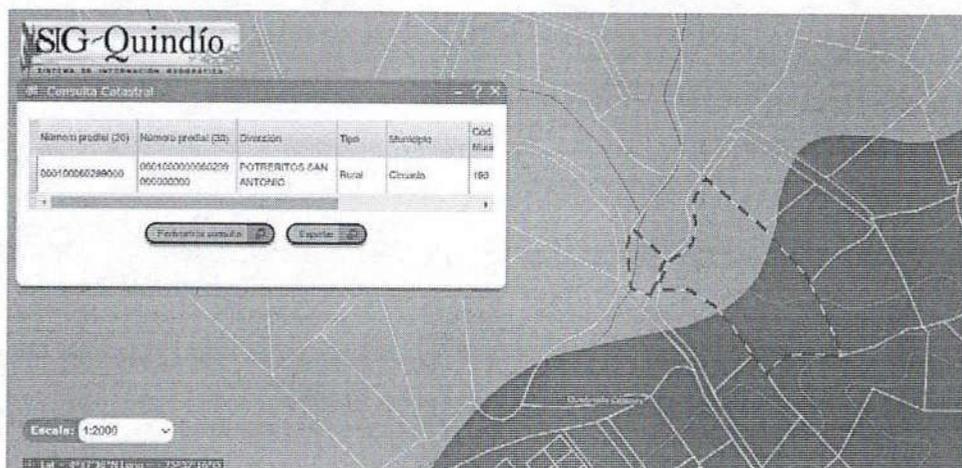
Según la ficha catastral No. 000100060299000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 35.1 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57048 del 21 de abril de 2022, realizada por el técnico contratista VICTOR HUGO GIRALDO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote con disponibilidad de servicios públicos y cerramiento.*
- *En el lote se tiene proyectado la construcción de una vivienda tipo campestre.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *Lote con proyecto de vivienda campestre.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 304 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable***





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE 2 POTRERITOS de la Vereda BARCELONA BAJA del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-100012, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 23.4 m² distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 62' 75" N; Longitud: - 75° 62' 27" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1820 msnm, la cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **304-2022** presentado por la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.364, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DIANA MARIA GARCIA GIRALDO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.909.364, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 2 LOS POTRERITOS**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-100012** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-814-06-2022

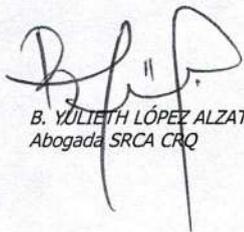
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

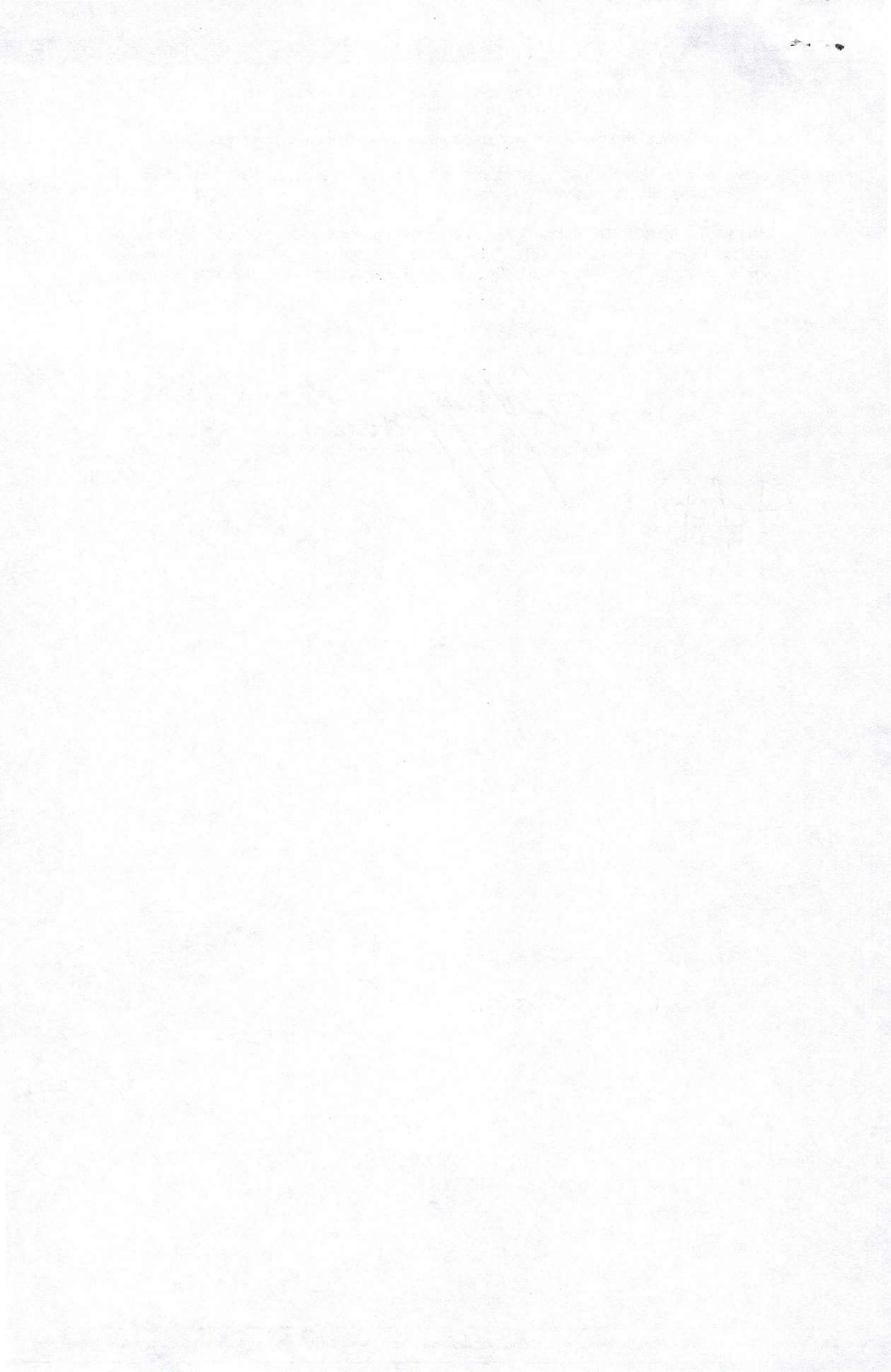
presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-815-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de enero del año 2022, la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.362.809 actuando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.938.992, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36878**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **354-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote # 3 Unidad Residencial Campestre los Guayacanes.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de La Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1153203,41 Y: 987107,68
Código catastral	631300001000000010801800000587
Matrícula Inmobiliaria	282-36878
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión Agua Superficial CRQ No. 2638 2020



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-815-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	50m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-101-02-2022** del día 24 de febrero del año 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado de manera personal el día 03 de marzo del año 2022 a la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.362.809 actuando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.938.992, quien es la propietaria del predio objeto de trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 56534 realizada el día 10 de marzo de 2022 al predio Unidad Residencial Campestre Los Guayacanes ubicado en la vereda La Española del Municipio de Calarcá (Q) en la que se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio Guayacanes casa número tres, encuentro un sistema completo y funcional, trampa de grasas, poso séptico, filtro y pozo de absorción en buen estado y con capacidad de 2000 litros alimentado por una vivienda con dos personas permanentes"

(Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica)

▷ Que el día 09 de mayo del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-080 -2022

FECHA: 09 de Mayo de 2021

SOLICITANTE: Bernanrdita Giraldo Arias.

EXPEDIENTE: 354 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-815-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de enero del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-101-02-22 del 24 de Febrero de 2022 y notificado el 03 de Marzo de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 56534 del 10 de Mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote # 3 Unidad Residencial Campestre los Guayacanes.
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de La Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas Magna Sirgas).	X: 1153203,41 Y: 987107,68
Código catastral	631300001000000010801800000587
Matricula Inmobiliaria	282-36878
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Concesión Agua Superficial CRQ No. 2638 2020
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.006 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	50m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

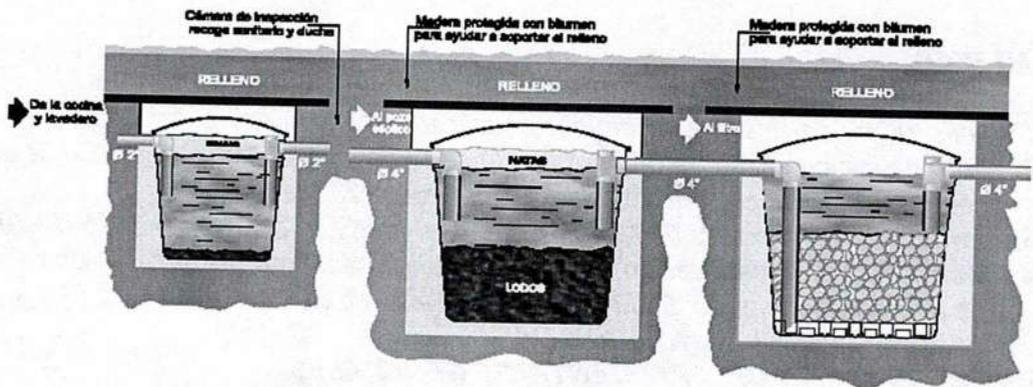
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 1000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-815-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 11.72 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2.6m de diámetro y 4.8m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 38.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1153203,41 Y: 987107,68 para una latitud de 1293 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 962 expedida el 11 de Mayo de 2021 por el subsecretario de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural de la alcaldía municipal del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "Lote 3 Urb. Campestre los guayacanes", identificado con ficha catastral 000100010587801 Matricula Inmobiliaria No. 282-36878, se encuentra ubicado en zona 10 sector rural-suburbano.

Uso principal: VU, VB, C1, C2, PARCELACION CAMPESTRE.

Usos Complementarios: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

Uso Restringido: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

Uso Prohibido: N/A

Imagen 2. Localización del predio.



2 Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)** y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), no se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se encuentra aproximadamente a 0.75Km del polígono de reserva forestal central y zonificación de la ley 2da.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.



5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 56534 del 10 de Marzo de 2022, realizada por el técnico Víctor Hugo Giraldo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se Observa sistema completo y funcional.
- Trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en buen estado y con capacidad de 2000Lts
- En la vivienda viven dos personas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema completo y funcional en condiciones óptimas.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-815-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a concesión de agua CRQ Resolución 2638 del 13 de noviembre de 2020.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 38.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1153203,41 Y: 987107,68 para una latitud de 1293 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de Enero de 2022, la visita técnica de verificación N° 56534 del 10 de Marzo de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 56534 del 10 de Marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 354 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio Lote # 3 Unidad Residencial Campestre los Guayacanes. De la Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-36878 y ficha catastral 631300001000000010801800000587, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 38.56m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1153203,41 Y: 987107,68 para una latitud de 1293 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-815-06-2022

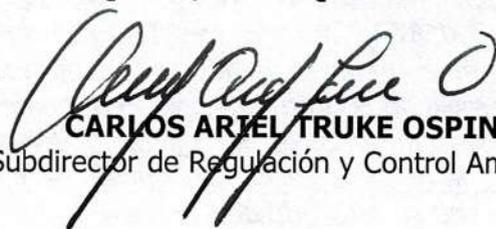
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **354-2022** presentado por la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.362.809 actuando en calidad de apoderada de la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.938.992, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36878**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **BERNARDITA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.938.992, quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE # 3 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES** ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** o a su apoderada la señora **MARIA ESTER ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.362.809 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 18 de enero del año 2022, los señores **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **OSCAR IVAN CARDONA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.738.082 y **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.665 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 14 URBANIZACIÓN SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PARAJE EL EDEN**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **474-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE EL EDEN del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 47' 40.14" N Longitud: - 75° 76' 66.96" W
Código catastral	63001000200000563000
Matricula Inmobiliaria	280-37763
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	28.27 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-222-04-2022**, de fecha 08 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com mediante el radicado 6984 de fecha 21 de abril del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Victor Hugo Giraldo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 27 de abril del año 2022 al Predio denominado: Urbanización San Jorge Lote # 14 ubicado en la vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Lote en proceso de construcción.
2.000 m2 aproximadamente vivienda campestre."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 07 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 453 – 2022

FECHA: 7 de mayo de 2022
SOLICITANTE: OSCAR IVAN CARDONA GONZALEZ
EXPEDIENTE: 474 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de enero de 2022.
3. Solicitud complemento de documentación No. 3184 del 07 de marzo de 2022.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4. Radicado E02985 del 14 de marzo del 2022, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-222-04-2022 del 08 de abril del (2022).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57840 del 27 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE EL EDEN del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 47' 40.14" N Longitud: - 75° 76' 66.96" W
Código catastral	63001000200000563000
Matricula Inmobiliaria	280-37763
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	28.27 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.343 m³ o 343 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema integrado tipo in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.20 m, Largo útil compartimiento 2 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3.74 m³ – 3,740 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.90 m, para un volumen de 1.52 m³ – 1,520 Litros.

Con un volumen total de 5,260 litros, el sistema está calculado para 10 personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

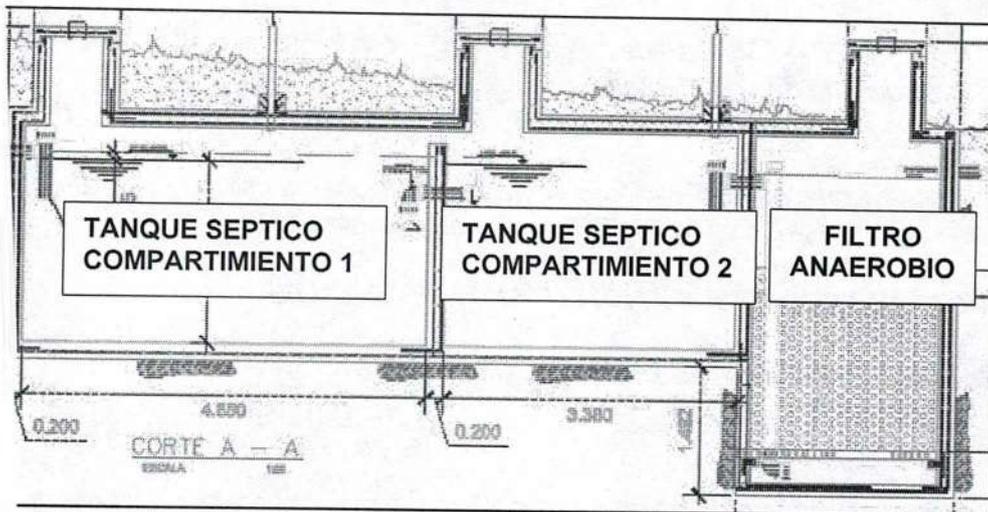


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de infiltración obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.09 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.50 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 28.27 m².

S ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento DP-POT-US-3106, expedido el 29 de ABRIL de 2021, por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que:

En respuesta a su petición y revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT / 2009-2023), para el predio ubicado en SAN JORGE LO 14 MURILLO, identificado con matrícula inmobiliaria 280-37763 y ficha catastral 000200000563807 del área rural de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO; los usos del suelo están clasificados dentro de las siguientes categorías:

Clasificación del suelo	Extensión Ha	LOCALIZACIÓN	Uso actual	Uso principal	Uso compatible	Uso restringido	Uso prohibido

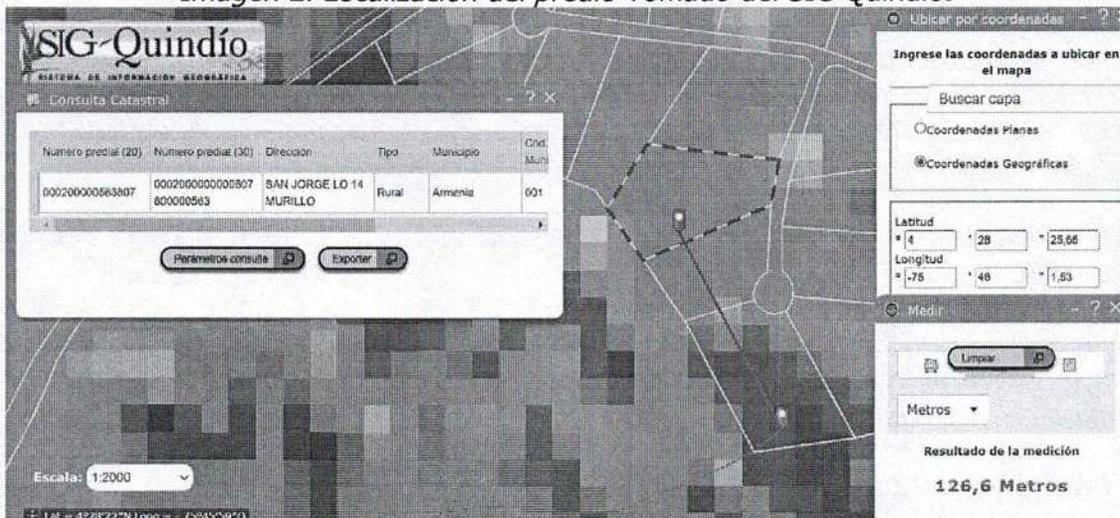


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO	3.131,10	Localizada al sur - occidente del municipio sobre la cuenca del río Espejo en las veredas Pantanillo, La India, La Revancha, Zulaybar. Aguacatal, Murillo, Puerto Espejo y Santa Ana	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industrial Servicios de logística de transporte
			Pecuaria	Pecuaria	Agroindustria	Servicios de logística	
			Turismo	Forestal	Turismo	almacenamiento Recreación de alto impacto	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000200000563807

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 126.6 m hasta el posible nacimiento del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-816-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 474 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 14 URBANIZACION SAN JORGE de la Vereda PARAJE EL EDEN del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-37763, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 28.27 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 25.65" N; Longitud: - 75° 46' 1.53" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1200 msnm, la cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **474-2022** presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 actuando en calidad de apoderada de los señores **OSCAR IVAN CARDONA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.738.082 y **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.665 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 14 URBANIZACIÓN SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PARAJE EL EDEN**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-37763**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-816-06-2022

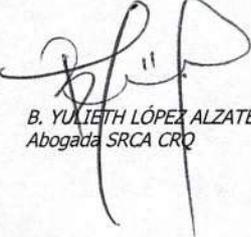
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

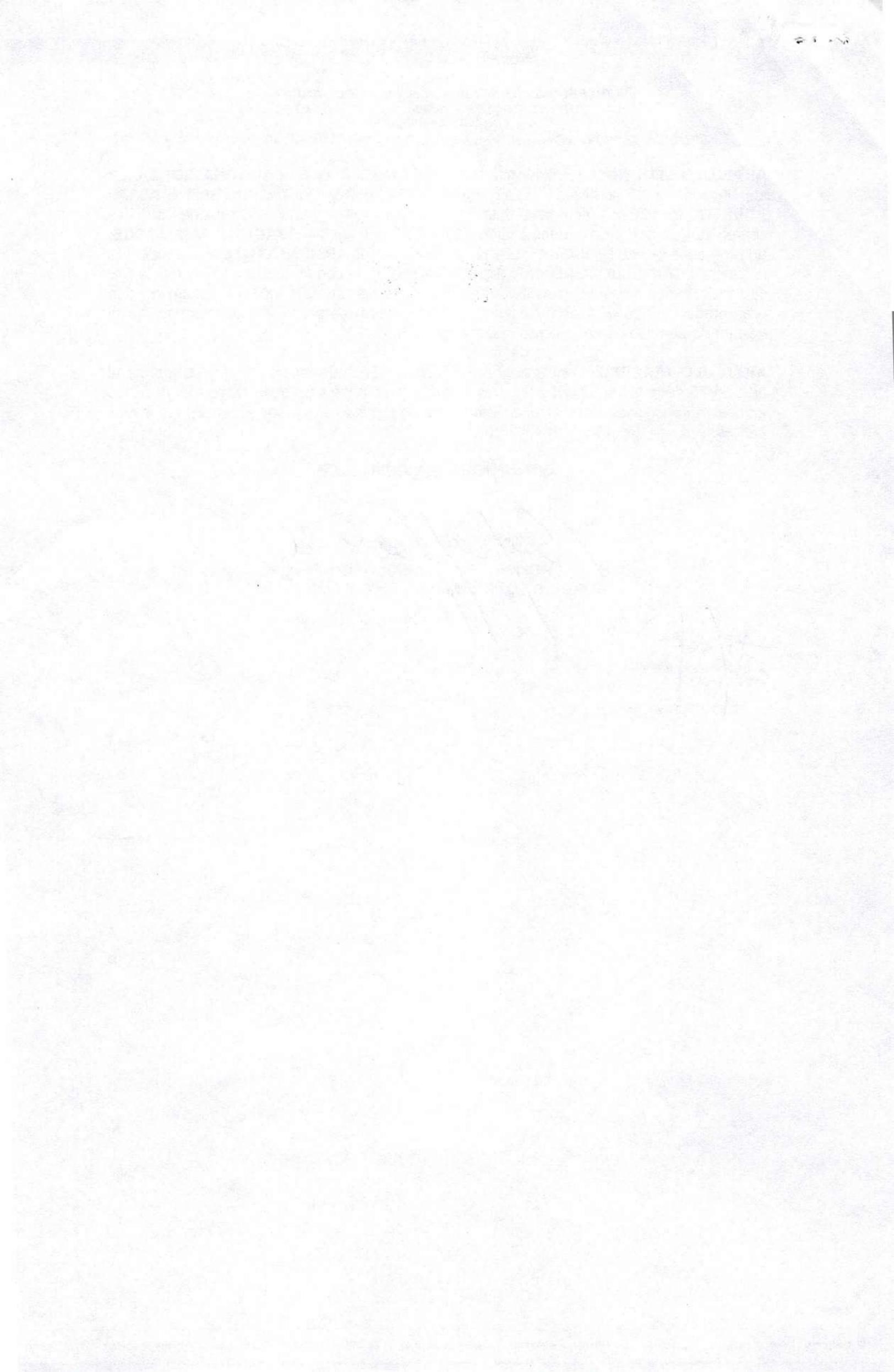
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **OSCAR IVAN CARDONA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.738.082 y **YALILE KATERINE ASSAF ABUEITA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.665 quienes son los copropietarios del predio denominado: **1) LOTE 14 URBANIZACIÓN SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PARAJE EL EDEN**, del Municipio de **ARMENIA (Q)** o a su apoderada la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.871.391 debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-818-17-06-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la señora **MARLENY OSPINA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.891.712 quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (Hostal Villa Celmira)** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113056**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **00108-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1142649.5 E ; 990604 N
Código catastral	00-01-0009-0130-000
Matricula Inmobiliaria	280-113056
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial -	Comercial



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-818-17-06-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Comercial o de Servicios)	
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	14.14 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-272-16-04-21** del día 14 de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 23 de abril del año 2021 a la señora **MARLENY OSPINA CORREA**, en calidad de Propietaria según radica No.05451.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 09 de junio del año 2021, mediante acta número 47692, al Predio: **1) SIN DIRECCION (Hostal Villa Celmira)** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de inspeccionar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

En el momento de la visita se encontró:

Hospedaje villa Celmira con capacidad para 6 personas (vivienda compuesta con 3 habitaciones) cuenta con un sistema construido en material compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, la disposición final no se localizó.

Existe vivienda del casero con 1 habitación cuenta con 2 lavaplatos los cuales no llegan a la trampa de grasas.

Vive 1 sola persona



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-818-17-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Recoger las aguas jabonosas (lavaplatos y lavadora de la vivienda del casero y posteriormente llevarlas al STARD

Localizar la disposición final del sistema de no existir se debe construir colocar los accesorios a la trampa de grasas a la vivienda campestre.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que mediante escrito con radicado E09040-21 de fecha 04 de agosto de 2021 las señoras Marleny Ospina y Diana María Gil informan a la autoridad ambiental que se realizaron los trabajos de acuerdo a las recomendaciones solicitadas en acta de visita, para lo cual anexa fotos de los trabajos realizados y plano de ubicación del pozo séptico.

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de febrero del año 2022, al Predio: **1) SIN DIRECCION (Hostal Villa Celmira)** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica, donde se observa: vivienda campestre con servicio hotelero capacidad para 6 personas, cuenta con 3 habitaciones 2 baños 1 cocina cuenta con su respectiva Tg /65x65x65mt) se observa vivienda caseros con 1 habitación 1 baño 1 cocina cuenta con Tg (60x60x60mt) las aguas residuales las recoge un sistema en mampostería para las 2 viviendas con sta tanque séptico (prof 1.40 mt ancho 1,20 mt largo 2 mt) tanque anaerobio (prof 1.40mt ancho 1.20 mt- largo 1mt) la disposición final es por pozo de absorción (prof 1,80 mt-Diam 1.50 mt)

Se observa funcionando adecuadamente

Linda con lote vacío, vivienda campestre, y vía de acceso, el predio es habitado por 2 personas permanentes."

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-818-17-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00003854 del 15 de marzo de 2022, envía a la señora **MARLENY OSPINA CORREA** en calidad propietaria del Predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 00108-2021 en los siguientes términos:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 00108** de **2021**, para el predio "**SIN DIRECCION**" ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-113056** y ficha catastral No. **00-01-0009-0130-000**, encontrando lo siguiente:

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de enero de 2021.*
- *Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.*
- *Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-272-16-04-21 del 16 de abril de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 47692 del 09 de junio de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema realizada el 14 de febrero de 2022.*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-818-17-06-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

*sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano presentado muestra la implantación general del sistema de tratamiento de aguas residuales dentro del predio. Sin embargo, no se observan las coordenadas georreferenciadas del punto de descarga. Se debe presentar el plano, mostrando exactamente la localización georreferenciada del Pozo de Absorción (con sus respectivas coordenadas.) Además, tener en cuenta que este punto debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.***

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante escrito con radicado E04888-22 de fecha 22 de abril de 2022 la señora Marleny Ospina allega la documentación solicitada.

Que el día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **00108 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio SIN DIRECCION ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-113056 y ficha catastral No.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-818-17-06-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

00-01-0009-0130-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 1.77 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1142649.5 E ; 990604 N."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **00108-2021**, presentada por la señora **MARLENY OSPINA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.891.712 quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (Hostal Villa Celmira)** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113056**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-818-17-06-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARLENY OSPINA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.891.712 quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: **1) SIN DIRECCION (Hostal Villa Celmira)** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-113056**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

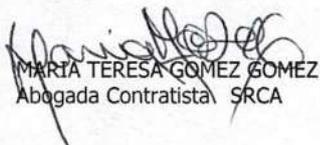
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de abril del año 2021, la señora **GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.467.730 en calidad de copropietaria del predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-2753**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 4108-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Japan - Limones - Calvario
Localización del predio o proyecto	Del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD1: casa 1 Latitud: N 4°25'12,1" Longitud: W -75°52'13,7" STARD2: casa 2 Latitud: N 4°25'10,3" Longitud: -75°52'8,9" W





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	1006038
Matricula Inmobiliaria	280-2753
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (viviendas)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	Cada STARD 27 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-850-09-2021** del día 21 de septiembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante los correos electrónicos dihilo@hotmail.com y ecobrasdianaroman@gmail.com con el radicado 14572 de fecha 28 de septiembre del año 2021 a la señora **GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.467.730 en calidad de copropietaria y fue comunicado como tercero determinado mediante radicado 14626 de fecha 28 de septiembre del año 2021 al señor **DIEGO HINCAPIE LONDOÑO** en calidad de copropietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico Mauricio Aguilar, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 18 de abril del año 2022 mediante acta No. 57969 realizó visita técnica al predio denominado: El Japón, limones y el calvario ubicado en la vereda El Alambrado del municipio de La Tebaida (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 4108-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita el predio encontramos que es una hacienda dedicada al cultivo de cítricos en 60 hectáreas y resto para cría de ganado en total 195 hectáreas, está compuesta por dos casas:

*La principal tiene 7 habitaciones 7 baños y dos cocinas esta tiene sistema séptico trampa de grasas prefabricada de 250 litros, pozo **séptico de 1000 litros, colapsado**, FAFA de 1000 L y descarga campo infiltración.*

*Hay una segunda vivienda donde se observa dos habitaciones 2 baños, Una cocina tiene trampa de grasas prefabricada de 200 L, pozo **séptico de 1000 litros colapsado***



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fafa de 1000 litros y descarga pozo absorción hermético. el sistema está colapsado y no tiene algunas T en trampa de grasas y filtro."

Que con fecha del día 10 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 543 - 2022

FECHA: 10 de mayo de 2022

SOLICITANTE: GABRIELA BELASQUEZ DE HINCAPIE Y OTROS

EXPEDIENTE: 4108 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4108 del 14 de abril del 2021.*
- 2. Requerimiento de complemento de información con Radicado No. 8264 del 10 de junio de 2021.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-850-09-21 del 21 de septiembre del 2021 y notificado por correo electrónico el 28 de septiembre de 2021.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51635 del 14 de octubre de 2021, donde se evidencio: "Se observó **un sistema** conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, todos prefabricados, campo de infiltración que da en los potreros"*
- 5. Requerimiento técnico No. 17285 del 05 de noviembre de 2021, con el fin de realizar el pago de una nueva visita donde se realice la revisión del segundo sistema propuesto.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57969 del 18 de abril de 2022, donde se evidencio:*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- " En visita el predio encontramos que es una hacienda dedicada al cultivo de cítricos en 60 hectáreas y resto para cría de ganado en total 195 hectáreas, está compuesta por dos casas:
- la principal tiene 7 habitaciones 7 baños y dos cocinas esta tiene sistema séptico trampa de grasas prefabricada de 250 litros, pozo **séptico de 1000 litros, colapsado**, FAFA de 1000 L y descarga campo infiltración.
- hay una segunda vivienda donde se observa dos habitaciones 2 baños, Una cocina tiene trampa de grasas prefabricada de 200 L, pozo **séptico de 1000 litros colapsado** FAFAde 1000 litros y descarga pozo absorción hermético. **el sistema está colapsado y no tiene algunas T en trampa de grasas y filtro"**

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Japan - Limones - Calvario
Localización del predio o proyecto	Del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD1: casa 1 Latitud: N 4°25'12,1" Longitud: W -75°52'13,7" STARD2: casa 2 Latitud: N 4°25'10,3" Longitud: -75°52'8,9" W
Código catastral	1006038
Matricula Inmobiliaria	280-2753
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (viviendas)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	Cada STARD 27 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Descripción del proyecto:

En el lote objeto de desarrollo, se ubican 2 viviendas, según memorias:

- STARD No. 1 vivienda principal:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El sistema de tratamiento de aguas residuales STARD será conectado a la vivienda principal con una ocupación máxima de 6 contribuyentes.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas se instalará en prefabricado (según planos y memorias), para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, en el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.05min/pulg, para un valor $K1 = 1.32m^2/personas$, con área de infiltración requerida de $7.92m^2$, a partir de esta información se dimensiona un campo de infiltración de dimensiones un ramal de 8 m y otro ramal de 18 m.

- STARD No. 2

Vivienda/bodega: el sistema de tratamiento de aguas residuales STARD será conectado a una segunda vivienda con una ocupación máxima de 6 contribuyentes.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas se instalará en prefabricado (según planos y memorias), para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, en el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

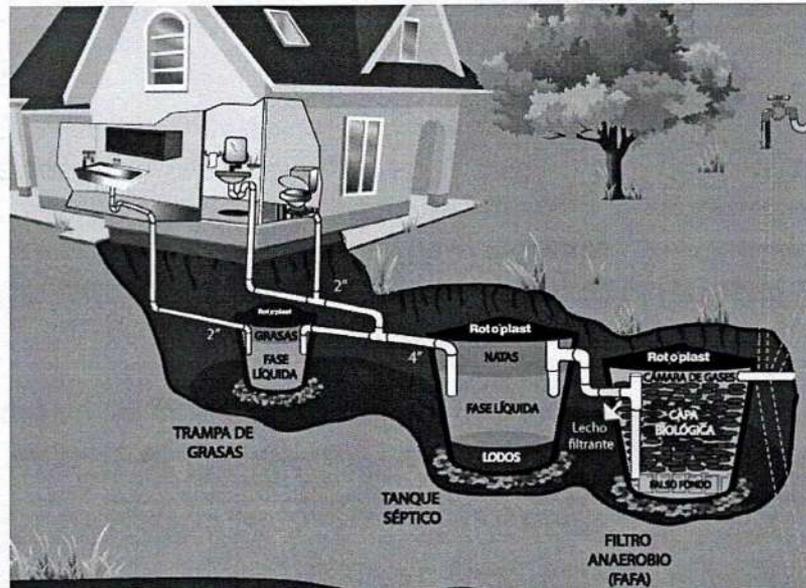
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.05min/pulg, con área de infiltración requerida de $7.92m^2$, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 1.7m y profundidad de 2.2m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Planeación el día 18 de Marzo de 2021, por parte del señor DIEGO HINCAPIE LONDOÑO, quien solicita concepto de uso de suelo para tramites de Permiso De Vertimientos Ante CRO

Que el Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q'; definió en el numeral 2 del artículo 31 ibidem LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS; estableciendo éstos en: Principales, Complementarios Restringidos y Prohibidos.

Que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-2753, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "EL JAPON, LIMONES Y CALVARIO", se encuentra localizado en ZONA RURAL y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

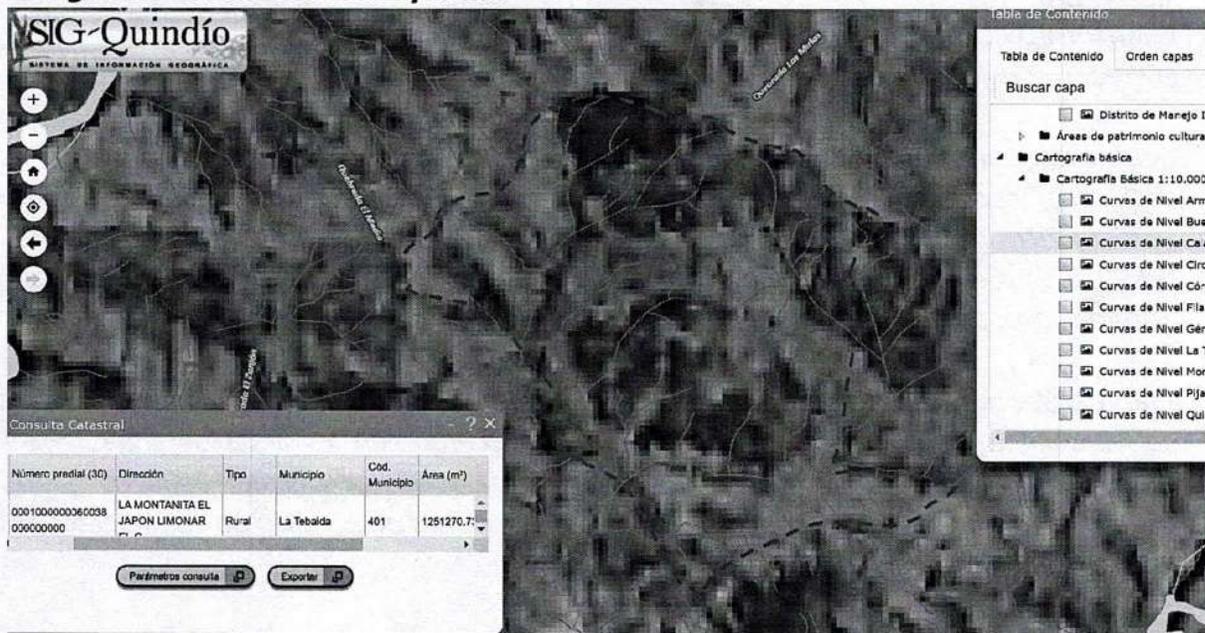
USOS	ZONA RURAL
Uso Principal	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Complementario	Vivienda campestre aislada,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	<p><i>Comercio: Grupos (1) y (2)</i> <i>Social Tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4)</i> <i>Recreacional Grupos (1) y (2)</i></p>
<i>Restringido</i>	<i>Agroindustria</i>
<i>Prohibido</i>	<p><i>Vivienda: a.b,c,d.</i> <i>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4). y cinco (5).</i> <i>Industrial Tipo A Tipo B, grupo dos (2), y tres (3)</i> <i>Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3).</i> <i>Social: Tipo B, grupo uno (1), dos (2), tres (3), y cuatro (4)</i></p>
<i>Restricciones</i>	<p><i>Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.</i></p>

Imagen 2. Localización del predio



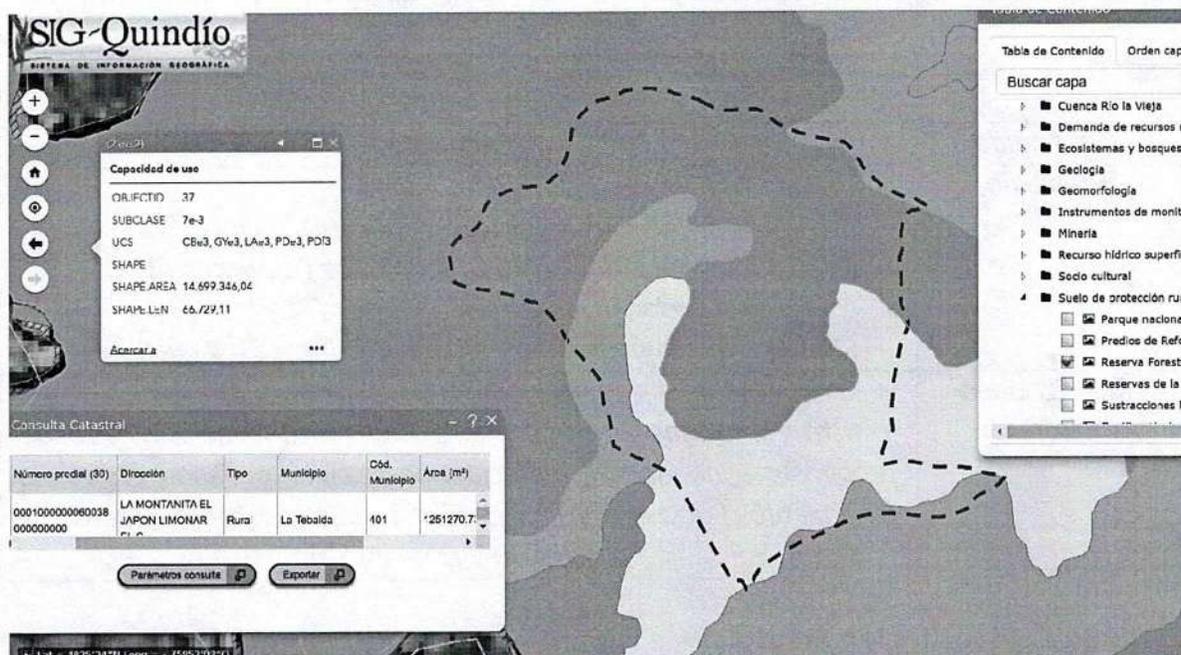
Según lo evidenciado en el SIG Quindío, dentro del predio se evidencia, un gran numero de afloramientos de agua.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío.

el Predio se ubica sobre clase agrologica 6, 2 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito:

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos NO requiere dar cumplimiento a este requisito:

CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Según las memorias técnicas y planos presentados se proponen 2 STARD dentro del predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57969 del 18 de abril de 2022, realizada por el técnico Mauricio Gomez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- "En visita el predio encontramos que es una hacienda dedicada al cultivo de cítricos en 60 hectáreas y resto para cría de ganado en total 195 hectáreas, está compuesta por dos casas:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *la principal tiene 7 habitaciones 7 baños y dos cocinas esta tiene sistema séptico trampa de grasas prefabricada de 250 litros, pozo **séptico de 1000 litros, colapsado**, FAFA de 1000 L y descarga campo infiltración.*
- *hay una segunda vivienda donde se observa dos habitaciones 2 baños, Una cocina tiene trampa de grasas prefabricada de 200 L, pozo **séptico de 1000 litros colapsado***
- *FAFA de 1000 litros y descarga pozo absorción hermético. **el sistema está colapsado y no tiene algunas T en trampa de grasas y filtro**"*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

se evidencia:

- *dos STARD colapsados y algunos módulos no poseen accesorios.*

6 CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen 2 STARD prefabricados 1 con disposición final a pozo de absorción y otro con disposición final a campo de infiltración cada uno con capacidad de 6 personas.

*Visita con acta No. 57969 del 18 de abril de 2022, donde se evidencia **STARD No. Con tanque séptico colapsado, STARD 2 colapsado algunos módulos no poseen accesorios.***

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que las aguas residuales domesticas generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado toda vez que algunos módulos los dos STARD se encuentran colapsados, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se determina que las aguas residuales generadas en el predio no están recibiendo tratamiento adecuado, por lo que se genera contaminación al suelo.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 57969 del 18 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4108 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Japan - Limones - Calvario, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-2753 y ficha catastral No. 1006038, lo anterior teniendo como base que algunos módulos de los STARD no están en buen estado lo que genera funcionamiento inadecuado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas. La solicitud del permiso también está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4108-2021** presentado por la señora **GABRIELA VELASQUEZ DE HINCAPIE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.467.730 en calidad de copropietaria del predio denominado **1) EL JAPON, LIMONES Y EL CALVARIO** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-2753**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a los señores **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.364.020 y **DIEGO HINCAPIE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-823-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.251.120 actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124722**, en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 21 de enero del año 2022, el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.172 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE " EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-38259**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 570-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL SOL DE LOS NEVADOS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 32' 45.3" N Longitud: - 75° 38' 34.5" W
Código catastral	631300001000000040178000000000
Matricula Inmobiliaria	282-38259
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,027 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-240-04-2022** del día 19 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico linapazmino@yahoo.es y lina.salgado@live.com con el radicado 6982 de fecha 21 de abril del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 29 de abril del año 2022 realizó visita técnica al predio denominado: El Sol de los Venados – La Pradera ubicado en la vereda Buenos Aires Bajo del municipio de Calarcá (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 570-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa: un predio donde funcionan 3 tipos diferentes de actividades económicas.

1. **Se observa una guardería de caninos**, habitada por 1 persona permanente, cuenta con 1 baño, tiene un sistema en prefabricado, tanque séptico de 1000 lt – tanque FAFA 1000 lt – Tg (50cmt x 50 cmt x 50 cmt) en material, la disposición final se observa un pozo casi lleno si tapa y en tierra. (4°5465440 – 75.6545500).

2. **Se observa un vivero**, no hay vivienda – solo una caseta donde hay un sanitario y lavamanos, este negocio cuenta con un sistema en prefabricado tanque sept de 500 lt – tanque FAFA 500 lt – no tiene disposición final, enseguida del vivero se observa 1 lote vacío (4.5465400 – 75.6545470).

3. **Se observa 1 restaurante** con capacidad para 40 personas consta de 3 espacios que funcionan como zona de restaurante. Se observa pesebreras con capacidad para 10 caballos.

Cuenta con un sistema séptico en mampostería consta (Tg 0.70mt x 0.70mt x 0.70mt) tanque séptico de 2 mt de largo x 2mt de ancho prof 2mt tanque anaerobio 1.70mt largo x 1.70mt prof 2mt ancho pozo de absorción diam 1.80mt prof 3mt se observa que los 3 tanques están rebozados completamente también se observa que adicionalmente tienen un campo de infiltración el cual el agua se observa encima de la tierra (no está haciendo la acción de filtrarse al suelo) enseguida del restaurante se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción."

Que con fecha del día 07 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 454 – 2022

FECHA: 7 de mayo de 2022

SOLICITANTE: FERNANDO JARAMILLO OSPINA

EXPEDIENTE: 570 de 2022

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de enero de 2022.
4. Solicitud complemento de documentación No. 1452 de 08 febrero 2022.
5. Radicado No. E01517-22 del 10 de febrero de 2022, y radicado No. 02319-22 del 28 de febrero de 2022, mediante los cuales el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-240-04-2022 del 19 de abril del (2022).
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 29 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL SOL DE LOS NEVADOS
Localización del predio o proyecto	Vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 32' 45.3" N Longitud: - 75° 38' 34.5" W
Código catastral	631300001000000040178000000000
Matricula Inmobiliaria	282-38259
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,027 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y campo de infiltración como disposición final. Sistema calculado para 5 habitantes permanentes y 30 habitantes temporales.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La visita de verificación establece que en el predio se encuentran construidos 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales, así:

1. Guardería de Caninos: conformado por trampa de grasas en material, Tanque séptico y FAFA prefabricados de 1000 litros cada uno, y disposición final a pozo de absorción.
2. Vivero: Conformado por Tanque séptico y FAFA prefabricados de 500 litros cada uno, no tiene disposición final.
3. Restaurante: Conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, todos en material, disposición final a pozo de absorción y campo de infiltración.

El sistema propuesto en memorias de diseño y planos aportados no coincide con los sistemas existentes en el predio verificados en la visita.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CONCEPTO USO DE SUELO-No.1339-2021, expedido el 08 de julio de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de Calarcá, mediante el cual se informa lo siguiente:

DENOMINACION		
IDENTIFICACION	24569305	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-40523 282-38259 (matricula base)
DIRECCION	EL SOL DE LOS VENADOS BUENOS AIRES (LOTE EL JARDIN)	FICHA CATASTRAL 00-01-0004-0178-000 (FICHA MADRE)
PROPIETARIO INMUEBLE	MEDINA AGREDO OLGA	
ZONA 11	SECTOR RURAL	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2.	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	
ZONA 10	SUBURBANO	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, VB, C1, PARCELACION CAMPESTRE (EN CONSIDERACION A LAS DETERMINANTES AMBIENTALES).	



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	<i>COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.</i>
<i>USOS CONDICIONADOS</i>	<i>RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.</i>
<i>USOS NO PERMITIDOS</i>	<i>PROHIBIDO: N/A</i>
<i>LOS PRIMEROS 100 METROS DEL PREDIO SE ENCUENTRA EN EL SECTOR SUBURBANO DEBIDO A QUE COLINDAN CON EL CORREDOR INTERREGIONAL "CALARCA – CHAGUALA – LA CABAÑA, HASTA EL QUIEBRE DE PENDIENTE DONDE SE INICIA LA LADERA SOBRE EL RIO QUINDIO." SEGÚN EL ARTICULO 28 DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) VIGENTE.</i>	

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

<i>GRUPO</i>	<i>USO Y ASIGNACION</i>	<i>DESCRIPCION</i>
<i>VIVIENDA</i>	<i>VU: Vivienda unifamiliar aislada</i>	<i>Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.</i>
	<i>VB: vivienda bifamiliar</i>	<i>Está confirmada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.</i>
	<i>VM: vivienda Multifamiliar</i>	<i>Conformada por tres o más unidades de vivienda , en una misma edificación</i>
	<i>VAC: agrupaciones o conjuntos</i>	<i>Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes</i>
	<i>PCV: parcelaciones campestres</i>	<i>No aplica.</i>
<i>COMERCIO</i>	<i>C1: establecimiento comerciales y/o de servicios de bajo impacto urbano</i>	<i>se permiten en cualquier zona de carácter residencial o zonas de uso mixto: fendas y salsamentarias, miscelaneas y boutiques, libreria y papelerias al detal, farmacias, vicios de salones de belleza, lavanderias, cafeterias, heladerías, salones de tè, floristerias, fotocopias, alquiler de películas, sastrerías, modisterias; oficinas de servicio profesional o técnico.</i>
	<i>C2: establecimientos comerciales y/o de servicios de mediano cubrimiento, a nivel de sector.</i>	<i>Mini mercados, Rapi tiendas, expendios de carnes; Almacenes de vestuario y textiles; Almacenes de electrodomésticos muebles, tapetes y alfombras, lámparas y accesorios, porcelanas y artículos de lujo, artículos de cocina, colchones; Ferreteria minorista, artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales livianos de construcción, almacenes y maquinaria liviana, repuestos y accesorios; Almacenes de juguetería, icios de deportes, adomos, discos, artículos plásticos, pegantes, cigarerías, prenderías, nivel de empaques, cables, instrumental profesional y científico, joyerías, relojerías, reproducciones, productos de jardinería, venta de artículos funerarios y miscelánea en general; Centros profesionales y de asesorías; Centros de estética, academias y gimnasios, Residencias, hospedajes y pensiones; compañías de seguros, agencias de finca raíz Cafeterías, autoservicio, comidas rápidas, pizzerías; parqueaderos Talleres de</i>

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

		<i>reparación de maquinaria liviana Electrodomésticos, motores y accesorios</i>
	<i>C3: establecimiento en los que se desarrolla un comercio y/o servicios de alto cubrimiento a nivel de ciudad. Se deben ubicar en zonas destinadas para el uso de actividad múltiple y especializada (ver plano ejes viales donde se permite)</i>	<i>Distribuidoras mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados; Drogas al por o mayor, artículos de uso personal y del hogar Productos químicos, fungicidas a herbicidas; o Artículos de ferretería y construcción: Ferretería y herramienta, en artefactos eléctricos, pinturas, vidrios y materiales de construcción (Para su ra abastecimiento y comercialización no requiera vehículo de más de dos toneladas) y Maquinaria y equipo, venta de automotores y maquinaria pesada en generat es Compras de cale; clubes sociales, billares, cafés, autoservicios, tabernas, academias de billar, bendas mixtas, restaurantes y máquinas monederos (no más de diez (10) unidades) Video juegos Turísticos, Hoteles, centros de recreación turística Clínicas de asistencia médica; Bancos y corporaciones.</i>
	<i>C4: Establecimientos que por su alto Impacto físico, urbanístico, social y/o ambiental, requiere de una localización especial.</i>	<i>Amoblados y moteles; Casas de lenocinio, coreográficos, Griles, Discotecas, Bares, cantinas y Estaderos; Talleres de metalmecánica, mecánica automotriz y pintura, diagnosticentros, servitecas, clínicas de mantenimiento automotor y motocicletas: Estaciones de llenado, Establecimientos para ferreterías y construcción, depósitos de venta al por mayor de materiales de construcción, Salas de Velación, Cementerios y jardines-cementerios Homos Crematorios; Productos químicos, fungicidas, herbicidas, combustibles, Mataderos.</i>
	<i>C5: Comercio de alto riesgo. Se localiza en áreas alejadas de la población.</i>	<i>Establecimientos dedicados al expendio al por mayor y al detal de polvora, municiones, combustible, líquidos gaseosos y gas propano.</i>
USO INSTITUCIONAL	<i>L1: Son los equipamientos urbanos requeridos por la</i>	<i>Escuela, Guardería, Jardín infantil; Inspección de Policía, correo; Caseta comunal: Puesto de salud; CAI</i>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	<i>comunidad al nivel de uno o más barrios</i>	
	<i>L2: equipamientos urbanos requeridos por la comunidad al nivel de sector.</i>	<i>Institutos técnicos especializados, centros de capacitación, colegios de enseñanza media Centro Administrativo integrado (CAMI), Defensa Civil, Centros de atención inmediata (CAI), telecomunicaciones; Teatros al aire libre, centros culturales comunitarios, academias y casas de la cultura Capillas, casa parroquial, salones de oración, iglesias cuya capacidad no exceda 30 personas ni un área mayor de 50 m² (Restringido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) deben acogerse a lo estipulado en la resolución 06321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Centros de salud, unidades intermedias de salud.</i>
	<i>L3: equipamientos urbanos requeridos por la Comunidad al nivel de ciudad.</i>	<i>palacio de Justicia, Estaciones de peso, central de sacrificios, cementerios y plazas de mercados Museos, centros culturales, bibliotecas, salas de música y exposiciones Iglesias. Con capacidad mayor a 30 personas y un área mayor a 50 m² (Prohibido en sectores residenciales sobre vías locales, vía patrimonial, vías peatonales y Ciclovías) Deben acogerse a lo estipulado en la resolución 08321 de 1983 Min salud (normas sobre protección y conservación de la Audición y la Salud) Hospitales, Clínicas y centros para la tercera edad Instalaciones militares y de policía, cárceles, permanencias, casa de menores, instalaciones de bomberos; Instalaciones de acueducto, plantas de tratamiento, telefonos.</i>
USO RECREATIVO	<i>R1: son áreas de uso recreativo a nivel de barrio.</i>	<i>Parques de barrio, juegos infantiles y canchas deportivas.</i>
	<i>R2: son áreas de uso recreativo a nivel de un sector.</i>	<i>Polideportivos, escenarios al aire libre, centros de espectáculos y parques de diversión.</i>
	<i>R3: son áreas de uso recreativo a nivel de la ciudad.</i>	<i>Parque metropolitano, coliseo de ferias y exposiciones y eco-parques</i>

OBSERVACIONES:

El predio se localiza en la zona rural, por lo tanto, deben ser consideradas las determinantes ambientales establecidas por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, como norma de superior jerarquía.

Se otorga el concepto de uso de suelo es para el predio ubicado en la dirección: EL SOL DE LOS VENADOS BUENOS AIRES (LOTE "EL JARDIN"). Toda construcción deberá cumplir con las normas establecidas en el acuerdo 015 de 2003 y sus normas complementarias.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 29 de abril de 2022, realizada por la técnica MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa: un predio donde funcionan 3 tipos diferentes de actividades económicas.
- 1. **Se observa una guardería de caninos**, habitada por 1 persona permanente, cuenta con 1 baño, tiene un sistema en prefabricado, tanque séptico de 1000 lt – tanque FAFA 1000 lt – Tg (50cmt x 50 cmt x 50 cmt) en material, la disposición final se observa un pozo casi lleno si tapa y en tierra. (4°5465440 – 75.6545500).
- 2. **Se observa un vivero**, no hay vivienda – solo una caseta donde hay un sanitario y lavamanos, este negocio cuenta con un sistema en prefabricado tanque sept de 500 lt – tanque FAFA 500 lt – no tiene disposición final, enseguida del vivero se observa 1 lote vacío (4.5465400 – 75.6545470).
- 3. **Se observa 1 restaurante** con capacidad para 40 personas consta de 3 espacios que funcionan como zona de restaurante. Se observa pesebreras con capacidad para 10 caballos.

Cuenta con un sistema séptico en mampostería consta (Tg 0.70mt x 0.70mt x 0.70mt) tanque séptico de 2 mt de largo x 2mt de ancho prof 2mt tanque anaerobio 1.70mt largo x 1.70mt prof 2mt ancho pozo de absorción diam 1.80mt prof 3mt se observa que los 3 tanques están rebozados completamente también se observa que adicionalmente tienen un campo de infiltración el cual el agua se observa encima de la tierra (no está haciendo la acción de filtrarse al suelo) enseguida del restaurante se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Los 3 negocios cuentan con sistemas, en el momento algunos incompletos – pendientes de ajustes y funcionando inadecuadamente.
- El pozo de ab. Del restaurante no está haciendo la función de filtrar.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación del 29 de abril de 2022, y luego del análisis de la documentación aportada, se presenta la siguiente inconsistencia:

- *Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y campo de infiltración como disposición final. Sistema calculado para 5 habitantes permanentes y 30 habitantes temporales.*
- *La visita de verificación establece que en el predio se encuentran construidos 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales, así:*
 1. *Guardería de Caninos: conformado por trampa de grasas en material, Tanque séptico y Fafa prefabricados de 1000 litros cada uno, y disposición final a pozo de absorción.*
 2. *Vivero: Conformado por Tanque séptico y Fafa prefabricados de 500 litros cada uno, no tiene disposición final.*
 3. *Restaurante: Conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio, todos en material, disposición final a pozo de absorción y campo de infiltración.*

Es decir, el sistema propuesto en memorias de diseño y planos aportados no coincide con los sistemas existentes en el predio verificados en la visita.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema propuesto en memorias de diseño y planos aportados no coincide con los sistemas existentes en el predio verificados en la visita.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica acorde a los STARDS instalados en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de enero de 2022, la visita técnica de verificación del 29 de abril de 2022 con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"; prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 29 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **570 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE EL SOL DE LOS VENADOS** de la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 282-38259, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en las memorias de diseño y planos aportados no coincide con los sistemas existentes en el predio verificados en la visita, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **570-2022** presentado por el señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.172 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE " EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-38259**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **FERNANDO JARAMILLO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.388.172 quien actúa en calidad de propietario del predio **1) LOTE " EL SOL DE LOS VENADOS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que



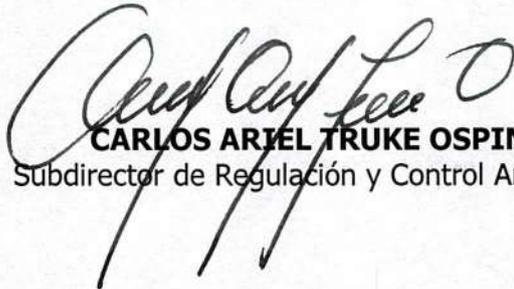
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-824-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-825-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 10 de febrero del año 2022, la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la vereda **CAJONES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-831**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 1538-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA HORIZONTES BELLAPHIA
Localización del predio o proyecto	Vereda CAJONES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SISTEMA 1 N: 1007858,440 E: 1156226,797 SISTEMA 2 N: 1007869,375 E: 1156171,448
Código catastral	632720000000000010288000000000
Matrícula Inmobiliaria	284-831
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-825-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,027 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	SISTEMA 1 9.42 m2 SISTEMA 2 38.19 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-105-03-2022** del día 01 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico corporacionbioesfera@gmail.com bajo radicado 3124 de fecha 04 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, mediante acta No. 57037 realizó visita técnica al predio denominado: Finca el Horizonte ubicado en la vereda Cajones del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1538-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza llamada al arquitecto Juan David CEL 3163727077 para agendar cita a la visita técnica en el marco de la solicitud del trámite para permiso de vertimientos al predio horizonte en el municipio de Filandia, a lo cual el arquitecto informa que no hay quien atienda la visita ya que los dueños se encuentran fuera del país."

Que con fecha del día 12 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 456 – 2022

FECHA: 12 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ALVARO EVARISTO BASTIDAS

EXPEDIENTE: 1538 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-825-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero de 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-105-03-2022 del 01 de marzo del (2022).
5. Acta de Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57037.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA HORIZONTES BELLAPHIA
Localización del predio o proyecto	Vereda CAJONES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SISTEMA 1 N: 1007858,440 E: 1156226,797 SISTEMA 2 N: 1007869,375 E: 1156171,448
Código catastral	63272000000000000010288000000000
Matricula Inmobiliaria	284-831
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,027 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	SISTEMA 1 9.42 m2 SISTEMA 2 38.19 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio:

SISTEMA 1 (Vivienda existente): Compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA prefabricados de 1000 litros cada uno, y pozo de absorción como disposición final.

SISTEMA 2 (Vivienda proyectada): Compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA construidos in situ, y campo de infiltración como disposición final.

Los sistemas no se pudieron verificar en campo.



Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO No. 234 de 2021, expedido el 28 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se certifica:

Que el predio denominado "HORIZONTES BELLAPHIA", vereda Cajones, en el Municipio de Filandia, con Ficha catastral No 632720000000000010288000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

USO: Forestal - donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

USO LIMITADO: Agroindustrial

USO PROHIBIDOS: Industrial, Minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, atenten contra los recursos renovables y el Medio Ambiente.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-825-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57037, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza llamada al arquitecto Juan David CEL 3163727077 para agendar cita a la visita técnica en el marco de la solicitud del trámite para permiso de vertimientos al predio horizonte en el municipio de Filandia, a lo cual el arquitecto informa que no hay quien atienda la visita ya que los dueños se encuentran fuera del país.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Ninguna.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57037, y luego del análisis de la documentación aportada, se evidencian las siguientes falencias:

El sistema no se pudo verificar en campo. El usuario respondió de forma negativa al intento de programación de la visita.

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificarán, analizarán y evaluarán en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y vertimientos propuestos.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-825-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *El usuario respondió de forma negativa al intento de programación de la visita.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero de 2022, el acta de visita técnica de verificación No. 57037 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en lo consignado en el acta de visita técnica de verificación No 57037, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1538 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** de la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA** (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 284-831, lo anterior teniendo como base que el sistema no se pudo verificar en campo, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-825-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1538-2022 presentado por la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la vereda **CAJONES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-831**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LEDA PATRICIA CASTAÑO VILLEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.964.415 y el señor **ALVARO EVARISTO BASTIDAS GARZON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.699.752 quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado **2) FINCA HORIZONTES BELLAPHIA** ubicado en la vereda **CAJONES** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "**Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones**".

Que el día 10 de febrero del año 2022, las señoras **LUZ DELIA LÓPEZ NIETO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.398.616 y **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.908.083 actuando en calidad de copropietarias del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-30**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 1539-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA AURORA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 13.2" N Longitud: - 75° 41' 59.6" W
Código catastral	6327200000000000030053000000000
Matricula Inmobiliaria	284-30
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,027 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Área de disposición	NO DETERMINADA
---------------------	----------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-114-03-2022** del día 04 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico corporacionbioesfera@gmail.com con el radicado 3236 de fecha 07 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 05 de abril del año 2022 mediante acta No. 57030 realizó visita técnica al predio denominado: Villa Aurora ubicado en la vereda El Paraiso del municipio de Filandia (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1539-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa una vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanente por 3 personas.

Cuenta con sistema séptico en mampostería consta de tanque séptico (largo 1.50mt – ancho 1.30mt – prof 2mt) tanque FAFA (largo 1.60mt ancho 1.30mt no se observa Tg – ni material filtrante – la disposición final no se pudo localizar.

También se observa en el mismo predio un lote donde se pretende construir una vivienda tipo campestre (4°38'10.8" N 75°42'03.1" W)."

Que con fecha del día 14 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 457 – 2022

FECHA: 14 de mayo de 2022

SOLICITANTE: LUZ DELIA LOPEZ NIETO

EXPEDIENTE: 1539 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero de 2022.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-114-03-2022 del 04 de marzo del (2022).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57030 del 05 de abril de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA AURORA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 13.2" N Longitud: - 75° 41' 59.6" W
Código catastral	6327200000000000030053000000000
Matricula Inmobiliaria	284-30
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,027 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas construidos in situ de idénticas características conformados por trampa de grasas de 441 litros, tanque séptico de 3.168 m³, FAFA de 1.68 m³ y campo de infiltración como disposición final.

La visita de verificación establece que en el predio se encuentra construido uno (1) de los dos (2) sistemas propuestos, con las siguientes características:

Tanque séptico en mampostería: Largo 1.50 m, ancho 1.30 m – prof 2 mt, para un volumen calculado de 3.9 m³.

Tanque FAFA: Largo 1.60 mt – ancho 1.30 mt

No se observó la trampa de grasas – ni material filtrante – la disposición final no se pudo localizar.

Las dimensiones de las unidades tanque séptico y FAFA registradas en la visita no coinciden con las dimensiones propuestas en planos y memorias de cálculo.

El sistema existente actualmente en el predio se encuentra incompleto y presenta deficiencias.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento denominado CONCEPTO DE USO DE SUELO No. 244 expedido el 15 de octubre de 2021 por el Secretario de Planeación Municipal de FILANDIA, mediante el cual se certifica:

Que el predio denominado "VILLA AURORA" vereda El Paraíso, en el Municipio de Filandia, con Ficha catastral No.632720000000000030053000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRICOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

USO: Agrícola Pecuario y Forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

USO LIMITADO: Agroindustrial

USO PROHIBIDOS: Industrial, Minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, atenten contra los recursos renovables y el Medio Ambiente.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57030, del 05 de abril de 2022 realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se observa una vivienda de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitada permanente por 3 personas.*
- *Cuenta con sistema séptico en mampostería consta de tanque séptico (largo 1.50mt – ancho 1.30mt – prof 2mt) tanque Fafa (largo 1.60mt ancho 1.30mt no se observa Tg – ni material filtrante – la disposición final no se pudo localizar.*
- *También se observa en el mismo predio un lote donde se pretende construir una vivienda tipo campestre (4°38'10.8" N 75°42'03.1" W)*

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *El permiso fue solicitado ya que en el predio se tiene proyectado Construir una vivienda campestre. cuyo lote Fue comprado por la señora Clara Eugenia Ospina. En el resto del predio se observa: 2 viviendas con matricula independiente según afirmó la Señora Luz Delia lopez propietaria del resto del lote y también se observa en el mismo predio una escuela (Lote donado). La Señora Luz Delia lopez tiene otra Vivienda la cual figura con la matricula compartida con el lote que vendió a la señora Clara Eugenia Ospina.*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57030 del 5 de abril de 2022, y luego del análisis de la documentación aportada, se evidencian las siguientes falencias:

- *Las dimensiones de las unidades tanque séptico y Fafa existentes en el predio y registradas en el acta de visita, no coinciden con las dimensiones propuestas en planos y memorias de cálculo.*
- *El sistema que se encuentra construido en el predio se encuentra incompleto y presenta deficiencias. No se observó la trampa de grasas – ni material filtrante – la disposición final no se pudo localizar.*

Es decir, las unidades planteadas en memorias y planos no coinciden con las unidades construidas en el predio, adicionalmente, el sistema se encuentra incompleto y presenta falencias.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema construido en el predio se encuentra incompleto y presenta falencias.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica acorde al STARD construido en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero de 2022, la visita técnica de verificación No. 57030 del 5 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 5 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1539 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **VILLA AURORA** de la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 284-30, lo anterior teniendo como base que las unidades planteadas en memorias y planos no coinciden con las unidades construidas en el predio, adicionalmente, el sistema existente se encuentra incompleto y presenta falencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-826-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

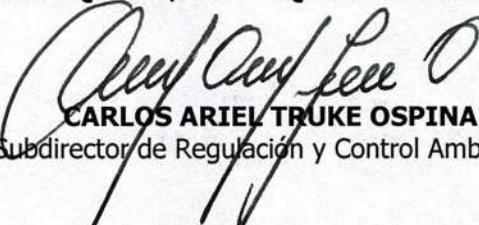
DISPONE:

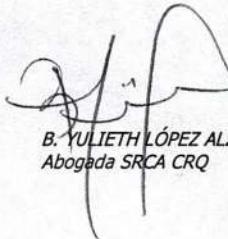
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1539-2022** presentado por las señoras **LUZ DELIA LÓPEZ NIETO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.398.616 y **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.908.083 actuando en calidad de copropietarias del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **284-30**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a las señoras **LUZ DELIA LÓPEZ NIETO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.398.616 y **CLARA EUGENIA OSPINA MONTERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.908.083 actuando en calidad de copropietarias del predio **1) VILLA AURORA** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 10 de febrero del año 2022, el señor **JULIAN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.787.752 en calidad de copropietario y la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.466 en calidad de apoderada de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.934.171 quien también es copropietaria del predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-200998**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 1510-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO LOTE 3A-1
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 30' 46.5" N Longitud: - 75° 47' 2.2" W
Código catastral	02000000015004500000000
Matricula Inmobiliaria	280-200998
Nombre del sistema receptor	Suelo





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.96 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-093-23-02-2022** del día 23 de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante el correo electrónico glopna1182@gmail.com con el radicado 2967 de fecha 03 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 08 de abril del año 2022 mediante acta No. 57035 realizó visita técnica al predio denominado: Lote 3ª – 1 Av. 30 de Noviembre ubicado en la vereda Pueblo Tapado del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1510-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa 1 vivienda campestre de 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, el predio es habitado eventualmente. Cuenta con un sistema séptico completo. Cuenta con Tg en material – tanque séptico de 1000 lt – tanque FAFA 1000 lt con material filtrante – la disposición final pozo de absorción.

El predio linda con vivienda campestre – lote vacío y vía de entrada a pueblo Tapao."

Que con fecha del día 14 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 458 – 2022

FECHA: 14 de mayo de 2022

SOLICITANTE: JULIAN ANDRES PARDO QUICENO

EXPEDIENTE: 1510 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero de 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-093-23-02-2022 del 23 de febrero del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57035 del 08 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO LOTE 3A-1
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 30' 46.5" N Longitud: - 75° 47' 2.2" W
Código catastral	02000000015004500000000
Matricula Inmobiliaria	280-200998
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición	12.96 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico prefabricado de 1000 Litros, FAFA prefabricado de 1000 litros y pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 6 personas.

En la página 18 de las memorias de cálculo se establece que "En el predio se encuentra instalado una trampa de grasas de 36 L, lo cual no cumple con el volumen requerido de diseño de 110.5 L."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El informe de la visita técnica de verificación establece que las dimensiones de la trampa de en mampostería del predio son: 0.30 m x 0.30 m x 0.30 m: 0.027 m³ o 27 litros.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

El documento denominado CERTIFICADO No. 013 expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Montenegro, presenta las siguientes falencias:

- 1. No se encuentra completo, falta el folio No 13 de 13*
- 2. No se identificó la fecha de expedición*
- 3. No se identificó la firma del funcionario que avala el documento.*
- 4. No es posible identificar claramente los usos de suelo permitidos, limitados y prohibidos.*

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57035, del 08 de abril de 2022 realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 vivienda campestre de 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, el predio es habitado eventualmente. Cuenta con un sistema séptico completo. Cuenta con Tg en material – tanque séptico de 1000 lt – tanque FAFA 1000 lt con material filtrante – la disposición final pozo de absorción.
- El predio linda con vivienda campestre – lote vacío y vía de entrada a pueblo Tapao.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad Domestica
- Sistema funcionando adecuadamente.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57035 del 8 de abril de 2022, y luego del análisis de la documentación aportada, se evidencian las siguientes falencias:

- Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por trampa de grasas tipo in situ, tanque séptico prefabricado de 1000 Litros, FAFA prefabricado de 1000 litros y pozo de absorción como disposición final. Sistema calculado para 6 personas.
- En la página 18 de las memorias de cálculo se estable que "En el predio se encuentra instalado una trampa de grasas de 36 L, lo cual no cumple con el volumen requerido de diseño de 110.5 L."
- El informe de la visita técnica de verificación establece que las dimensiones de la trampa de en mampostería del predio son: 0.30 m x 0.30 m x 0.30 m: 0.027 m³ o 27 litros.

Es decir, el modulo trampa de grasas no funciona de manera adecuada.

Adicionalmente, el documento concepto sobre el uso de suelo se encuentra incompleto.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Uno de los módulos o unidades del sistema no funciona de manera adecuada.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- La información técnica aportada se encuentra incompleta



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero de 2022, la visita técnica de verificación No. 57035 del 8 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 8 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1510 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO LOTE 3A-1** de la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-200998, lo anterior teniendo como base que uno de los módulos del sistema no funciona de manera adecuada y la información técnica aportada está incompleta, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1510-2022** presentado por el señor **JULIAN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.787.752 en calidad de copropietario y la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.466 en calidad de apoderada de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-827-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de ciudadanía No. 41.934.171 quien también es copropietaria del predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-200998**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

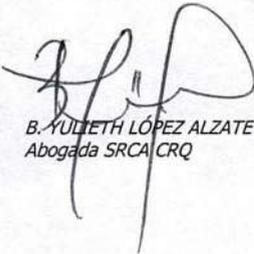
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **JULIAN ANDRES PARDO QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.125.787.752 en calidad de copropietario y la señora **FABIOLA ARIAS LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.483.466 en calidad de apoderada de la señora **LINA MARIA ARIAS ARIAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.934.171 quien también es copropietaria del predio denominado **1) AVENIDA 30 DE NOVIEMBRE CORREGIMIENTO PUEBLO TAPADO LOTE 3A-1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
 Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 04 de marzo del año 2022, el señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.080.636, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 2**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-140728**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2581-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Revancha del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1144863.71 Y= 989814.37
Código catastral	63001 0002 0000 3416 000
Matricula Inmobiliaria	280-140728
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	12 m2





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-184-03-2022** del día 28 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico mabefranco@yahoo.com mediante el radicado 5194 de fecha 31 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Ambiental Jeissy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 58101 realizada el día 06 de mayo del año 2022 al predio denominado: Lote # 2, ubicado en la vereda La Revancha del municipio de Armenia (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Lote en malezado, en el momento se evidencia estructura metalizada para construcción de vivienda, será habitada por máximo 2 personas.

según informa el señor Carlos Berríos, la vivienda sera habitada solo por él como descanso y tal vez cultive Kumquat.

el sistema propuesto no se ha construido, no se generan vertimientos.

Corona de talud se evidencia árboles ornamentales y en la base quebrada."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 06 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 542 – 2022

FECHA: 6 de mayo de 2022

SOLICITANTE: CARLOS IVAN BERRIO HOYOS

EXPEDIENTE: 2581 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 04 de marzo del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-184-03-2022 del 28 de marzo del año (2022).
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 58101 del 6 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Revancha del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1144863.71 Y= 989814.37
Código catastral	63001 0002 0000 3416 000
Matricula Inmobiliaria	280-140728
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	12 m ²
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material Prefabricado Integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 **personas permanentes según contribución de 130 L/Hab*día.**

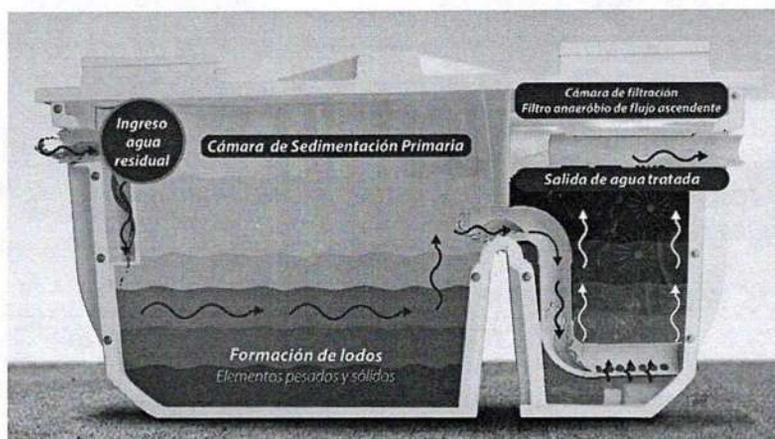
Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 1650 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.5 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 12 m² Por lo que se diseña un campo de infiltración de 1 ramal de 13m de largo.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con la certificación N° 2338 expedida el 23 de febrero de 2022 por Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el predio ubicado en Lote 2 LA REVANCHA del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-140728 y Ficha Catastral 63001000200003416000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO." PUERTO ESPEJO"

Dicha matricula inmobiliaria fue abierta con base en la matricula inmobiliaria 280-140728 Los siguientes son los usos generales:

CALSIFICACION DEL SUELO	EXTENSION HA	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
AREA RURAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA	3.131.10	Agrícola pecuario	Agrícola pecuario forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campestre individual	Industria Servicios de logística.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<p>A PUERTO ESPEJO</p>		<p>turístico</p>		<p>agroindustria turismo</p>	<p>servicios de logística. Almacenamiento Recreación de alto impacto</p>	<p>Transporte</p>
----------------------------	--	------------------	--	----------------------------------	--	-------------------

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.



Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra limitando con un cuerpo de agua superficial al Este.

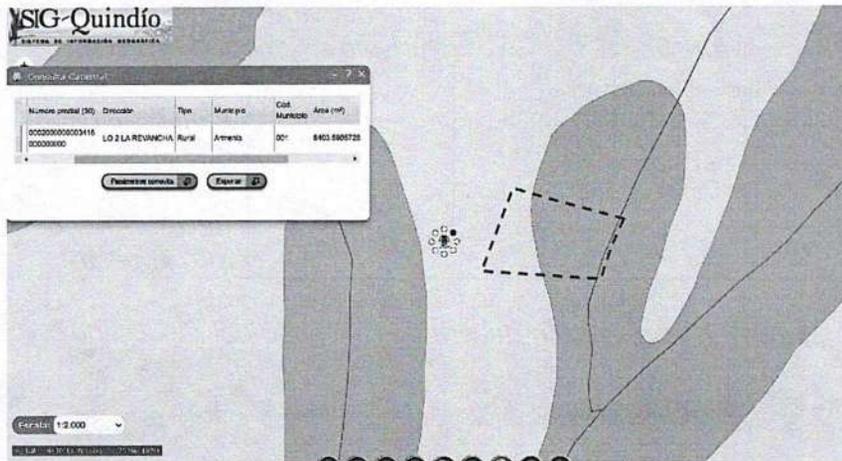


Según las coordenadas planas proporcionadas $X= 1144863.71 - Y= 989814.37$ de la ubicación del sistema se encuentra fuera de la franja forestal protectora del cuerpo de agua ubicado al limite Este del predio.

Imagen 4. Capacidad de uso

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Según la clasificación de suelos por capacidad de uso IGAC El predio se encuentra sobre suelo clase agrologica 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58101 del 6 de mayo de 2022, realizada por la Ingeniera ambiental Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote en malezado, en el momento se evidencia estructura metalizada para construcción de vivienda, será habitada por máximo 2 personas.
- según informa el señor Carlos Berrios, la vivienda sera habitada solo por él como descanso y tal vez cultive Kumquat.
- el sistema propuesto no se ha construido, no se generan vertimientos.
- Corona de talud se evidencia árboles ornamentales y en la base quebrada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema no se ha construido, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- **En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos** Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de julio del 2020, la visita técnica de verificación N° 58101 del 6 de mayo de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 58101 del 6 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2581 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas** en el predio Lote 2 del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-140728 y ficha catastral No. 63001 0002 0000 3416 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12 m², la misma fue designada en las coordenadas X= 1143844,48 – Y= 999092,81 con una altitud de 1212 msnm, que corresponde a una ubicación cercana al predio vecino, con usos colindantes agropecuarios.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-828-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2581-2022** presentado por el señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.080.636, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 2**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-140728**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **CARLOS IVAN BERRIO HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.080.636, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 2**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 07 de marzo del año 2022, la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.364.020 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124722** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 2606-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE BARILOCHE
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38,9292' N Longitud: - 75° 35.3763' W
Código catastral	00-00-0002-0193-000
Matricula Inmobiliaria	280-124722
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.00 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-186-03-2022** de fecha 28 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico madrinanmaria7@gmail.com con radicado 5078 de fecha 30 de marzo del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, Contratista a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 06 de abril del año 2022 mediante acta No. 56650 al Predio denominado: Bariloche, ubicado en la vereda Boquia del Municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita al predio Bariloche donde actualmente no se encuentra construida una vivienda ni un sistema, solo se encuentran vacas que permanecen allí.
 El predio se quiere utilizar para uso residencial y continuar con las vacas y plantas una huerta.
 Cerca al predio se presencia una quebrada..."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 13 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
 - 459 – 2022**

FECHA: 13 de mayo de 2022

SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN

EXPEDIENTE: 2606 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de marzo de 2022.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-186-03-2022 del 28 de marzo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56650 del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE BARILOCHE
Localización del predio o proyecto	Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38,9292' N Longitud: - 75° 35.3763' W
Código catastral	00-00-0002-0193-000
Matricula Inmobiliaria	280-124722
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	12.00 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.50 m de profundidad útil, 0.50 m de ancho y 0.50 m de largo, para un volumen útil de 0.125 m3 o 125 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se proyecta un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.30 m, Largo útil compartimiento 2 0.70 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 3.0 m3 – 3,000 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 1.80 m3 – 1,800 Litros.

Con un volumen total de 4,800 litros, el sistema está calculado para 5 personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

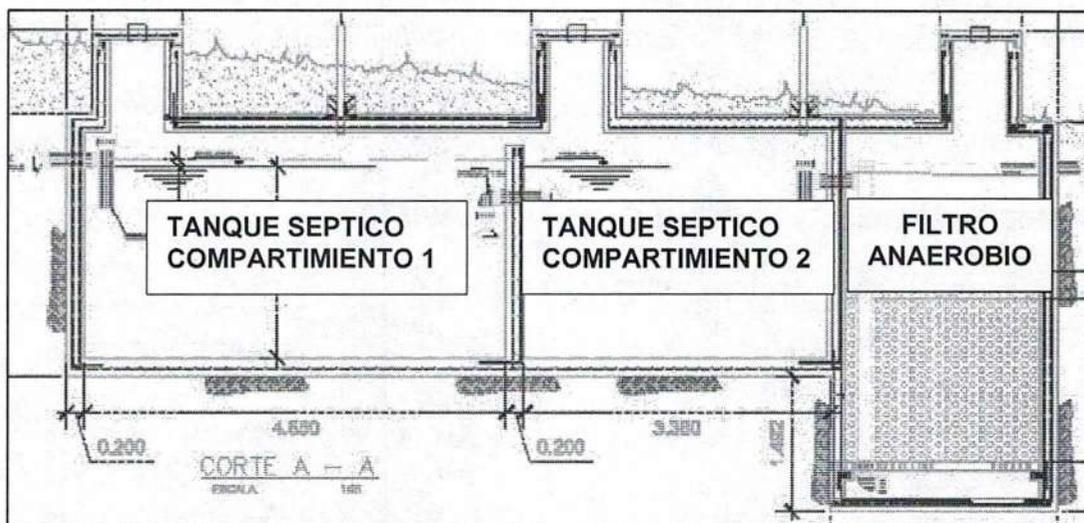


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6,49 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 12.0 m de longitud y 1.0 m de ancho útil, para un área efectiva de infiltración de 12.0 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 28 de enero de 2022 por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

Que el predio que a continuación se relacionan posee el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Título III 186-187-188, usos del suelo rural:

Identificación del predio	000000000020223000000000
Nombre del predio	BARILOCHE
Nombre Vereda	BOQUIA
Nombre Propietario	MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI
Tipo de suelo	Rural

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Categorización para efectos de uso c) Zona de actuación especial

El predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el Acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el Plan de Manejo del DMI y allí se establecen los siguientes usos:

Usos permitidos: Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación.

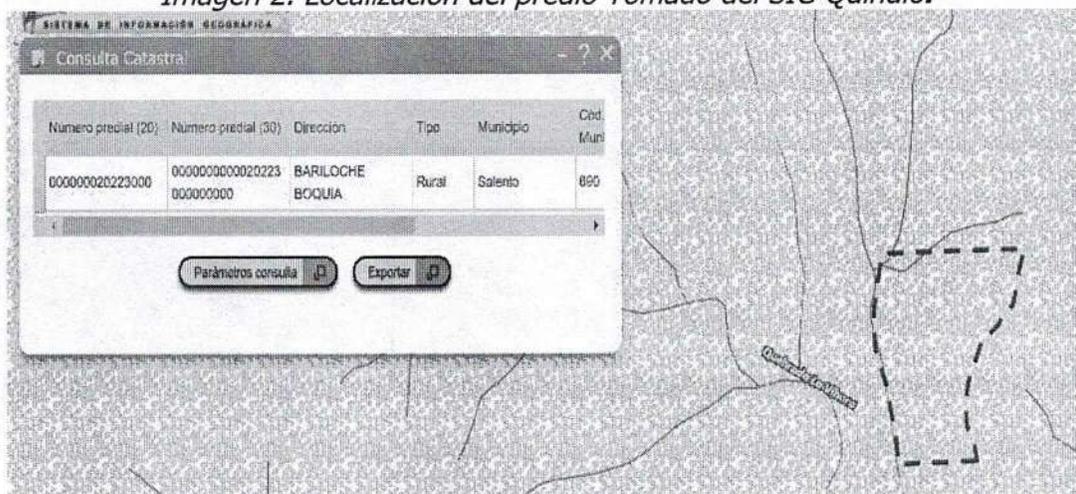
Usos limitados: Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.

Usos incompatibles: Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan Integral de Manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carretables.

Los usos de suelo por Esquema de Ordenamiento Territorial para la Vereda Boquía NO SE ENCUESTRAN DETERMINADOS.

POR MOTIVOS DE RESTRICCIÓN FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR EN LA ACCIÓN POPULAR 63001-2333-000-2019-0002400 INTERPUESTA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO, ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO EMITIR LICENCIAS EN LA VEREDA BOQUÍA Y SUS ALREDEDORES

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



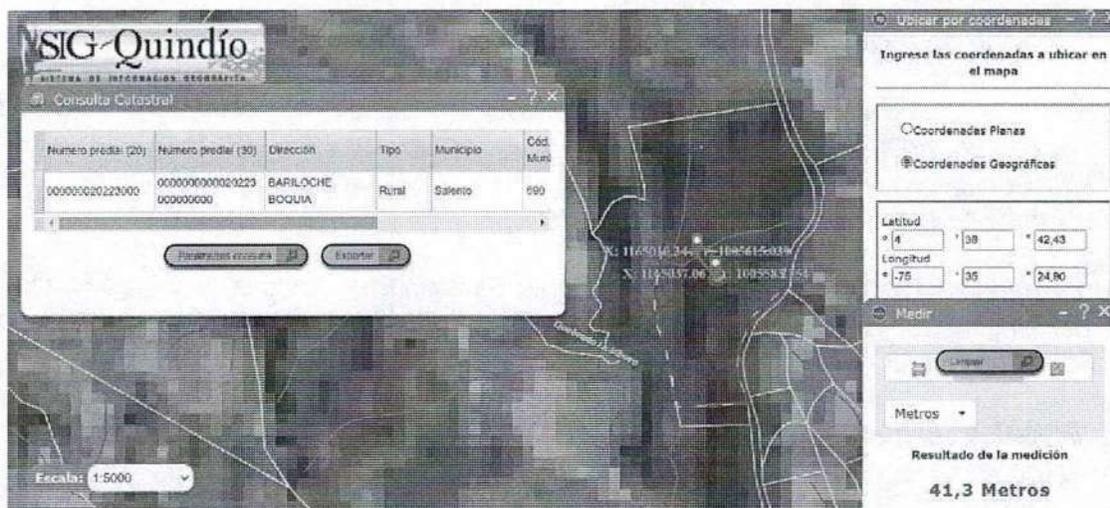
Según la ficha catastral No. 00000000000202230000000000

EL predio se ubica dentro del Distrito de Manejo integrado Salento

Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

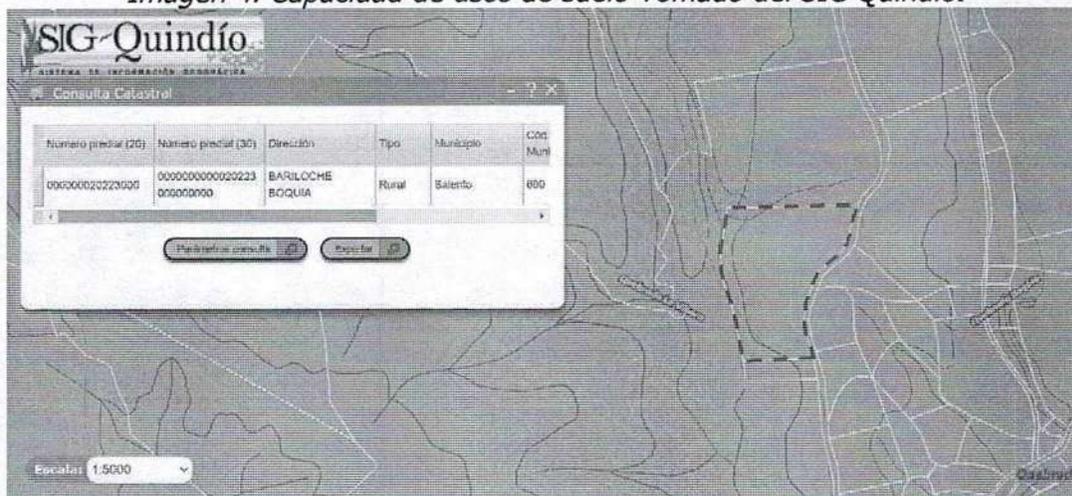
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Se observan drenajes sencillos cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 41,3 m hasta el drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 6 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56650 del 06 de abril de 2022, realizada por el técnico contratista NICOLAS OLAYA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio Bariloche donde actualmente no se encuentra construida una vivienda ni un sistema, solo se encuentran vacas que permanecen allí.
- El predio se quiere utilizar para uso residencial y continuar con las vacas y plantas una huerta.
- Cerca al predio se presencia una quebrada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Se encuentra una quebrada a aproximadamente 200 m
- En el predio no se encuentra una vivienda construida ni tampoco un sistema, no obstante, se piensa construir una vivienda para aproximadamente 4 personas para habitar permanentemente allí.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2602 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE BARILOCHE de la Vereda SALENTO del Municipio de SALENTO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-124722, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12.0 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 38' 42.43" N; Longitud: - 75° 35' 24.90" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola y residencial, con altura de 1820 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-829-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

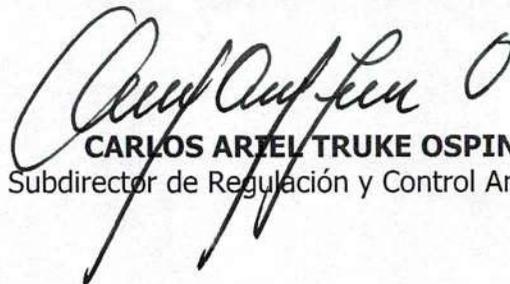
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2606-2022** presentado por la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.364.020 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124722**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

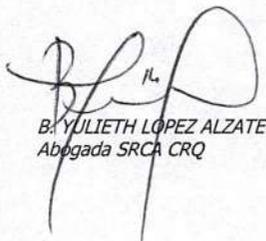
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.364.020 actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE BARILOCHE** ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124722**, en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



B. JULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 14 de octubre del año 2021, la señora **MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 52.904.255**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LAS ORQUIDEAS"**, ubicado en la vereda **LA TEABIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161899**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12561-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LAS ORQUIDEAS"
Localización del predio o proyecto	Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 26' 29.4" N ; -75° 49' 49.8" W
Código catastral	63401000100040335000
Matrícula Inmobiliaria	280-161899
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	19.20 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-972-10-2021** del día 27 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos.

Que la señora MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA mediante correo electrónico radicado 14823 del 06 de diciembre de 2021, solicita sea notificada al siguiente correo electrónico naturalmiparamo@gmail.com

Que mediante recibido con radicado 01475 del 09 de febrero de 2022, la señora MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA, autoriza al señor Andres Mauricio Cañas Gomez con cédula de ciudadanía No 9729311 de Armenia para que sea notificado del auto de inicio y de toda la información relacionada con el trámite de permiso de vertimiento del expediente E12561 del 14 de octubre de 2021.

Que el día 10 de febrero de 2022 mediante correo electrónico con radicado 00001594, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, notificó a la señora MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA del Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos al correo naturalmiparamo@gmail.com

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Nicolas Olaya R , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de marzo de 2022, al Predio: **1) LOTE "LAS ORQUIDEAS"**, ubicado en la vereda **LA TEABIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y mediante acta No 56642 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Las Orquídeas.

En el momento no se encuentra construido ni el sistema, ni la vivienda; no obstante se piensa construir un sistema de:

*Trampa de grasas
Tanque séptico
Filtro anaeróbico
Zanja de infiltración*

Se piensa construir una vivienda ..."

Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que el día 08 de abril del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO –
CTPV - 281 - 2022**

FECHA: 08 de abril de 2022

SOLICITANTE: MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA

EXPEDIENTE: 12561 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 14 de octubre de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-972-10-2021 del 27 de octubre de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56642 del 17 de marzo de 2022.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "LAS ORQUIDEAS"
Localización del predio o proyecto	Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 26' 29.4" N ; -75° 49' 49.8" W
Código catastral	63401000100040335000
Matricula Inmobiliaria	280-161899
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	19.20 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022

ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 144 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 0.40 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3570 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.80 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.70 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Tanque FAFA en mampostería de 1120 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.40 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 24.00 metros de largo y 0.80 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 7.62 min/in.

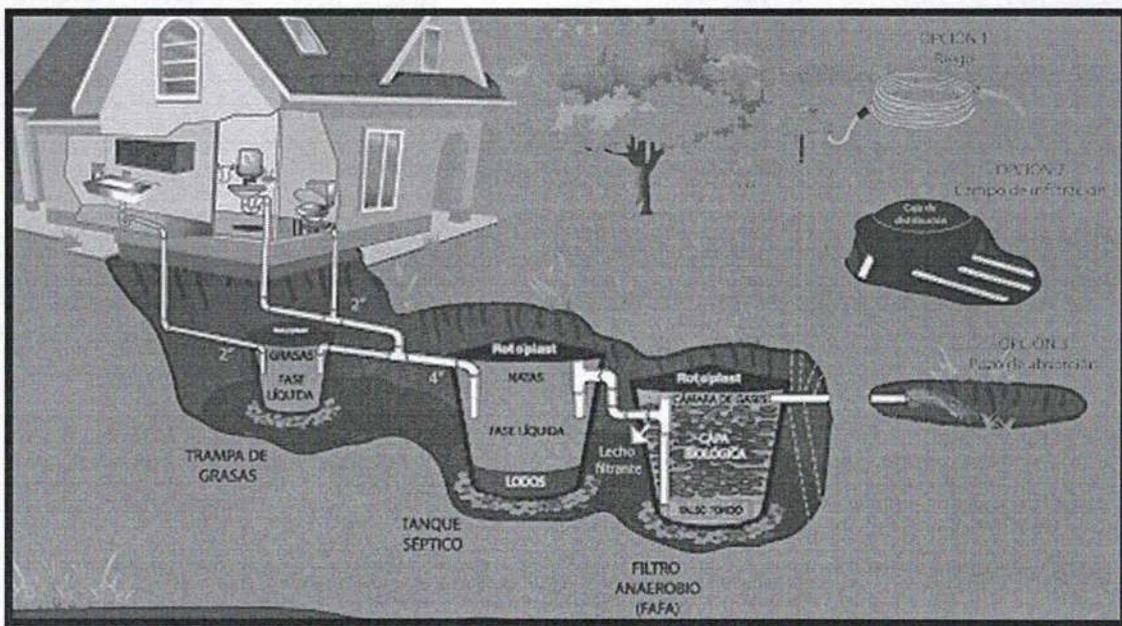


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 223 de 2021 del 13 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LAS ORQUIDEAS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-161899 ficha catastral No. 00-01-0004-0335-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos principales: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos complementarios: Vivienda campestre aislada, comercio (grupos 1 y 2), social tipo A (grupos 1, 2, 3 y 4), recreacional (grupos 1 y 2).

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda (a, b, c, d), comercio (grupos 3, 4 y 5), industrial (tipo A, tipo B, grupos 2 y 3), institucional (grupos 1, 2 y 3), social (tipo B, grupos 1, 2, 3 y 4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

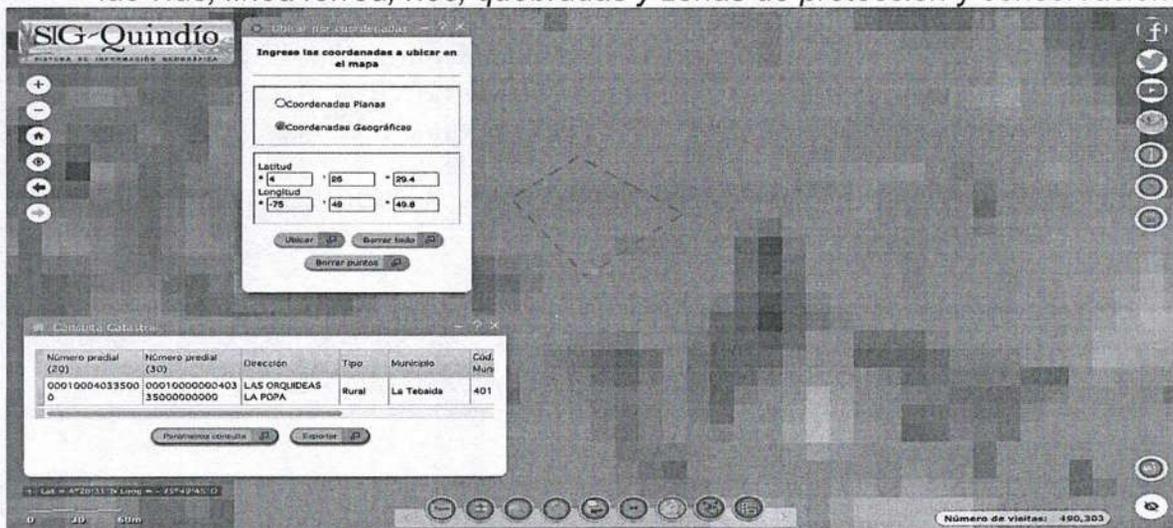


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

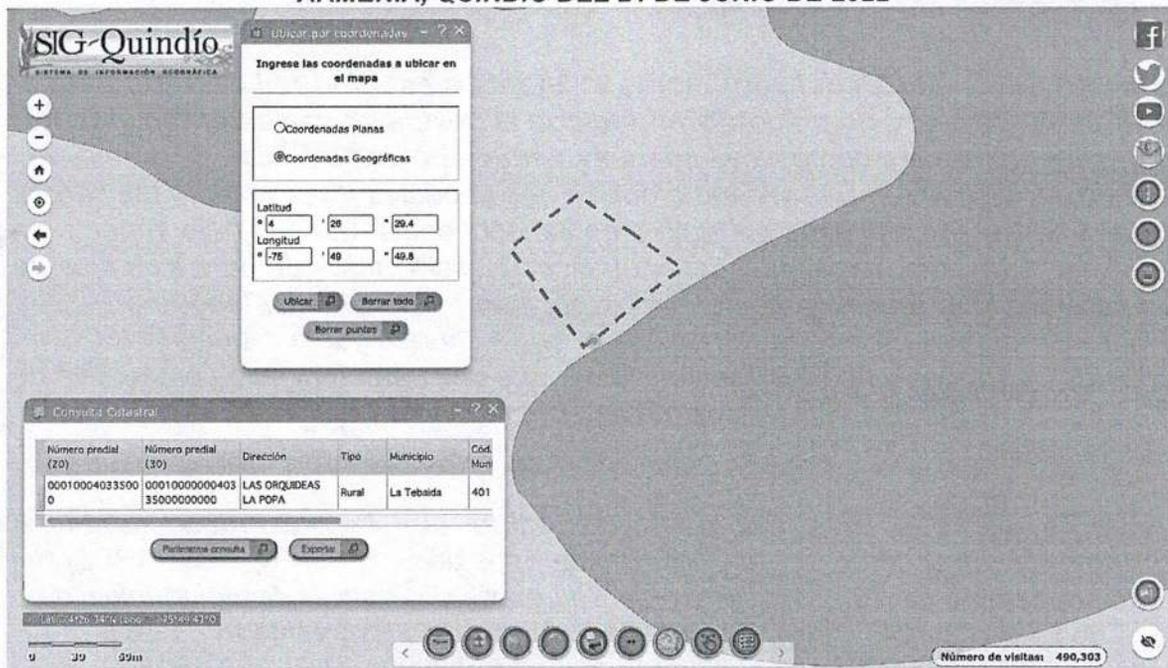


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56642 del 17 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En la visita al predio se encuentra un lote vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56642 del 17 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022

ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12561 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE "LAS ORQUIDEAS" ubicado en el municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-161899 y ficha catastral No. 63401000100040335000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, **el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.**

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 19.20 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas **4° 26' 29.4" N ; -75° 49' 49.8" W.**

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12561-2021**, presentado por la señora **MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 52.904.255**, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE "LAS ORQUIDEAS"**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161899**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-830-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 24 DE JUNIO DE 2022

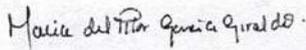
ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARCELA ANDREA NARVAEZ ARRIETA** identificado con cédula de ciudadanía No 52.904.255, quien ostenta la calidad de **propietaria** del predio denominado: **1) LOTE "LAS ORQUIDEAS"**, ubicado en la vereda **LA TEABIDA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-161899** se procede a notificar el presente Auto de Trámite al correo naturalmiparamo@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA DEL PILAR GARCÍA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.414.408**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE – CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JOSE II" – SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I – LOTE ALOJAMIENTO No. 4**, localizado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191328**, y con ficha catastral **No. 000200000000448400000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9640 de 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Recreacional Campestre San José II Lote Alojamiento No. 4
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 18" N Long: -75° 39' 37" W
Código catastral	0002 0000 0000 4484 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-191328
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.PA. ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10.5 m ²

Que una vez analizada la documentación, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio No. 00013123 del 02 de septiembre de 2021, solicitó al señor **RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.414.408**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE – CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JOSE II" – SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I – LOTE ALOJAMIENTO No. 4**, localizado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191328** el complemento de la documentación allegada el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). La solicitud se sintetiza a continuación:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E09640 de 2021, para el predio 1) LOTE -CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JUAN II."- SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I. LOTE ALOJAMIENTO No. 4 ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-191328 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Al realizar el análisis jurídico del expediente objeto de la solicitud, se evidencia que el Concepto de Uso de suelo para el predio 1) LOTE -CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JUAN II."- SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I.- LOTE ALOJAMIENTO No. 4 ubicado en la Vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportado, documento necesario para continuar con el trámite, por lo anterior se le solicita anexar este documento).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble. En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición y radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

El día 29 de septiembre de 2021, mediante radicado 11918-21 el señor **RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.414.408**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio No 00013123 del 02 de septiembre de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1020-11-21** del día diecinueve (19) noviembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico rubench238@hotmail.com, el día 22 de marzo del año 2022 al señor **RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.414.408** mediante radicado 00004578.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, profesional y contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de abril de 2022, mediante acta No.57047 al Predio denominado: **1) LOTE – CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JOSE II" – SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I – LOTE ALOJAMIENTO No. 4**, localizado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191328**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio encontramos una vivienda tipo campestre con un sistema de vertimientos prefabricado completo y funcional en buen estado y con capacidad aproximada de 1 m3 por tanque, en terreno firme y trabajado para el manejo de agua es correcta, cuenta con trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 18 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-549 - 2022

FECHA: 18 de mayo de 2022

SOLICITANTE: RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS

EXPEDIENTE: 9640 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de agosto del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1020-11-21 del 19 de noviembre de 2021 y notificado personalmente el 22 de marzo de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 57047 del 07 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Recreacional Campestre San José II Lote Alojamiento No. 4
Localización del predio o proyecto	Vereda San José del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30' 18" N Long: -75° 39' 37" W
Código catastral	0002 0000 0000 4484 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-191328
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.PA. ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10.5 m ²

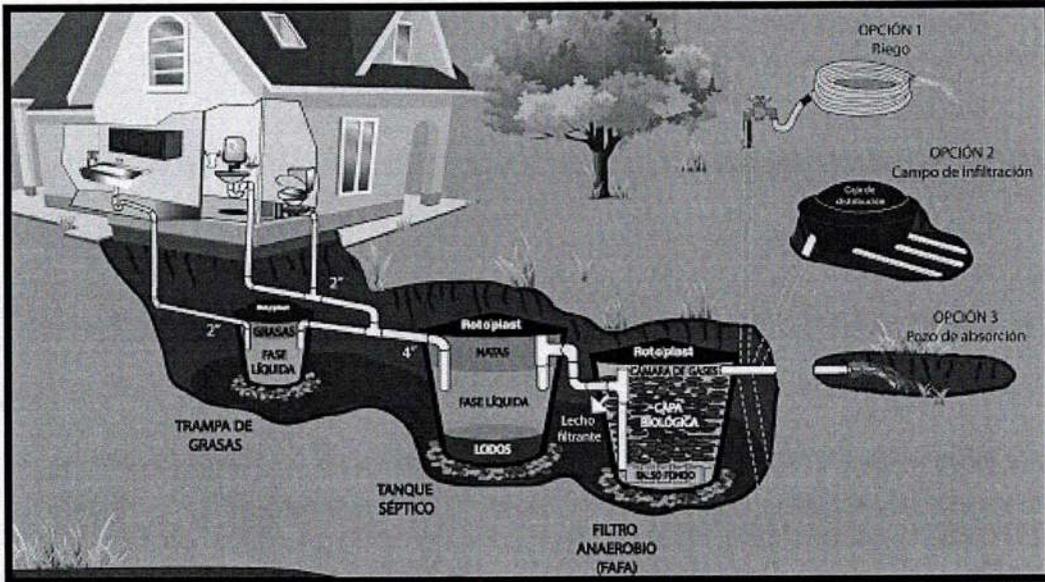
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES



Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 5 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.47 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo arena gruesa a grava. Se utiliza método de diseño "Diseño campo de infiltración para agua residual - Revista EPM" obteniendo un área de absorción requerida de 10.5 m². Se diseña un campo de infiltración de 15 metros largo con ancho de 0.7m.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.5 m², la misma fue designada en las coordenadas N 989614.677 y E 1150561.553 que corresponde a una ubicación central y alejada al lindero del predio colindante, en una altura de 1690 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda campestre del condominio.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



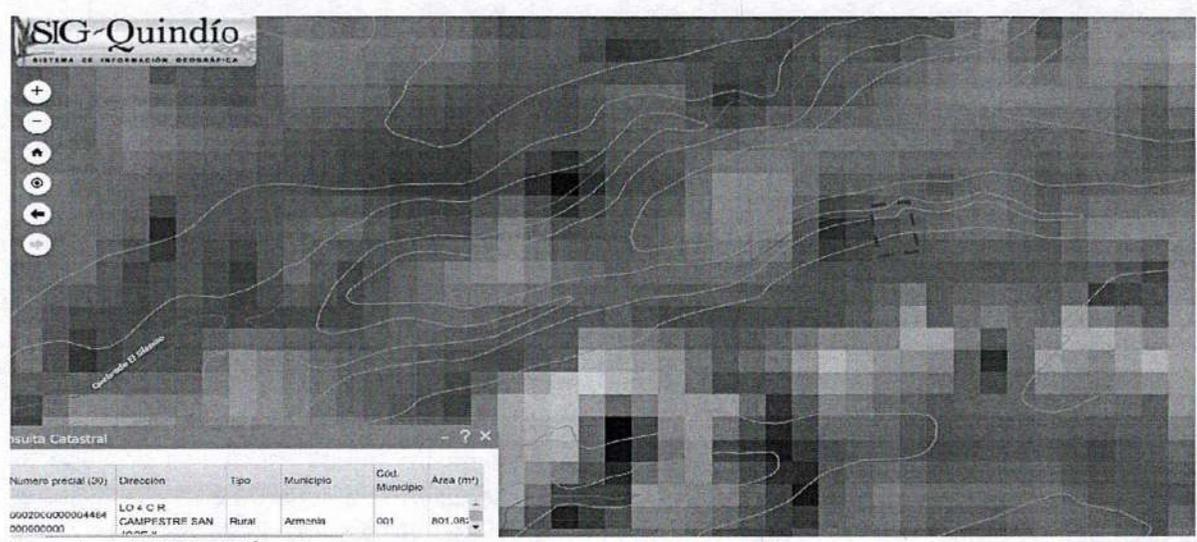
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
 de acuerdo con la certificación No. 8189 expedida el 30 de julio de 2020 por el Departamento Administrativo de planeación del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

En respuesta a su petición y revisada la normativa contenida en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT/2009-2023), para el predio ubicado en LOTE 4 CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE SAN JOSE II identificado con matrícula inmobiliaria 280-191328 y ficha catastral 000200004484000 del área rural de Armenia, se encuentra dentro del sector normativo CORREDOR SUBURBANO MURILLO; los usos del suelo están clasificados dentro de las siguientes categorías:
 Uso principal: vivienda campestre.
 Uso restringido: Vivienda campestre nueva.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que por el predio atraviesa un cuerpo de agua que tributa a la Quebrada El Silencio.

Imagen 3. Área forestal protectora.

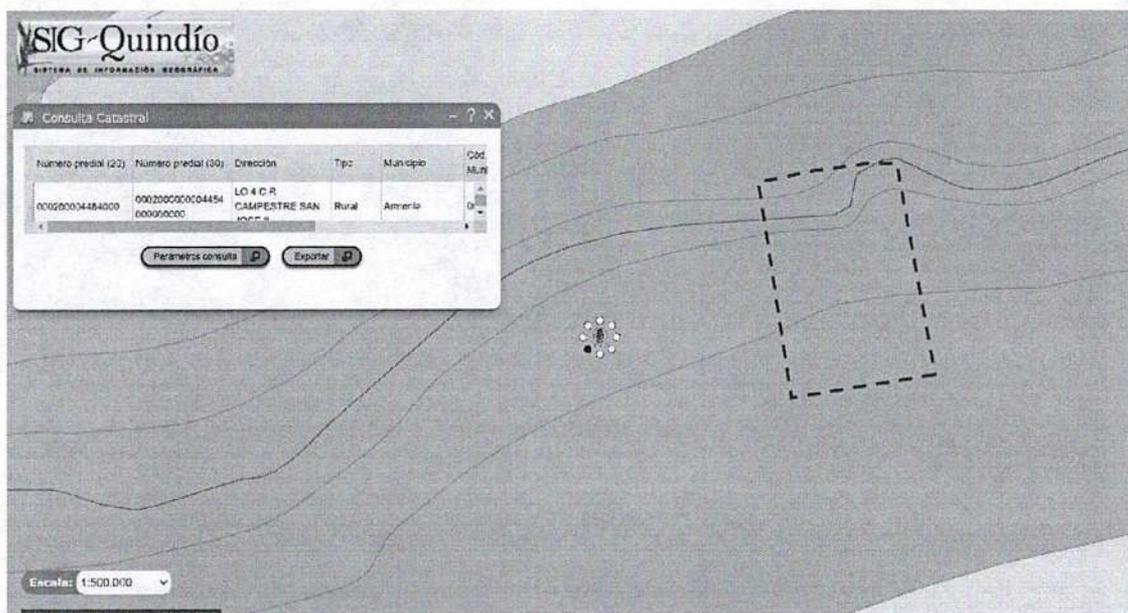




Según el buffer establecido en el SIG Quindío de 30 m al lado y lado del cuerpo de agua evidenciado que tributa a la Quebrada El Silencio el predio objeto de estudio se encuentra **completamente dentro** de la franja de protección, **por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 5. Clase agrologica



El de ubicación del predio se localiza sobre clase agrologica 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 57047 del 07 de abril de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el predio encontramos una vivienda tipo campestre con un sistema de vertimientos prefabricado completo y funcional, en buen estado y con capacidad aproximada de 1 m³ por tanque, en terreno firme y trabajado para el manejo de aguas de escorrentía.
- cuenta con trampa de grasas, pozo séptico, filtro en aeróbico y campo infiltración.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El sistema instalado y se están generando vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

en los resultados de la visita técnica de verificación 57047 del 07 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9640 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Conjunto Recreacional Campestre San José II Lote Alojamiento No. 4 de la vereda San José del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-191328 y ficha catastral No. 0002 0000 0000 4484 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 06 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.5 m², la misma fue designada en las coordenadas N 989614.677 y E 1150561.553 que corresponde a una ubicación central y alejada al lindero del predio colindante, en una altura de 1690 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda campestre del condominio."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9640-2021** presentado por el señor **RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.414.408**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE – CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JOSE II" – SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I – LOTE ALOJAMIENTO No. 4**, localizado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191328**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



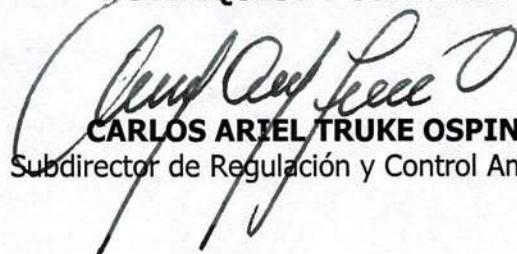
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-832-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **RUBEN DARIO GRAJALES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.414.408**, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE – CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE "SAN JOSE II" – SE ENCUENTRA EN EL CORREDOR SUBURBANO MURILLO TRAMO I – LOTE ALOJAMIENTO No. 4**, localizado en la vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-191328**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-833-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintidos (22) de diciembre del año 2021, la señora **LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.187.742**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 1** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6808**, y con ficha catastral **No. 6327200000000000205020000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15515-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 41' 18.665" N Longitud: - 75° 36' 27.82" W
Código catastral	632720000000000020502000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6808
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial (Restaurante)





Caudal de la descarga	0,089 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	SISTEMA 1: 14.14 m2 SISTEMA 2: 89.91 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-023-01-2021** del día veintiséis (26) de enero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual notificado de manera electrónica a la señora **LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.187.742**, el día 10 de febrero de 2022 al correo danielita152@hotmail.com, tal y como consta en el oficio No. 00001624, documentación que reposa en el expediente 15515-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 05 de abril del año 2022 al predio denominado **1) LOTE 1** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6808**, y mediante acta No. 57032 de constancia de lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica; donde se observa: Un establecimiento público donde funciona un restaurante con capacidad para atender 100 personas, cuenta con una cocina, 6 baterías sanitarias para mujeres – 2 para hombres, esta zona del restaurante tiene un sistema de manejo de aguas residuales en construcción mampostería, consta de Tg (2 compartimientos – largo 1.50mt x .80mt ancho x .70mt de profundidad) 1 tanque séptico de 2 compartimientos (prof 2.30mt – ancho 1.50mt – largo 2.70mt) 1 tanque FAFA (largo 1.50mt – ancho 1.50mt – buen material filtrante). La disposición final de este sistema es por 3 pozos de absorción. Dos con diámetro de 2.50mt – 1 con diámetro de 2mt.

También se observa 1 vivienda tipo campestre de 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas, cuenta con un sistema en mampostería, consta Tg (.80mt x .80mt x .80mt) tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.50 – ancho 1.50mt) tanque FAFA buen material filtrante y disposición final pozo de absorción – los sistemas se encuentran en funcionalidad."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 06 de mayo del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 448 – 2021**

FECHA: 6 de mayo de 2022

SOLICITANTE: LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA

EXPEDIENTE: 15515 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de diciembre de 2021.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-023-01-2022 del 26 de enero del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57032 del 05 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 41' 18.665" N Longitud: - 75° 36' 27.82" W
Código catastral	632720000000000020502000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6808
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial (Restaurante)
Caudal de la descarga	0,089 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	SISTEMA 1: 14.14 m2 SISTEMA 2: 89.91 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD):

4.1.1 SISTEMA 1 (Pozo 2 VIVIENDA FAMILIAR)

Sistema de tratamiento de aguas residuales construido in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas de la vivienda fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.90 m de profundidad útil, 0.70 m de ancho y 0.70 m de largo, para un volumen útil de 0.441 m³ o 441 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo, para la vivienda existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo útil 1.10 m, ancho 1.20 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 1.98 m³ – 1,980 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.80 m, ancho 1.20 m, profundidad útil 1.50 m, para un volumen de 1.44 m³ – 1,440 Litros.

Con un volumen total de 3,420 litros, el sistema está calculado para 5 personas.

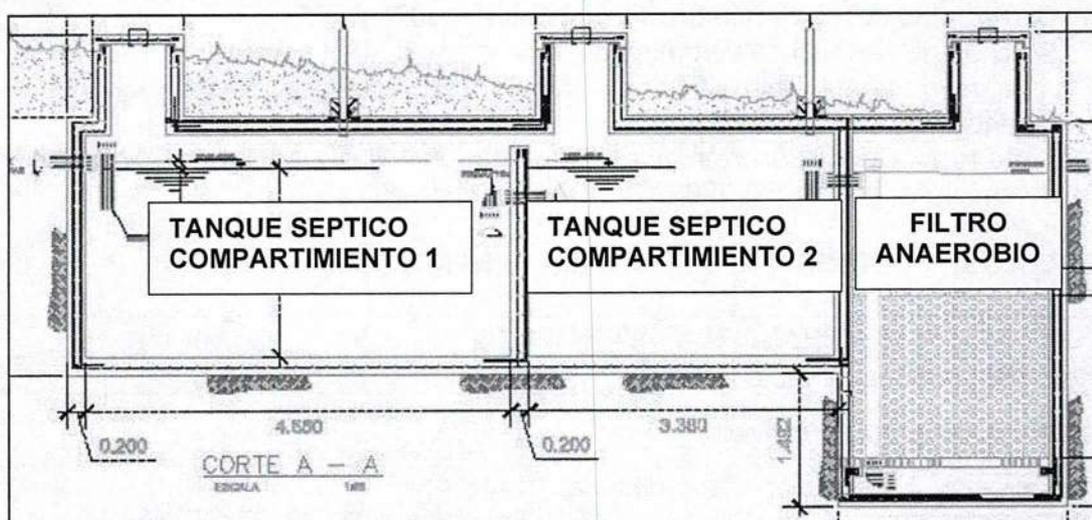


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.50 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 3.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 14.14 m².

4.1.2 SISTEMA 2 (RESTAURANTE MESON DE PIEDRA)

Sistema de tratamiento de aguas residuales construido in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.



Trampa de grasas: La trampa de grasas del restaurante fue construida in situ, para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.60 m de profundidad útil, 0.60 m de ancho y 1.20 m de largo, para un volumen útil de 0.432 m³ o 432 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo para el restaurante existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil Compartimiento 1 1.40 m, Largo útil compartimiento 2 1.0 m; ancho 1.50 m, profundidad útil 2.10 m, para un volumen de 7.56 m³ – 7,560 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, ancho 1.50 m, profundidad útil 2.10 m, para un volumen de 3.78 m³ – 3,780 Litros.

Con un volumen total de 11,340 litros, el sistema está calculado para 15 personas permanentes y 80 personas temporales.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante tres pozos de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.50 min/pulgada. A partir de esto se dimensionan los 3 pozos de absorción:

POZO 1: Diámetro 2.5 m, Altura 4.0 m, Área efectiva de infiltración 36.32 m²

POZO 2: Diámetro 2.5 m, Altura 3.0 m, Área efectiva de infiltración 28.46 m²

POZO 3: Diámetro 2.0 m, Altura 3.5 m, Área efectiva de infiltración 25.13 m²

Área total de infiltración POZO 1 + POZO 2 + POZO 3 : 89.91 M²

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CONCEPTO USO DE SUELO No. 249 de 2021, expedido el 15 de octubre de 2021 por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia, mediante el cual se certifica:

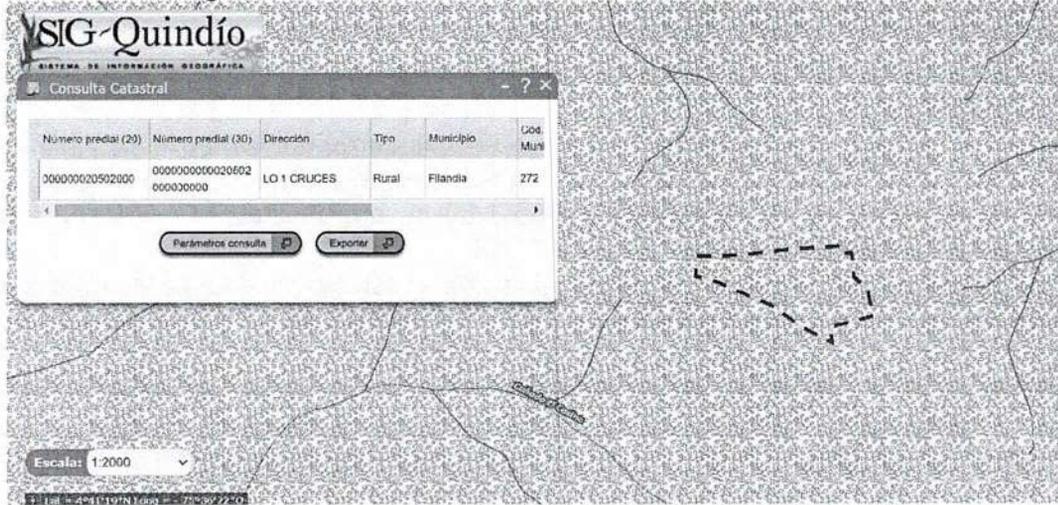
Que el predio denominado "LOTE 1", vereda Cruces, en el Municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 632720000000000020502000000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de este Municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T).

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

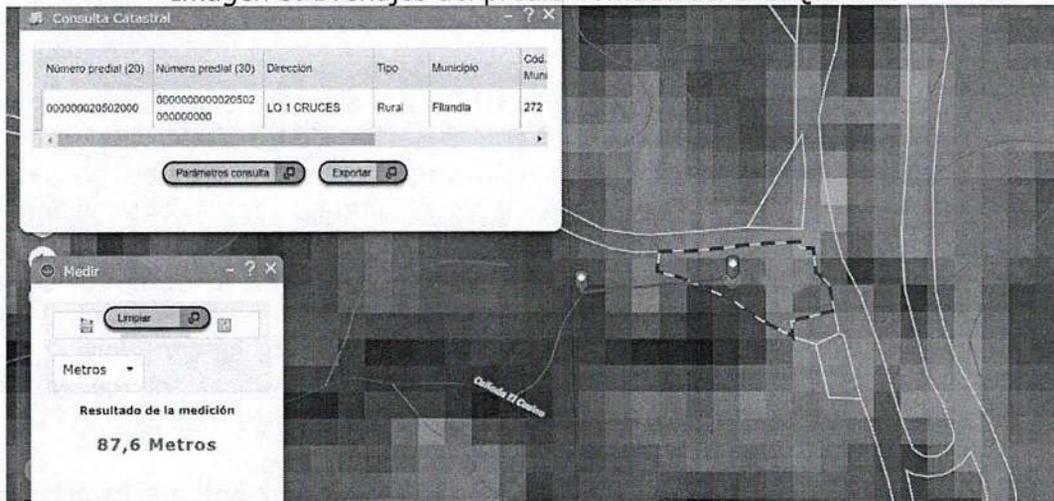
Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000000000002050200000000

El predio se ubica dentro del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**

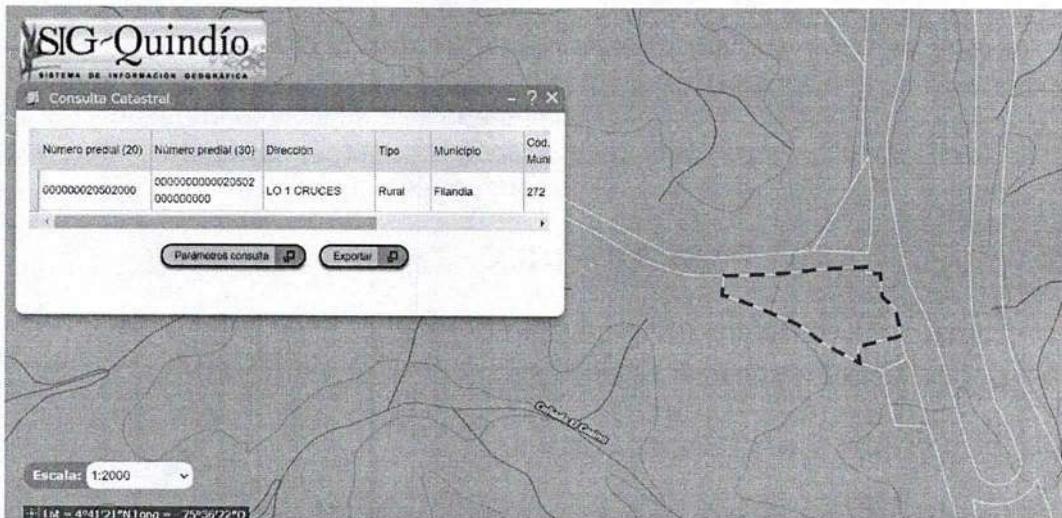
Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.



Se observan drenajes sencillos cerca del predio.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 87.6 m hasta el posible nacimiento de un drenaje sencillo, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

El usuario presenta la **Evaluación ambiental del vertimiento**

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es comercial, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

El usuario presenta el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento**

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57032 del 5 de abril de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa un establecimiento público donde funciona un restaurante con capacidad para atender 100 personas, cuenta con una cocina 6 baterías sanitarias para mujeres – 2 para hombres, esta zona de restaurante tiene un sistema para manejo aguas residuales en construcción mampostería consta de Tg (0.2 – compartimientos – largo 1.50mt x 0.80mt ancho x 0.70mt de profundidad) 1 tanque séptico de 2 compartimientos (prof 2.30mt – ancho 1.50mt – largo 2.70mt) 1 tanque FAFA (largo 1.50mt – ancho 1.50mt – buen material filtrante, la disposición final de este sistema es por 3 pozos de absorción. 2 con diámetro 2.50mt – 1 con diam 2mt.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-833-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- También se observa 1 vivienda tipo campestre de 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas. Cuenta con un sistema en mampostería, consta Tg (0.80mt x 0.80mt x 0.80mt) tanque sept de 2 compartimientos (largo 2.30 ancho (1.50mt) tanque FAFA buen material filtrante y disposición final pozo de absorción, los sistemas se encuentran en funcionalidad.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Actividad, proyecto o proceso productivo Doméstico
- Los 2 Sistemas funcionan adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-833-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15515 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio **LOTE 1** de la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA(Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. 284-6808, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 15 contribuyentes permanentes, 80 contribuyentes temporales y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 104 m2 distribuida en cuatro pozos de absorción así:

SISTEMA 1 (Pozo 2 VIVIENDA FAMILIAR)		
POZO 1	14.14 m2	Latitud: 4° 41' 18.63" N Longitud: - 75° 36' 27.19" W
SISTEMA 2 (RESTAURANTE MESON DE PIEDRA)		
POZO 2	36.32 m2	Latitud: 4° 41' 18.64" N Longitud: - 75° 36' 26.51" W
POZO 3	28.46 m2	Latitud: 4° 41' 18.62" N Longitud: - 75° 36' 26.67" W
POZO 4	25.13 m2	Latitud: 4° 41' 18.49" N Longitud: - 75° 36' 26.65" W

que corresponden a ubicaciones del predio con uso residencial y comercial, con altura de 1207 msnm, el cual linda con la vía de acceso al Municipio de Filandia y con la vía Armenia – Pereira."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-833-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

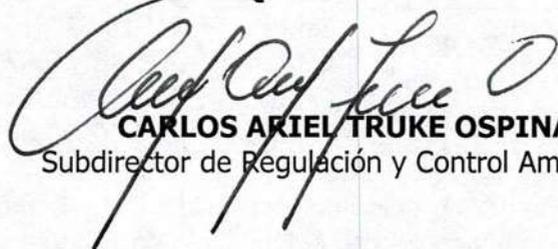
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15515-2021** presentado por la señora **LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.187.742**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 1** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6808**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

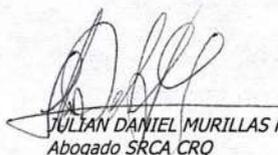
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **LUZ MARINA TEJADA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.187.742**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 1** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6808**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-834 -06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno 2021, el señor **MARCO AURELIO PALACIO OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.549.550**, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **DIANA CAROLINA AMOROCHO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.336.273**, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA 1 LOTE 7** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177559** y con ficha catastral No. **63594000200020420802**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 1825 de 2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA - ETAPA I. LOTE 7
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1144155.913 E ; 1002922.464 N
Código catastral	63594000200020420802
Matricula Inmobiliaria	280-177559
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-834 -06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	23.84 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-424-05-2022** del día veintiocho (28) de mayo del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico ingemapo@hotmail.com el día 09 de junio de 2021 bajo radicado No. 08183, documentación que reposa en el expediente 1825-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 11 de febrero del año 2022 mediante acta No. M2 realizó visita técnica al predio denominado: **1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA 1 LOTE 7** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177559** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1825-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Lote vacío, sin ningún tipo de construcción. El predio linda con viviendas en construcción y vía de acceso al conjunto."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00003853 del día 15 de marzo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **DIANA CAROLINA AMOROCHO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.336.273**, quien ostenta la calidad de Copropietaria, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1825-21, el cual fue notificado a través de correo electrónico ingmapo@hotmail.com el día 10 de mayo de 2022, tal y como consta en la guía de envío de la empresa Certipostal No. 100598810505, en el que se le solicita:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-834 -06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 01825 de 2021, para el predio PARCELACIÓN CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA - ETAPA 1 LOTE 7 ubicado en la vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-177559 y ficha catastral No. 63594-00-02-0002-0420-802, encontrando lo siguiente:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 16 de febrero de 2021. Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas
- Residuales Domésticas. Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.
- Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-424-05-2021 del 28 de mayo de 2021.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 11 de febrero de 2022, encontrando:
 - Se observa un lote vacío sin ningún tipo de construcción.
 - El predio linda con viviendas en construcción y la vía de acceso al conjunto.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y, con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en materia. Esto debido a que, en las memorias técnicas presentadas, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente no cuenta con la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generadas por la población de diseño propuesta. Se establece que el volumen útil mínimo del FAFA para satisfacer dicha demanda debe ser de 1500 litros. Sin embargo, se propone la construcción de un FAFA con una capacidad de 990 litros. Cabe resaltar que en las memorias técnicas presentadas se deja constancia de que la capacidad propuesta para este módulo del sistema es insuficiente.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo. (formato análogo, tamaño 100 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Se deben presentar los planos de detalle del sistema de tratamiento mostrando las dimensiones que necesita el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para que quede con la capacidad suficiente de tal manera que pueda satisfacer la demanda de aguas residuales domésticas generadas por la población de diseño propuesta, tal como se establece en el numeral 1 del presente requerimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-834 -06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días hábiles presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)

Que con fecha del día 24 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 593 - 2022

FECHA: 24 de mayo de 2022

SOLICITANTE: DIANA CAROLINA AMOROCHO GARCIA

EXPEDIENTE: 01825 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 16 de febrero del 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-424-05-2021 del 28 de mayo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 12 de febrero de 2022.
4. Radicado No. 00003853 del 15 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA - ETAPA I. LOTE 7
Localización del predio o proyecto	Vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO





Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1144155.913 E ; 1002922.464 N
Código catastral	63594000200020420802
Matricula Inmobiliaria	280-177559
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0051 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	23.84 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Pozo de Absorción.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. **No se presenta información técnica referente a la Trampa de Grasas en las memorias técnicas de diseño.**

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 1900.80 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.80 m, L2 = 0.60 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 0.66 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un Filtro Anaerobio en mampostería de 990 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 0.66 m. **Este diseño no cumple con el volumen mínimo requerido (1500 litros) para satisfacer la demanda de aguas residuales generadas por la población de diseño.**

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.30 metros de diámetro y 3.30 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.20 min/in.

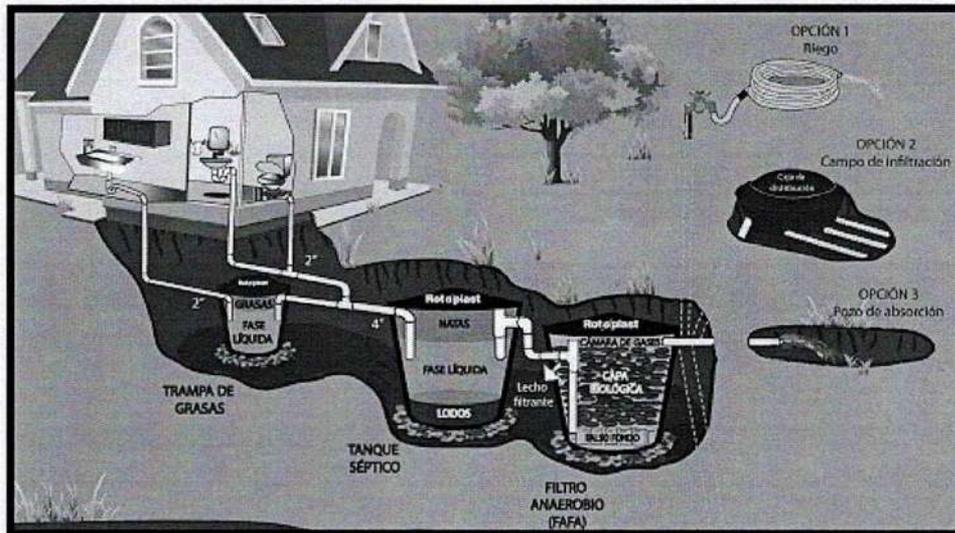


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/245/2020 del 11 de diciembre del 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 7, ubicado en la vereda CEILAN, identificado con ficha catastral No. 000200020420802 y matrícula inmobiliaria No. 280-177559, se encuentra en las subclases 2s1 y 4p2. Por lo tanto, el uso de suelo del predio referenciado es AGROFORESTAL.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-834 -06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

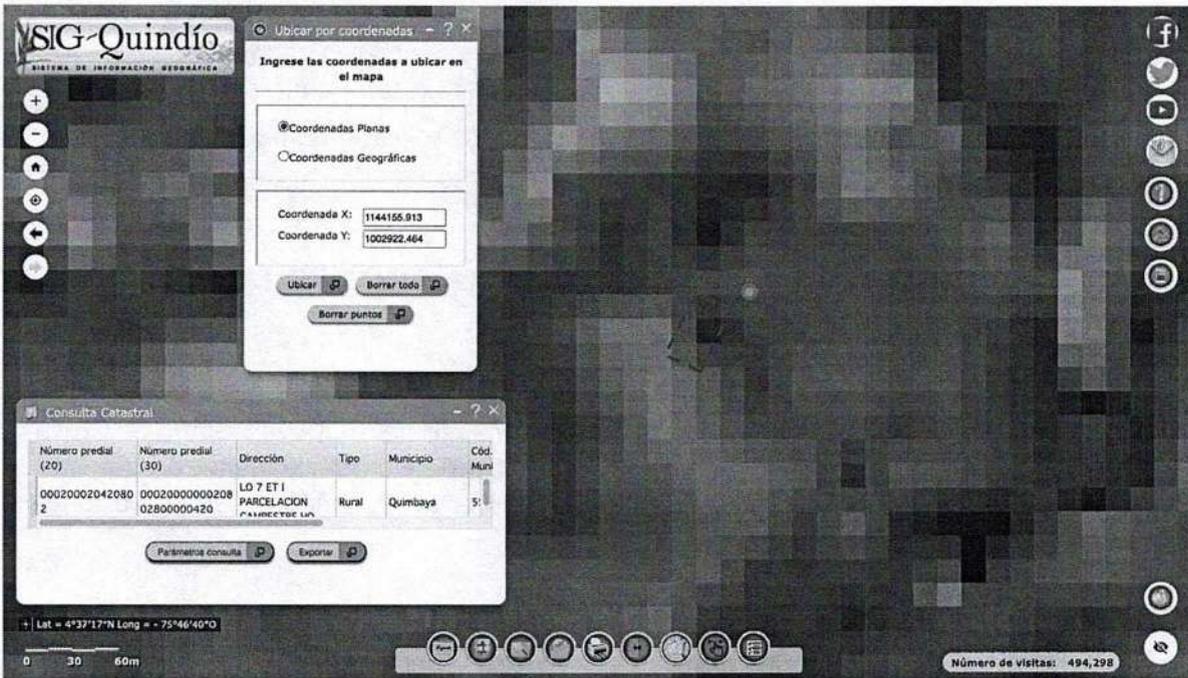


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

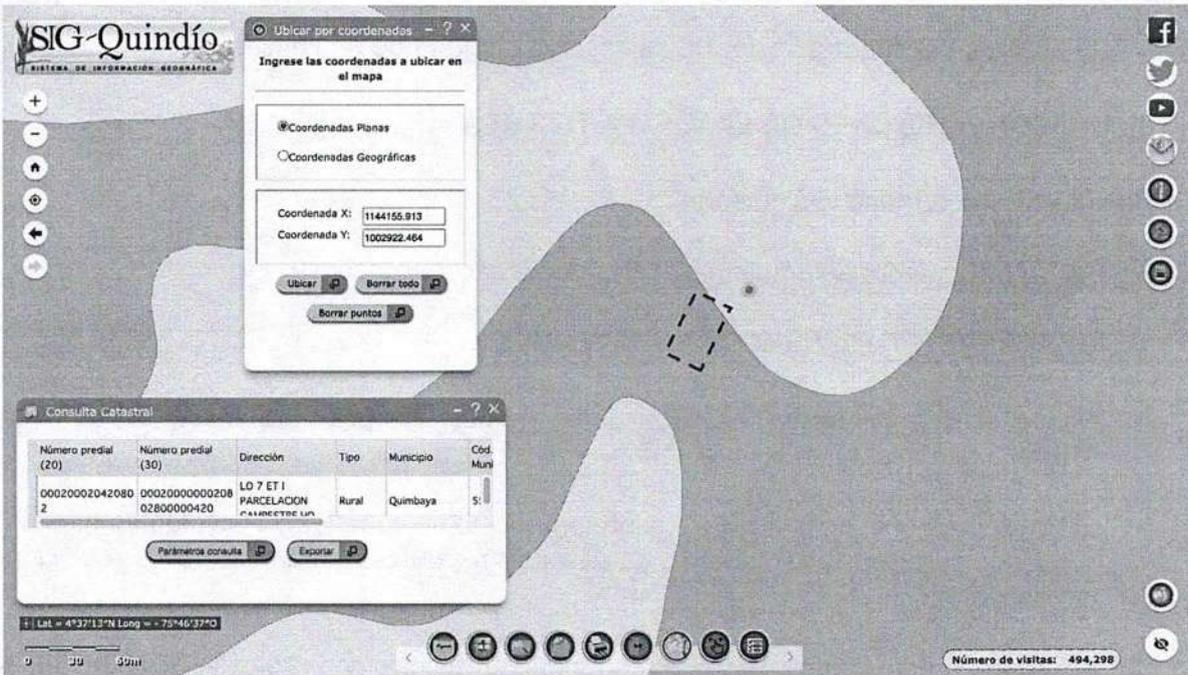


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. No se presenta información técnica del módulo de pre-tratamiento del STARD (Trampa de Grasas) en las memorias técnicas de diseño y el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente propuesto no cumple con el volumen mínimo requerido para satisfacer la demanda de aguas residuales generadas por la población de diseño.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 11 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio se encuentra vacío. No se observa ningún tipo de construcción.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se presenta información técnica del módulo de pre-tratamiento del STARD (Trampa de Grasas) en las memorias técnicas de diseño.
- El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente propuesto no cumple con el volumen mínimo requerido para satisfacer la demanda de aguas residuales generadas por la población de diseño.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 00003853 del 15 de marzo de 2022 dentro del plazo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.



7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 11 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **01825 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA - ETAPA I. LOTE 7 ubicado en la vereda CEILAN del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-177559 y ficha catastral No. 63594000200020420802. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1825-2021** presentado por el señor **MARCO AURELIO PALACIO OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.549.550**, quien actúa en calidad de apoderado de la señora **DIANA CAROLINA AMOROCHO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.336.273**, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA 1 LOTE 7** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177559**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **MARCO AURELIO PALACIO OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.549.550**, quien actúa en calidad de apoderado



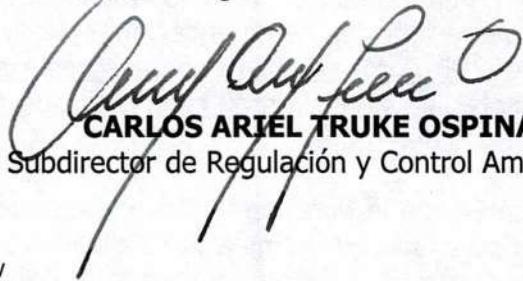
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-834 -06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la señora **DIANA CAROLINA AMOROCHO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.336.273**, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) # PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA – ETAPA 1 LOTE 7** ubicado en la vereda **CEILAN** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-177559**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-835-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 11 de marzo del año dos mil veintidos (2022), el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.503.884**, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado: **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121167**, con ficha catastral **No. 63470000100090229000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2918-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA AMALIA 2) LOTE "VILLA FATIMA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 59.4" N Longitud: - 75° 48' 34.6" W
Código catastral	63470000100090229000
Matrícula Inmobiliaria	280-121167
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico



Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	20 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23.56 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-229-04-2022** de fecha 18 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.503.884** a través de correo electrónico victoriavalencia000@gmail.com el día 19 de abril de 2022 bajo radicado No. 00006805, documentación que reposa en el expediente 2918-22.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de abril del año 2022 mediante acta No. 57834 al Predio denominado: **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121167**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

Un chalet que funciona como alojamiento turístico con capacidad para 20 personas. Consta de 6 habitaciones 4 baños 1 cocina, habitado permanentemente por 2 personas. Cuenta con un sistema en mampostería. Consta de Tg (1mt x 1mt x 1mt) tanque séptico de 1 compartimiento (largo 2mt – ancho 1.50mt – prof 2mt) tanque FAFA largo 1.50 mt – acho 1.50mt – material filtrante – la disposición final Pozo de absorción. Predio linda con viviendas campestres, chalet y vía de acceso."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 14 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 462 – 2022

FECHA: 14 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ROSEMBERG VALENCIA DONCEL

EXPEDIENTE: 2918 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**



residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de marzo de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-229-04-2022 del 18 de abril del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57834 del 21 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE VILLA AMALIA 2) LOTE "VILLA FATIMA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 28' 59.4" N Longitud: - 75° 48' 34.6" W
Código catastral	63470000100090229000
Matricula Inmobiliaria	280-121167
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	20 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23.56 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo in situ compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio fue construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.0 m de profundidad útil, 1.0 m de ancho y 1.0 m de largo, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1,000 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil compartimiento 1 1.35 m, Largo útil compartimiento 2 0.65 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 3.4 m3 – 3,400 Litros.

2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.0 m, ancho 1.0 m, profundidad útil 1.70 m, para un volumen de 1.70 m³ – 1,700 Litros.

Con un volumen total de 5,100 litros, el sistema está calculado para 16 personas.

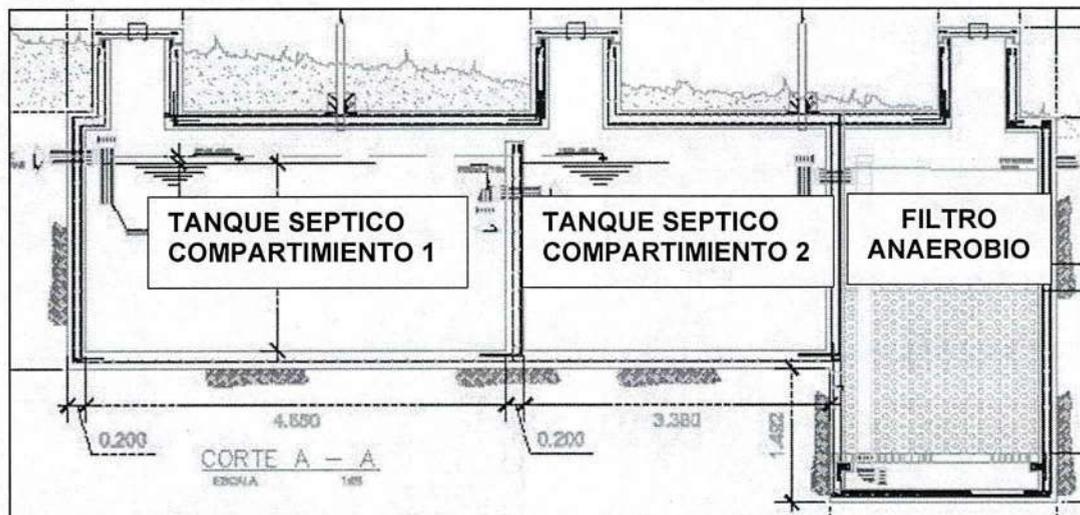


Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.91 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.50 m de diámetro y 5.0 m de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 23.56 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CERTIFICADO 003, expedido el 28 de enero de 2021, por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, se expide concepto uso de suelo para el predio Catastralmente Identificado como VILLA FATIMA PUEBLO TAPAO con ficha catastral 634700001000000090229000000000 y matricula inmobiliaria 280-121167, Municipio de MONTENEGRO QUINDIO, El cual se encuentra en los Numerales, Así:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-835-06-2022

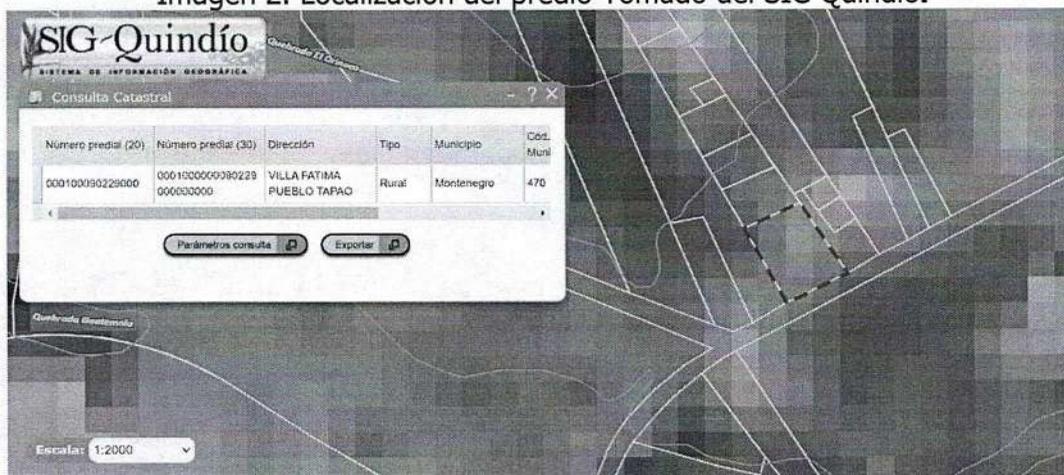
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p-1.

subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2p-1	Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos profundos, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.	Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.	Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, cobeturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

POR LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SEGÚN LA REF. DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELOS DE LA FECHA 12 DICIEMBRE DEL 2021 RADICADO EN ESTA OFICINA DE PLANEACION, PARA ESTABLECIMIENTOS, LA ACTIVIDAD ECONOMICA ALOJAMIENTO RURAL, ES COMPATIBLE, SOBRE EL PREDIO RELACIONADO EN EL ENCABEZADO, SIEMPRE Y CUANDO GUARDE RELACIÓN CON LA NATURALEZA Y DESTINO DEL MISMO, EN RAZÓN DE SUS USOS AGRÍCOLAS.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100090229000

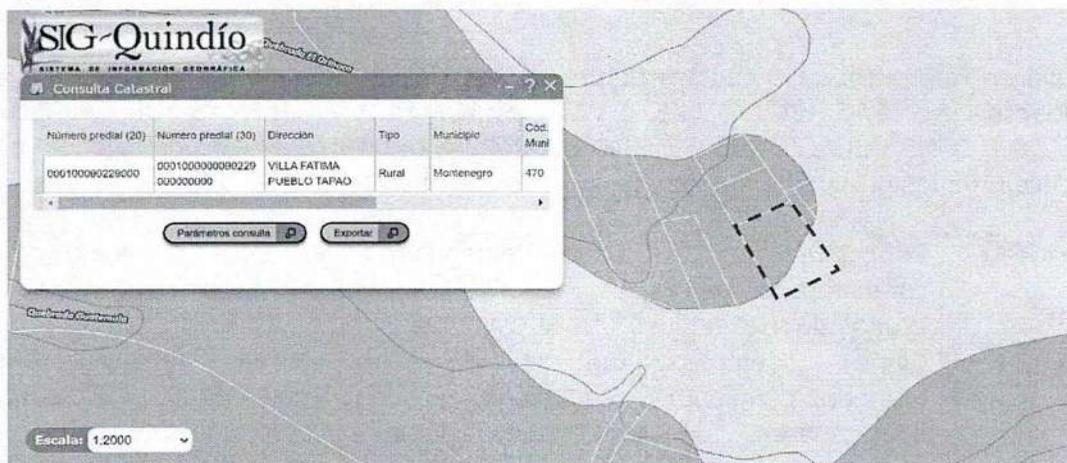
Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes cerca del predio, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-835-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57834 del 21 de abril de 2022, realizada por la técnica contratista MARLENY VASQUEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se observa 1 chalet que funciona como alojamiento turístico con capacidad para 20 personas consta de 6 habitaciones 4 baños 1 cocina habitado permanentemente por 2 personas.
- Cuenta con un sistema en manpostería.
- Consta de Tg (1mt x 1mt x 1mt) tanque séptico de 1 comp (largo 2mt – ancho 1.50mt prof 2 mt) tanque fafa largo 1.50 mt – ancho 1.50 mt – material filtrante – la disposición final pozo de absorción.
- Predio linda con viviendas camp. Chalet y vía de acceso.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-835-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Actividad domestica
- Sistema en funcionalidad

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-835-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2918 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio 1) LOTE VILLA AMALIA 2) LOTE "VILLA FATIMA" de la Vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-121167, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 23.56 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 28' 59.4" N; Longitud: - 75° 48' 34.6" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial y turístico, con altura de 1190 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola y residencial. "

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2918-2022** presentado por el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.503.884**, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado: **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121167**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **ROSEMBERG VALENCIA DONCEL** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.503.884**, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado: **2) LOTE "VILLA FATIMA"** ubicado en la vereda



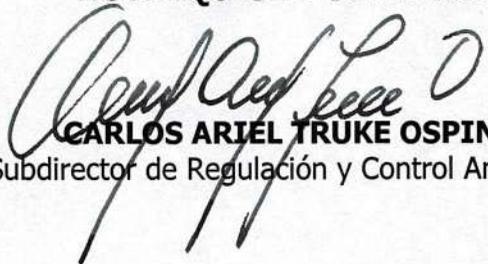
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-835-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PUEBLO TAPAO del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-121167**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-836-09-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 30 de junio del año 2021, el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.513.166** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL CONVENIO** ubicado en la vereda **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18584**, con fecha catastral **No. 63001000300000674000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **7575-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"EL CONVENIO"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ROMELIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 27' 37.638" N ; -75° 44' 6.860" W
Código catastral	63001000300000674000
Matricula Inmobiliaria	280-18584
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0358 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	10.37 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-601-07-2021** de fecha veintidós (22) de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal, el día 18 de agosto de 2021 a el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.513.166** quien ostenta la calidad copropietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico JUAN MANUEL BETANCOURTH V., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de noviembre del año 2021 mediante acta No. 51570 al Predio denominado: **1) EL CONVENIO** ubicado en la vereda **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18584**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de tratamiento de aguas residuales para una vivienda de agregados y una casa principal con kiosko, en buen estado de funcionamiento, consta de dos trampas de grasas, 1 pozo séptico y filtro anaeróbico y un pozo. No hay afectación ambiental."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que, el día 23 de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00004617, envió a el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.513.166**, Requerimiento técnico para trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 7575 de 2021, en el que se solicitaba:

"Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7575 de 2021, para el predio "EL CONVENIO" ubicado en la vereda LA ROMELIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-18584 y ficha catastral No. 00-03-0000-0674-000, encontrando lo siguiente:

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de junio de 2021.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATTV-601-07-2021 del 22 de julio de 2021.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-836-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 51570 del 12 de noviembre de 2021, encontrando:*
 - *Se observa un STARD construido en mampostería compuesto por 2 Trampas de Grasas, Cajas de Inspección, Pozo Séptico, FAFA y un Pozo de Absorción.*
 - *El Pozo Séptico, el FAFA y el Pozo de Absorción tienen sus respectivas tapas cubiertas con tierra, razón por la cual no se pudieron verificar estos módulos del STARD.*
 - *El STARD funciona adecuadamente.*
 - *No se observan afectaciones ambientales en el predio ni en los predios vecinos.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. Se deben destapar los módulos del Pozo Séptico, FAFA y Pozo Absorción para poder hacer su respectiva verificación.

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*En cuanto al plazo para realizar las adecuaciones requeridas, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición".

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes, tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se realizan las adecuaciones requeridas, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-836-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma."

Que, el día 08 de abril de 2022, el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.513.166.**, atendiendo lo requerido el oficio 00004617, del 23 de marzo de 2022, allego la siguiente documentación:

- Formato Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales
- Certificado de Pago No. 443

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ.**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 12 de mayo del año 2022 al Predio denominado: **1) EL CONVENIO** ubicado en la vereda **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18584**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

2 viviendas 1) 1 habitación 1 baño 1 cocineta 2) vivienda casero 2 habitaciones 1 baño 1 cocina habitada por 4 personas. 1 kiosko 1 baño 1 lavamanos.. Cuenta con un sistema en mampostería, consta de (1 tg 70 mt x 70 mt x 70 mt) tanque séptico 20 mt de prof – largo 2 mt – ancho 1.30 mt – tanque FAFA buen material filtrante, largo 1.50 mt ancho 130 mt disp. Final pozo de absorción prof 2.30 mt diame 2 mt, una trampa de grasas de la vivienda de los caseros se encuentra en muy malas condiciones – tubería por encima del terreno y muy colmatada."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 25 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 594 - 2022

FECHA: 25 de mayo de 2022

SOLICITANTE: PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE

EXPEDIENTE: 07575 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 30 de junio del 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-601-07-2021 del 22 de julio de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 51570 del 12 de noviembre de 2021.
4. Radicado No. 00004617 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Radicado No. 04350-22 del 08 de abril de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00004617 del 23 de marzo de 2022.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 12 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"EL CONVENIO"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ROMELIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 27' 37.638" N ; -75° 44' 6.860" W
Código catastral	63001000300000674000
Matricula Inmobiliaria	280-18584
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0358 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	10.37 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una Trampa de Grasas en mampostería de 180 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 4500 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 1.25 m, Altura Útil = 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un Filtro Anaerobio en mampostería de 3750 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.25 m, Altura Útil = 2.00 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 8.75 min/in.

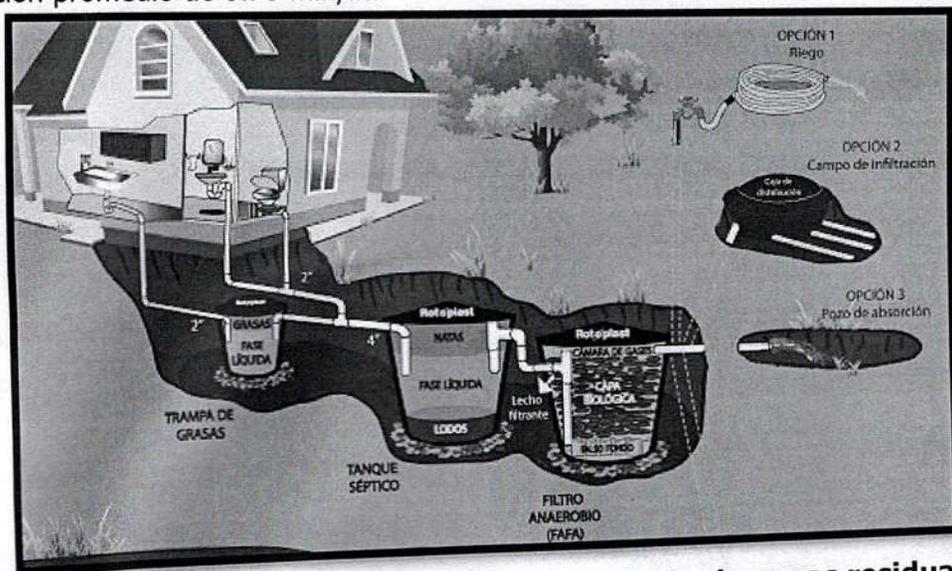


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2120130 del 12 de mayo del 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado EL CONVENIO, ubicado en la vereda LA ROMELIA, identificado con ficha

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-836-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

catastral No. 000300000674000 y matrícula inmobiliaria No. 280-18584, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial y zona de servicios de logística de transporte.

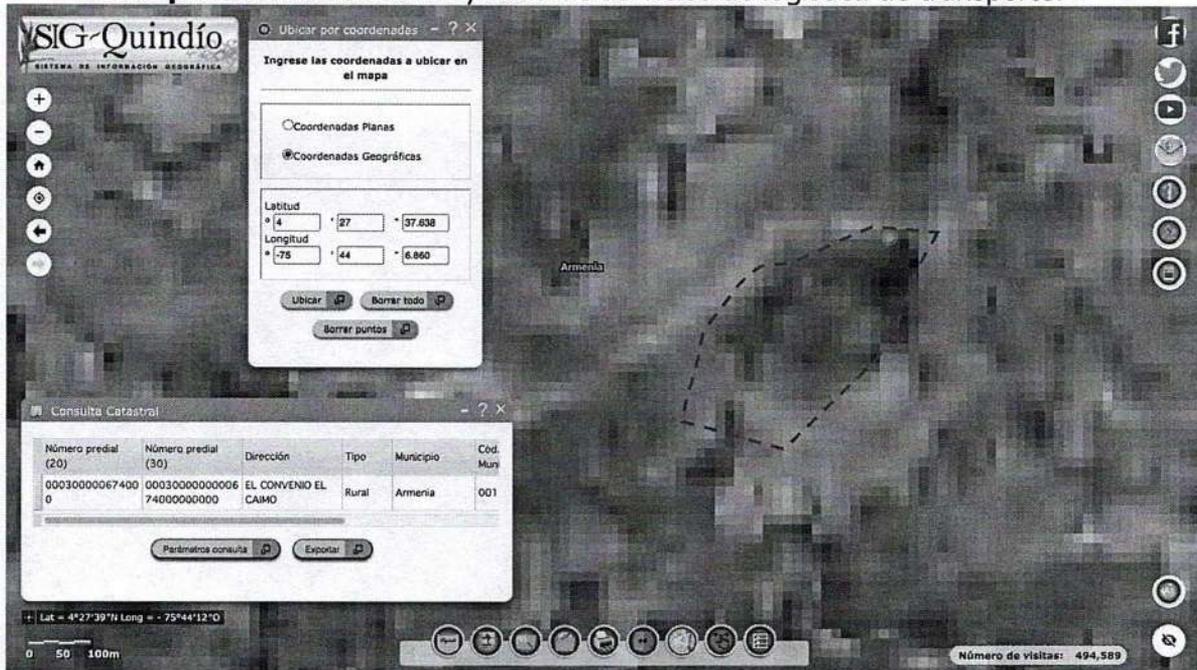


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

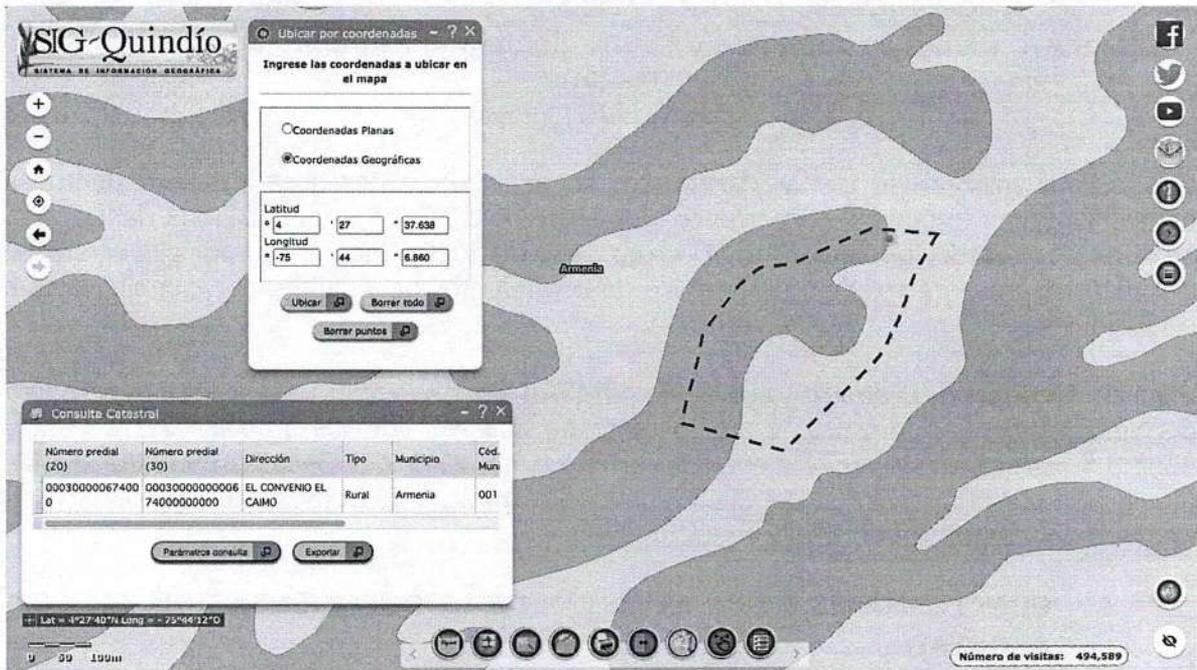


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**

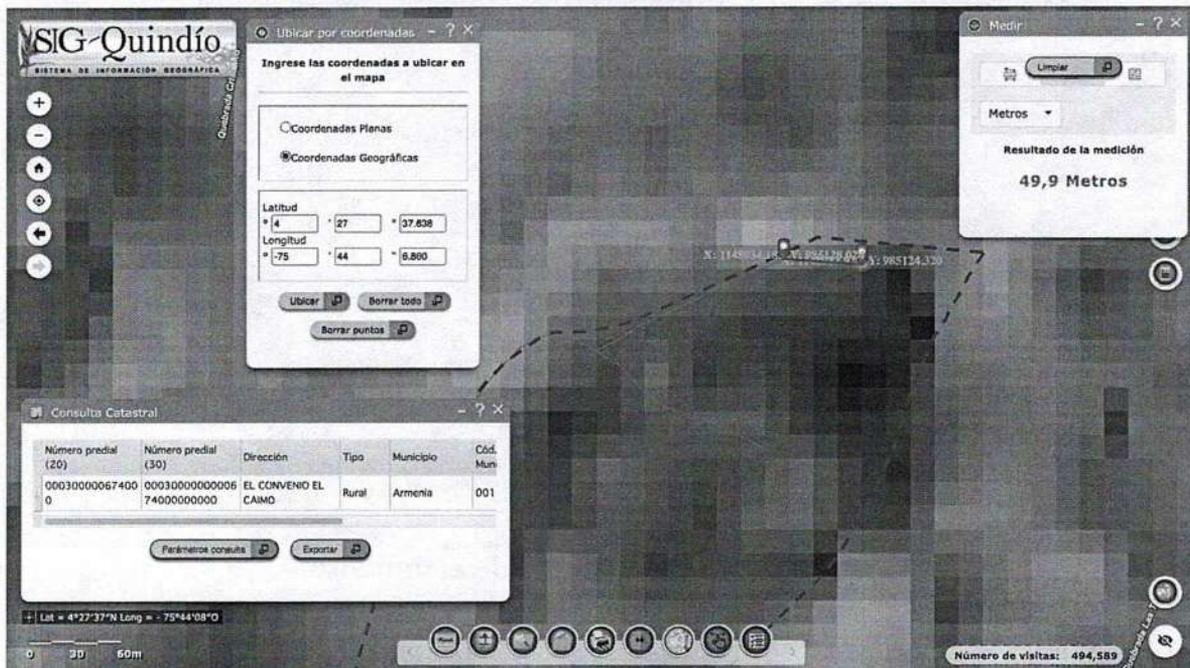


Imagen 4. Distancia del punto de vertimiento al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. La disposición final propuesta (Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad) no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas

residuales generadas por la población de diseño. Para una población de 28 personas, se requiere un área de infiltración de 71.40 metros cuadrados, asumiendo un área de infiltración requerida por persona de 2.55 metros cuadrados según los resultados de la prueba de percolación. La disposición final propuesta tiene un área de infiltración de 10.37 metros cuadrados, por lo que no tiene la capacidad suficiente para atender la demanda de diseño.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 12 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan dos (2) viviendas, una principal y otra para el casero.
- Cada vivienda cuenta con su propia Trampa de Grasas. La vivienda principal tiene una Trampa de Grasas en mampostería de 0.70 x 0.70 x 0.70.
- Ambas Trampas de Grasas descargan a un sistema séptico compuesto por Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- El Tanque Séptico está construido en mampostería y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.30 m, Profundidad = 2.00 m.
- El Filtro Anaerobio tiene buen material filtrante, está construido en mampostería y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.30 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad.
- La vivienda de los caseros tiene una Trampa de Grasas en muy malas condiciones con tubería por encima del terreno y muy colmatada.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra funcionando de manera adecuada. La vivienda de los caseros tiene una Trampa de Grasas en muy malas condiciones con tubería por encima del terreno y muy colmatada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La disposición final propuesta (Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad) no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de aguas residuales generadas por la población de diseño. Para una población de 28 personas, se requiere un área de infiltración de 71.40 metros cuadrados, asumiendo un área de infiltración requerida por persona de 2.55 metros cuadrados según los resultados de la prueba de percolación. La disposición final propuesta tiene un área de infiltración de 10.37 metros cuadrados, por lo que no tiene la capacidad suficiente para atender la demanda de diseño.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio no se encuentra funcionando de manera adecuada. La vivienda de los caseros tiene una Trampa de Grasas en muy malas condiciones con tubería por encima del terreno y muy colmatada.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-836-09-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- El STARD propuesto en la información técnica aportada por el usuario no coincide con el encontrado en la visita técnica del 12 de mayo de 2022. En la propuesta solo se menciona la construcción de una (1) Trampa de Grasas, mientras que en dicha visita se encontraron dos (2) Trampas de Grasas. Además, la capacidad y dimensiones de los módulos de Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de Absorción difieren entre la propuesta y lo encontrado en la visita técnica.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 12 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **07575 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "EL CONVENIO" ubicado en la vereda LA ROMELIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-18584 y ficha catastral No. 63001000300000674000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-836-09-06-2022

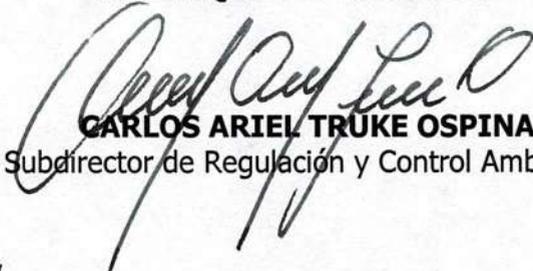
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7575-2021 presentado por el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.513.166** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL CONVENIO** ubicado en la vereda **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18584**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **PABLO IGNACIO ESCOBAR LATORRE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.513.166** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL CONVENIO** ubicado en la vereda **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18584**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno 2021, la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.566.224, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: : **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124154** y con ficha catastral No. **63001000100001128000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 15191 de 2021, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL RECREO #7
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1157036.457 E ; 997017.4441 N
Código catastral	63001000100001128000
Matrícula Inmobiliaria	280-124154
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-837-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	4.80 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que a través de oficio con radicado No. 20667 del día 21 de diciembre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.566.224, quien ostenta la calidad de Copropietaria, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 15191-21, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO. realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E15191 de 2021, para el predio 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria N° 280-124154, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- *1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio 1) LOTE EL RECREO #7 ubicado en la Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del Municipio de ARMENIA (Q), no es claro en cuanto al suelo que pertenece el predio, ya que establece, que hace parte del sector urbano y así mismo indica que es área rural, además la información de los usos corresponde es a suelo rural, por lo anterior se le solicita allegar el documento claro, para continuar con su solicitud).*

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que, la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-837-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. (...)

Que, la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.566.224, quien ostenta la calidad de Copropietaria, atendiendo la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 20667 del día 21 de diciembre del año 2021, presento la documentación solicitada el día 17 de enero de 2022 bajo radicado No. 00385-22.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-153-03-2022** del día quince (15) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico marmechis16@hotmail.com el día 17 de marzo de 2022 tal y como consta en la guía de envío No. 98961060505 de la empresa Certipostal, documentación que reposa en el expediente 15191-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 31 de marzo del año 2022 mediante acta No. 55198 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124154** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 15191-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema completo, mixto, trampa de grasas en mampostería, pozo séptico y filtro anaerobio prefabricado con campo de infiltración al suelo, con capacidad para 2000 Lt por tanque, sistema para limpieza y mantenimiento, funcional alimentado por una vivienda con 3 baterías sanitarias y una cocina."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 12 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-837-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

'CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 587 - 2022

FECHA: 12 de mayo de 2022

SOLICITANTE: MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO

EXPEDIENTE: 15191 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 14 de diciembre del 2021.
2. Radicado No. 20667 del 21 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 00385-22 del 17 de enero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 20667 del 21 de diciembre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-153-03-2022 del 15 de marzo de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55198 del 31 de marzo de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL RECREO #7
Localización del predio o proyecto	Vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1157036.457 E ; 997017.4441 N
Código catastral	63001000100001128000
Matrícula Inmobiliaria	280-124154
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	4.80 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 8.00 metros de largo y 0.30 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 min/in.

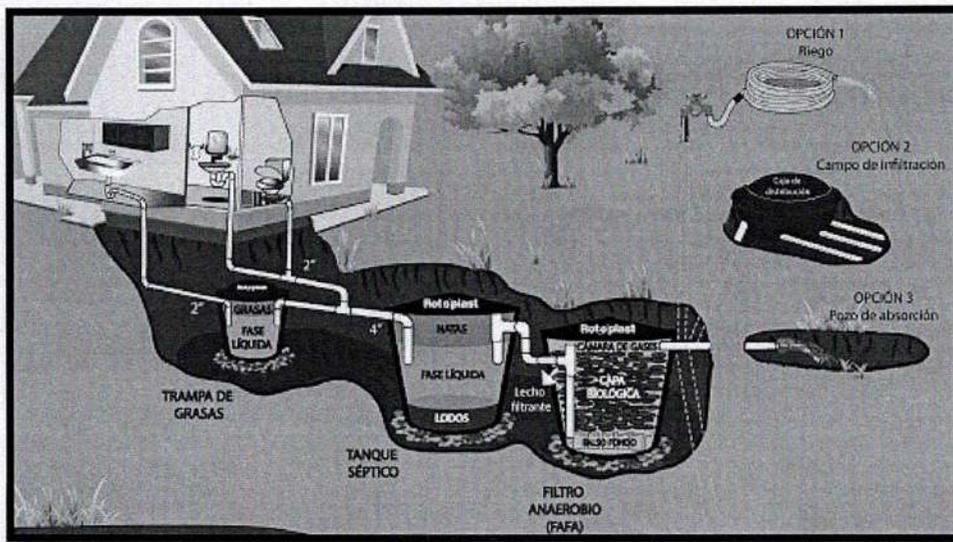


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-651 del 14 de enero del 2022 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado EL RECREO 7 MESOPOTAMIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-124154 y ficha catastral No. 000100001128000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, vivienda campestre.

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual y agrupada.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, turismo.

Uso restringido: Agroindustria, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

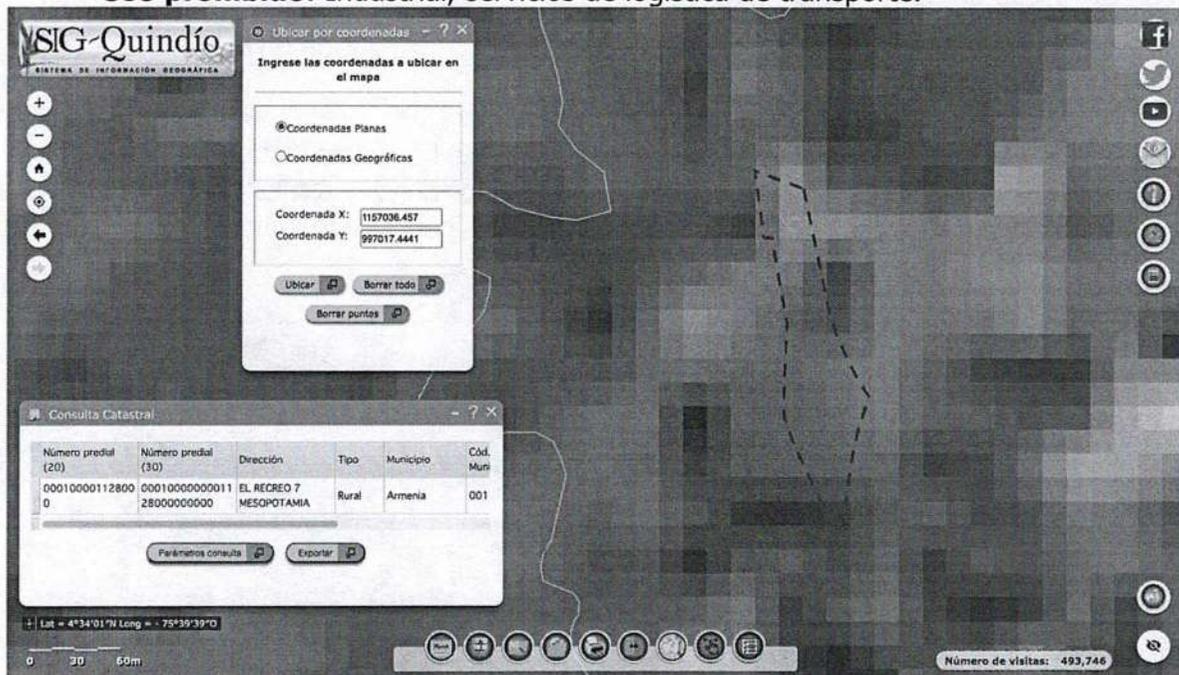


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

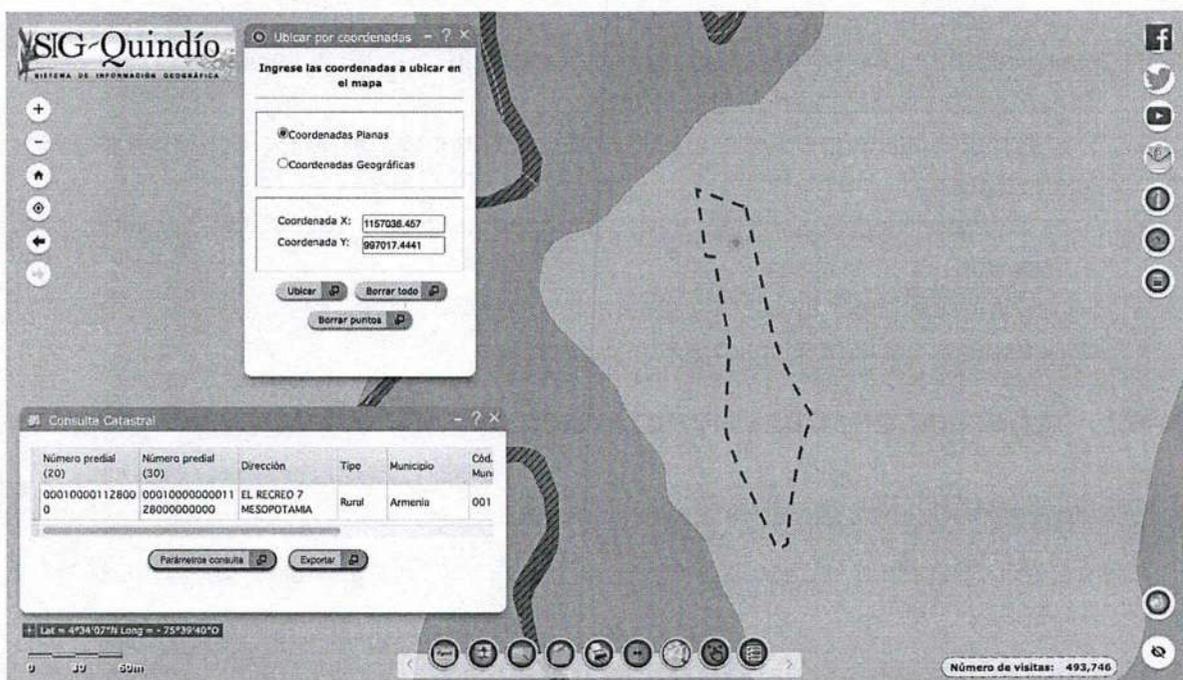


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55198 del 31 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-837-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- En el predio se observa un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Pozo Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros.
- El sistema es alimentado por una vivienda que cuenta con tres baterías sanitarias y una cocina.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al STARD.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La Trampa de Grasas propuesta en memorias técnicas de diseño y planos de detalle (prefabricada) no coincide con la encontrada en la visita técnica con acta No. 55198 del 31 de marzo de 2022 (mampostería).
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55198 del 31 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **15191 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE EL RECREO #7 ubicado en la vereda PARAJE MESOPOTAMIA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-124154 y ficha catastral No. 63001000100001128000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-837-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

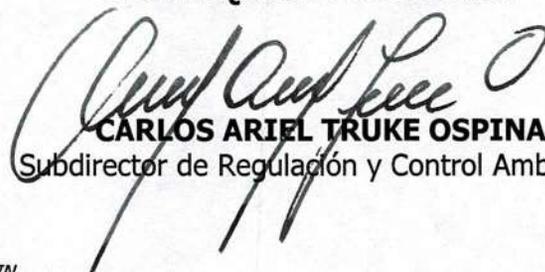
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15191-2021** presentado por la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.566.224, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124154**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

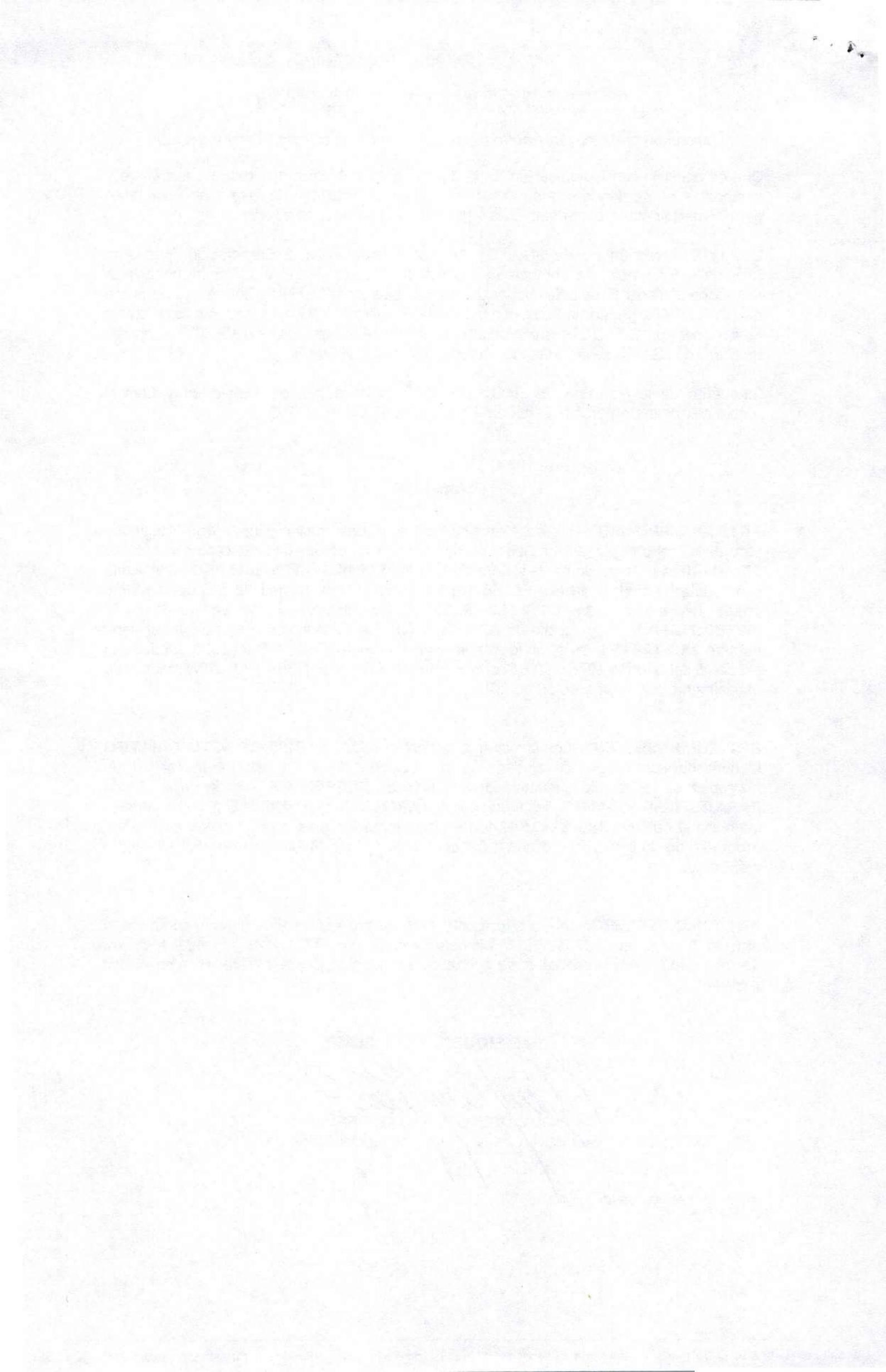
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA MERCEDES SOTO GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.566.224, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE EL RECREO #7** ubicado en la vereda **PARAJE MESOPOTAMIA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-124154**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ





LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.394.233**, quien actúa en calidad de Copropietaria y Apoderada del señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.467.112**, quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE # 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167288** y con ficha catastral No. **6369000000070205801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 15585 de 2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.6228° N ; -75.6204° W
Código catastral	6369000000070205801
Matricula Inmobiliaria	280-167288
Nombre del sistema receptor	Suelo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-839-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.10 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que a través de oficio con radicado No. 00000783 del día 27 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.394.233**, quien actúa en calidad de Copropietaria, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 15585-21, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E15585 de 2021, para el predio 1) LOTE # 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-167288, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional- FUN de Permiso de Vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el Formulario que ha sido allegado no se encuentra vigente de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1058 del 7 octubre de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, por lo anterior se le solicita allegar el formato único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento actualizado debidamente diligenciado, el cual será anexo al requerimiento).

2. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos que ha sido aportado para el predio LOTE # 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE del Municipio de SALENTO (Q), con ficha catastral N° 000000000070801800000205 no coincide con la del certificado de tradición anexo al trámite, el cual se identifica con ficha



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-839-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

catastral N° 6369000000070205801, por lo anterior se le solicita allegar el concepto uso de suelos debidamente corregido para continuar con su solicitud).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes (...)

El día 10 de febrero de 2021, mediante radicado E 01569-22 la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.394.233**, quien actúa en calidad de Copropietaria, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio No 00000783 del 27 de enero de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-145-10-03-2022** del día diez (10) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico yyanayitapalencia@hotmail.com el día 16 de marzo de 2022 bajo radicado No. 00004014, documentación que reposa en el expediente 15585-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 31 de marzo del año 2022 mediante acta No. 55365 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE # 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167288** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 15584-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-839-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sistema mixto trampa de grasa en mampostería y pozos de material plástico. Tiene el sistema de disposición final al suelo, el actual es deficiente muy superficial, generando afectación a cielo abierto por combinarse con aguas lluvias. 2 baterías sanitarias y 1 cocina, 2 personas permanentes."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 17 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 590 - 2022

FECHA: 17 de mayo de 2022

SOLICITANTE: YADI YOLIMA ANAYA PALENCIA

EXPEDIENTE: 15585 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 24 de diciembre del 2021.
2. Radicado No. 00000783 del 27 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E01569-22 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00000783 del 27 de enero de 2022.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-145-10-03-2022 del 10 de marzo de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55365 del 31 de marzo de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
------------------------------	---



Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4.6228° N ; -75.6204° W
Código catastral	63690000000070205801
Matricula Inmobiliaria	280-167288
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	9.10 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 218.40 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.91 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.40 m.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 13.00 metros de largo y 0.70 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.93 min/in.

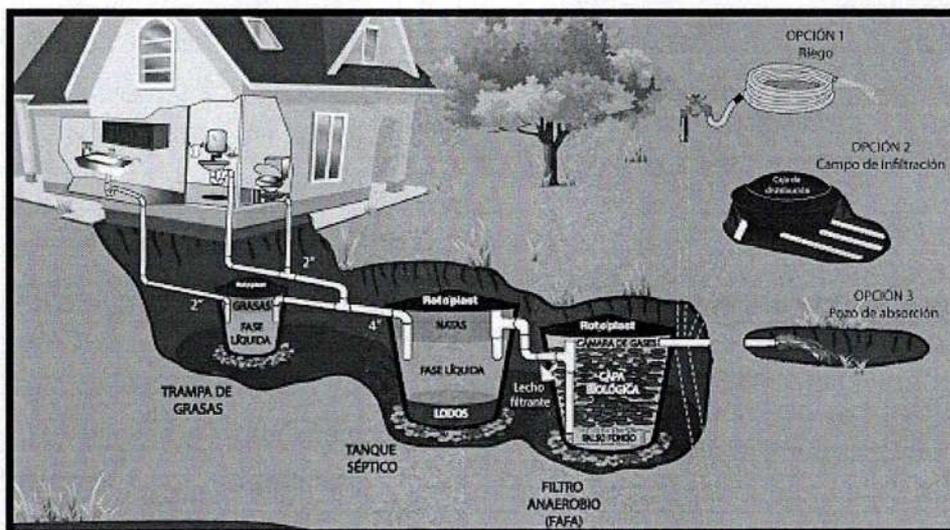


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 28 de septiembre del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 20 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 0000000000070801800000205, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-839-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

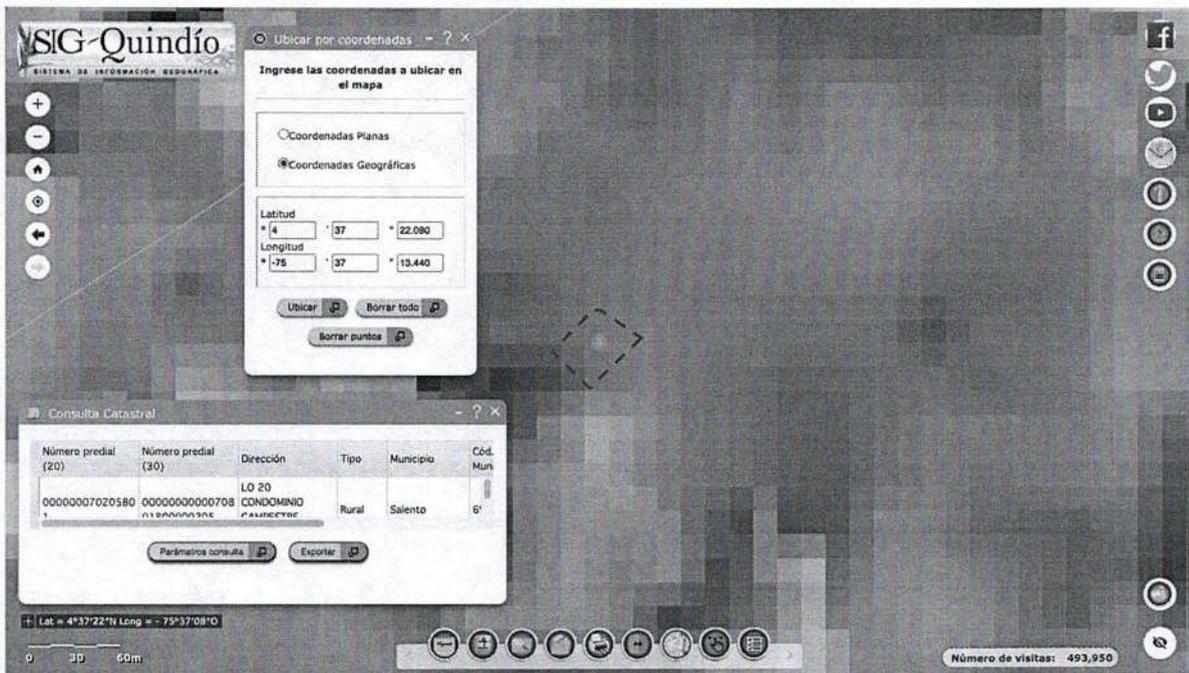


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

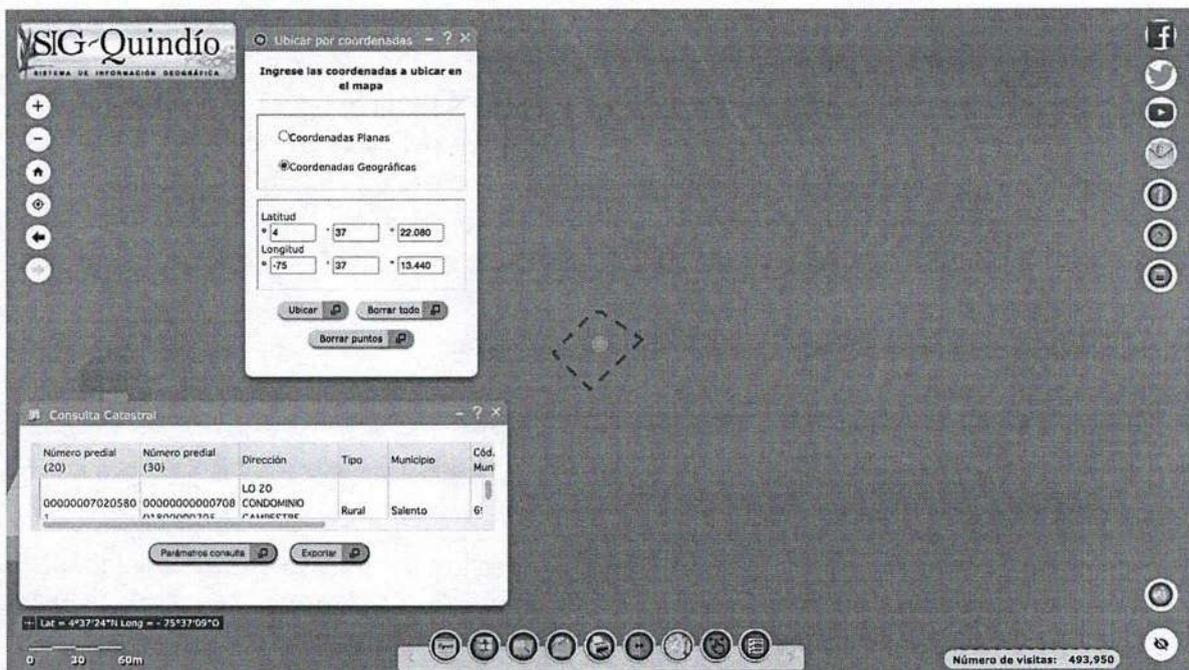


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55365 del 31 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Tanque Séptico prefabricado y un (1) Filtro Anaerobio prefabricado.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración, el cual se encuentra en condiciones deficientes. Se están generando afectaciones ambientales a cielo abierto por combinación con aguas lluvias.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al sistema.
- Se debe construir un sistema de disposición final más eficiente, que tenga más capacidad.
- Se están generando escorrentías por aguas lluvias.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero no funciona de manera adecuada. El Campo de Infiltración se encuentra en condiciones deficientes, lo que no permite una adecuada infiltración de las aguas tratadas al suelo. Se están produciendo combinaciones de agua residual con aguas lluvias lo que genera escorrentías superficiales y, por lo tanto, afectación ambiental.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El Campo de Infiltración se encuentra en condiciones deficientes, lo que no permite una adecuada infiltración de las aguas tratadas al suelo. Se están produciendo combinaciones de agua residual con aguas lluvias lo que genera escorrentías superficiales y, por lo tanto, afectación ambiental.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las

aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55365 del 31 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **15585 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167288 y ficha catastral No. 6369000000070205801. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15585-2021** presentado por la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.394.233**, quien actúa en calidad de Copropietaria y Apoderada del señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.467.112**, quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE # 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167288**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-839-06-2022

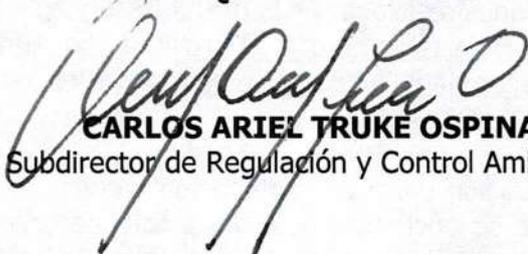
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **YADY YOLIMA ANAYA PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.394.233**, quien actúa en calidad de Copropietaria y Apoderada del señor **WILLIAM DOMINGO RAMOS TOVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.467.112**, quien ostenta la calidad de Copropietario del predio denominado: **1) LOTE # 20 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167288**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de diciembre del año 2021, la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 24.599.071**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LA BELLA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**, y con ficha No. **631900002000000070059000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **15625-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca La Bella
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat:4°34'45.64" N Long: -75°39'43.98" W
Código catastral	63190 0002 0000 0007 0059 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-31764
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga

Intermitente

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, el día 28 de enero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio 00000923, envió a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 24.599.071**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, Solicitud de Complemento de Documentación para trámite de Permiso de Vertimiento radicado con No. 15625 de 2021, en el que se solicitaba:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 15625 de 2021, para el predio denominado 1) "LA BELLA" ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-31764, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Debido a que realizada la revisión jurídica logró evidenciar él se certificado de tradición que ha sido allegado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el 27 de diciembre de 2021, y el documento tiene fecha de expedición del 11 de agosto de 2021, lo que significa que supera los 90 días de expedición tal y como lo exige la que norma, por lo anterior se le solicita allegar el documento debidamente actualizado).

2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado con la solicitud no cumple el lleno del requisito, ya que no ilustra el STARD, ni el área (m) de disposición final, como tampoco menciona el uso actual de los suelos en las áreas colindantes.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

El día 15 de septiembre de 2021, mediante radicado E 01897-22 la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 24.599.071**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio No 00000923 del 28 de enero de 2022.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-210-05-04-2022** de fecha cinco (05) de abril del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 24.599.071** a través de correo electrónico calichemontoyamorales@gmail.com el día 19 de abril de 2022 bajo radicado No. 00006868, tal y como consta en la guía de envío No.99851670505 de la empresa Certipostal, documentación que reposa en el expediente 15625-21.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 57049 del día 21 de abril del año 2022 de acuerdo a la visita realizada al Predio denominado: **1) LA BELLA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema de tratamiento de aguas residuales para una vivienda de agregados y una casa principal con kiosco, en buen estado de funcionamiento, consta de dos trampas de grasas, 1 pozo séptico y filtro anaeróbico y un pozo. No hay afectación ambiental."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que la técnico MARLENY VASQUEZ., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de abril del año 2022 al Predio denominado: **1) EL CONVENIO** ubicado en la vereda **LA ROMELIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-18584**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Un sistema completo: Trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, funcionales alimentador por una vivienda, con 2 personas. Se ajusta a la propuesta."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 13 de mayo del año 2022, la Ingeniera **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y

ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-548 -2022

FECHA: 13 de mayo de 2022

SOLICITANTE: STELLA GRANADA DE MONTOYA

EXPEDIENTE: 15625 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de DICIEMBRE del 2021.
2. Solicitud de Complemento de documentación con radicado No. 923 del 28 de enero de 2022.
3. Radicado No. 1897 del 17 de febrero de 2022.
4. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-210-05-04-22 del 5 de abril de 2022 y notificado por correo electrónico el 19 de abril de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57049 del 21 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca La Bella
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat:4°34'45.64" N Long: -75°39'43.98" W
Código catastral	63190 0002 0000 0007 0059 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280-31764
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en prefabricada con capacidad de 250 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

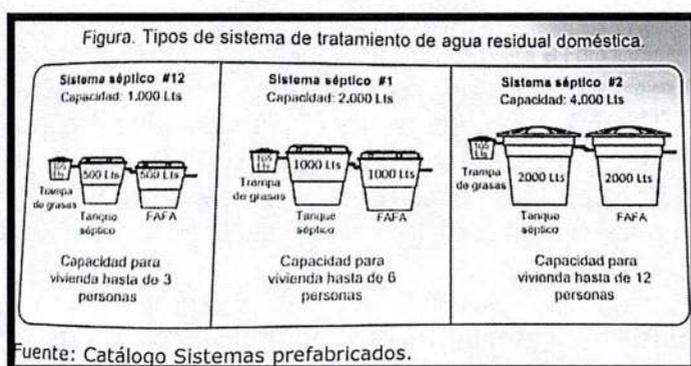
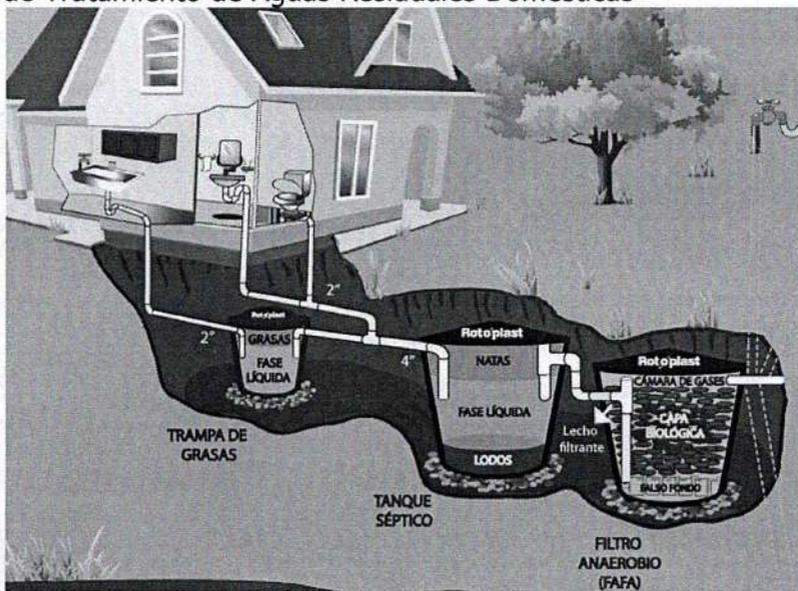


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.5min/pulg, con área de infiltración requerida de 15m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2.5m y profundidad de 2m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-1995 expedida el 23 de diciembre de 2020 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Finca La Bella, identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0000 0007 0059 0000 00000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-31764, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatismo generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. **Prohibir: Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios En acuatismo: Es una comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema"

AREA DE DESARROLLO TURISTICA:

Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuatísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la Unidad de Planificación Rural (UPR).

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

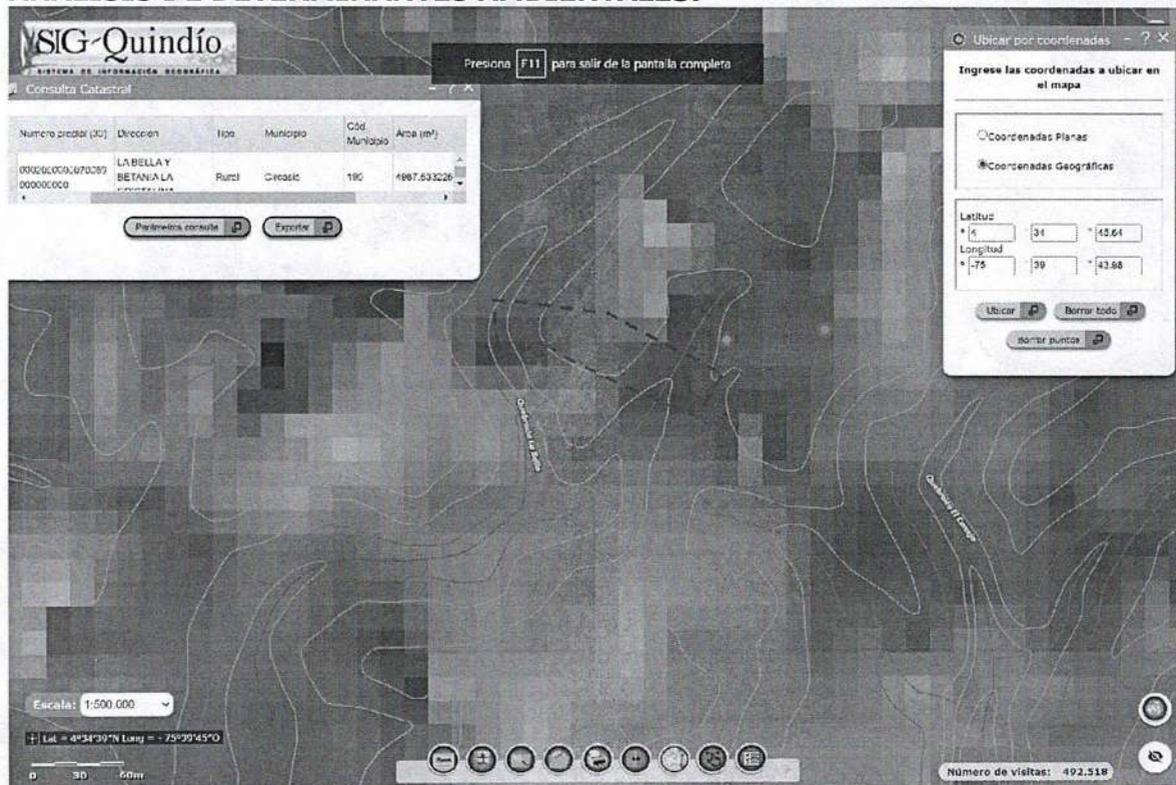


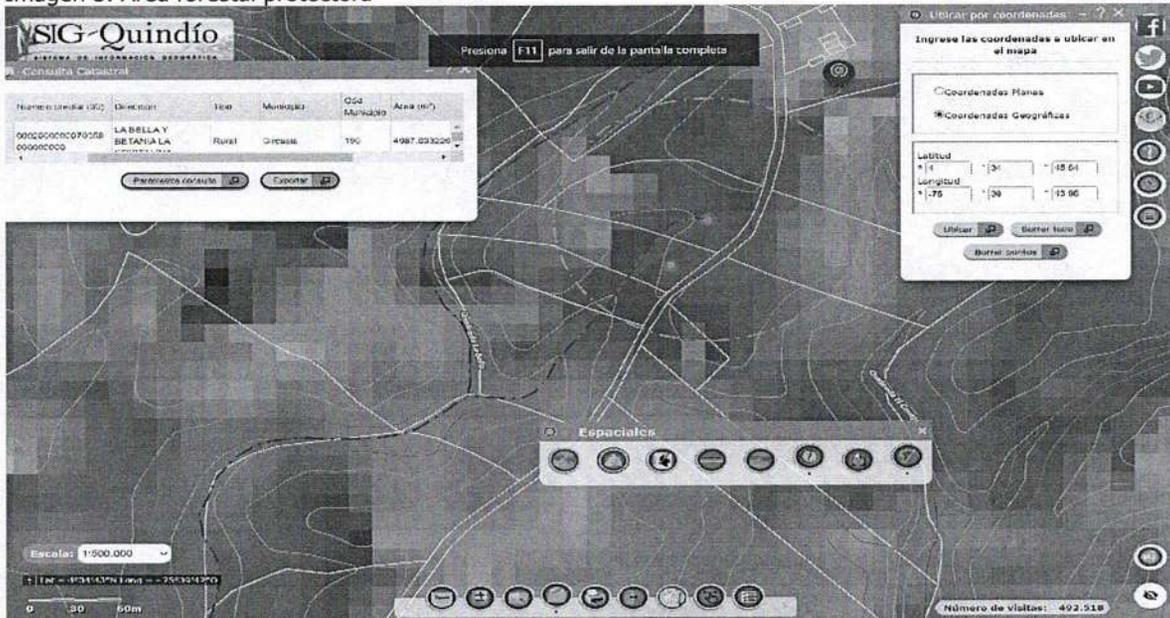
Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-840-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

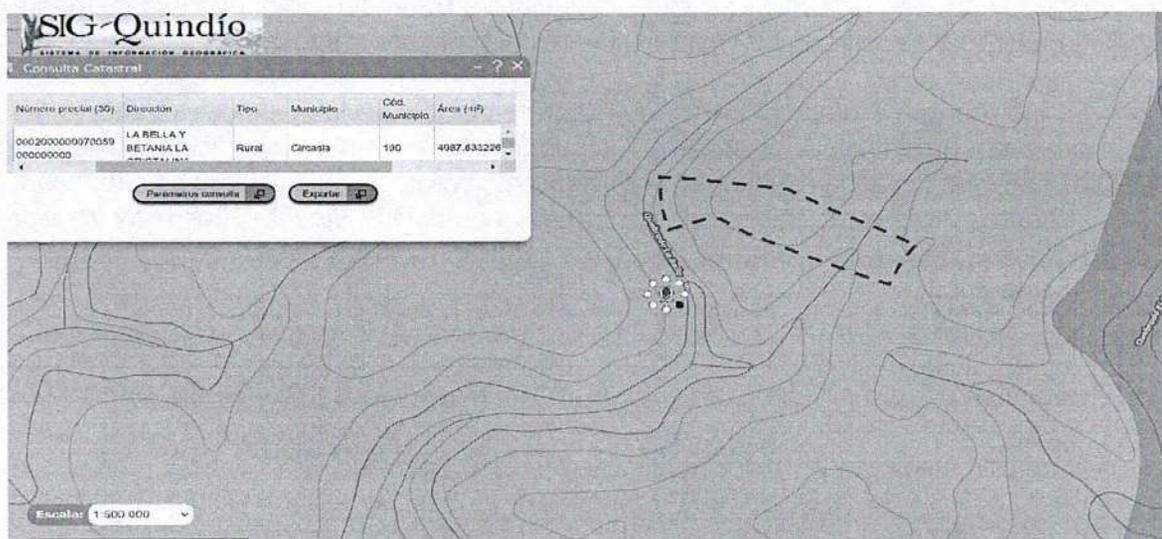
Según lo observado en el SIG Quindío el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un afloramiento de agua cercano por el limite Norte del predio que tributa a la quebrada la Bella.

Imagen 3. Área forestal protectora



Según el afloramiento de agua evidenciado en el SIG Quindío, se estableció un Buffer de 100 m a la redonda, encontrando que el predio objeto de estudio se encuentra afectado por **área forestal protectora** buffer de 100m y **la coordenada de desacraga propuesta Lat:4°34'45.64" N Long: -75°39'43.98" W se ubica dentro de dicha area Forestal protectora** según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda** y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 4.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57049 del 21 de abril de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema completo de trampa de grasas pozo séptico filtro anaerobio y por su atención funcionales alimentado por una vivienda con dos personas se ajusta la propuesta.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: El Sistema construido y se están generando vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación N° 57049 del 21 de abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 15625 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente avalar sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Finca La Bella de la Vereda Cristalina del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31764 y ficha catastral 63190 0002 0000 0007 0059 0000 00000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y determinantes ambientales, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-840-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15625-2021** presentado por , la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 24.599.071**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LA BELLA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **STELLA GRANADA DE MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 24.599.071**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LA BELLA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31764**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta (30) de septiembre del año 2010, la señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 3 VENUS** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-172545** y con ficha catastral **No. 00030003115000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 8054 de 2010, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #3 VENUS
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-03-0000-3115-000
Matricula Inmobiliaria	280-172545
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0074 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	13.74 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, el día 16 de noviembre de 2010, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió oficio de Solicitud de Complemento de Información, con radicado No. 009995, a la señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, quien actúa en calidad de Propietaria del predio objeto de solicitud, para que allegara la siguiente documentación:

"Referente a su solicitud de fecha 30 de Septiembre de 2010, radicado bajo el número 08997, y haciendo el estudio correspondiente a los documentos de la solicitud se evidenció que:

Es necesario allegar el certificado de tradición con número de matrícula 280 172545 que pertenece al predio Venus para el que están solicitando el permiso de vertimientos, por cuanto el certificado que se allegó pertenece al predio de nombre La Rosa, situación que es necesario corregir.

Para lo anterior tiene un plazo de Dos (2) meses a partir de la notificación del presente oficio, o de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud, debiendo de volver a iniciar todo el trámite"

Que, el día 19 de noviembre de 2010, señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, actuando en calidad de Propietaria, atendiendo la Solicitud de Complemento de Información con radicado No. 009995, presento la siguiente documentación:

- CD – Sistema Séptico
- Certificado de Tradición
- Planos

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-937-11-2019** del día veintiséis 26 de noviembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 04 de diciembre de 2019 a la señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535 en calidad de propietaria, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 8054-10.

CONSIDERACIONES TECNICAS





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la técnico EMILSE GUERRERO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 05 de marzo del año 2020 mediante acta No. 37113 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE # 3 VENUS** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-172545** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 8054-2010, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica realizada en compañía del señor: Jorge Garzón #3196700639 con el objetivo de verificar funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas encontrando:

Vivienda habitada por 1 persona, cuenta con una trampa de grasas y tanque séptico prefabricados, un pozo de absorción en ladrillo enfaginado. No se evidencio la caneca del filtro anaerobio ya que el lote se encuentra muy enmalezado. Agua tomada de la EPA."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que, el día 22 de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió oficio de Requerimiento Técnico del Trámite de Permiso de Vertimientos, con radicado No. 00016141, a la señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, quien actúa en calidad de Propietaria del predio objeto de solicitud, en el cual se le requiere lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado LOTE LA ROSA ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, el día 05 de Marzo de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:

"Vivienda habitada por 1 persona. Cuenta con una trampa de grasas y tanque séptico prefabricados, un pozo de absorción en ladrillo enfaginado. No se evidencio la caneca del filtro anaerobio ya que el lote se encuentra muy enmalezado"

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. Inicialmente en las memorias de cálculo y en los planos aportados se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo in situ compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y disposición final a pozo de absorción,
2. Posteriormente se aporta plano modificado del sistema donde presenta: detalle de trampa de grasas tipo in situ, detalle de trampa de grasas prefabricada, tanque séptico prefabricado, filtro anaerobio tipo in situ y disposición final a zanjas de infiltración.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Localizar en campo el filtro anaerobio del sistema, el cual deberá ser visible y verificable para una futura inspección. – CROW



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. En caso de no localizar el filtro anaerobio del sistema, se deberá construir el mismo acorde a las memorias y planos de diseño presentados para el trámite de permiso de vertimientos, considerando que debe ser visible y verificable para una futura inspección.

De igual manera, deberá aportar los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Memoria de cálculo y diseño de las unidades trampa de grasas y tanque séptico prefabricadas; donde se realicen los cálculos y se evidencie el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
2. Plano de detalle del sistema, considerando las unidades verificadas en la visita (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato AutoCad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
3. Plano donde se identifiquen origen, cantidad, y localización, georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en los formatos de Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Dentro de la documentación aportada, no se allego este documento)

Es importante adicionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente:

- "Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Por lo anterior, se le informa que, en caso de otorgarse el permiso de vertimientos, en la Resolución correspondiente se le requerirá la entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Considerando que la solicitud de permiso de vertimiento fue radicada el 30 de septiembre de 2010 en vigencia del Decreto 01 de 1984, se da aplicación al contenido del Artículo 13 del mismo y se concede un plazo de dos (2) meses para que realice los ajustes y modificaciones al sistema y allegue la información solicitada."

Que, el día 30 de Noviembre de 2021, señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, actuando en calidad de Propietaria, presento oficio de solicitud de prórroga dentro del término otorgado en el Requerimiento Técnico del Tramite de Permiso de Vertimiento perteneciente al expediente 8054-2010, con radicado E14592-21.

Que, el día 07 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, atendiendo la solicitud de prórroga con radicado E14592-21, elaboro oficio de respuesta a la solicitud mencionada bajo radicado No. 00019474, en el cual informa que no es posible conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 el cual establece "...Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos..." por lo anterior, el usuario contara con el plazo inicial establecido en el requerimiento el cual es hasta el veinte (20) de diciembre de 2021 para allegar la documentación correspondiente.

Que con fecha del día 22 de abril del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 527 - 2022

FECHA: 22 de abril de 2022

SOLICITANTE: ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ

EXPEDIENTE: 8054 de 2010

1. OBJETO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de septiembre del 2010.
2. Concepto técnico para permiso de vertimientos expedido el 11 de noviembre de 2010.
3. Radicado No. 009995 del 16 de noviembre de 2010, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 10506 del 19 de noviembre de 2010, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 009995 del 16 de noviembre de 2010.
5. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-937-11-19 del 26 de noviembre de 2019.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 37113 del 05 de marzo de 2020.
8. Radicado No. 00016141 del 22 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
9. Radicado E14592-21 del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario solicita una prórroga para dar respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00016141 del 22 de octubre de 2021.
10. Radicado No. 00019474 del 07 de diciembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta a la solicitud de prórroga hecha por el usuario con radicado E14592-21 del 30 de noviembre de 2021.
11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #3 VENUS
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-03-0000-3115-000
Matricula Inmobiliaria	280-172545
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0074 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	13.74 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 168 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.60 m. **No se presenta en las memorias técnicas de diseño un desarrollo matemático a partir del cual se determine la capacidad requerida para este módulo del sistema; simplemente se proponen estas dimensiones de manera aleatoria.**

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 2100 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.40 m, L2 = 0.60 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 882 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.25 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.40 min/in.

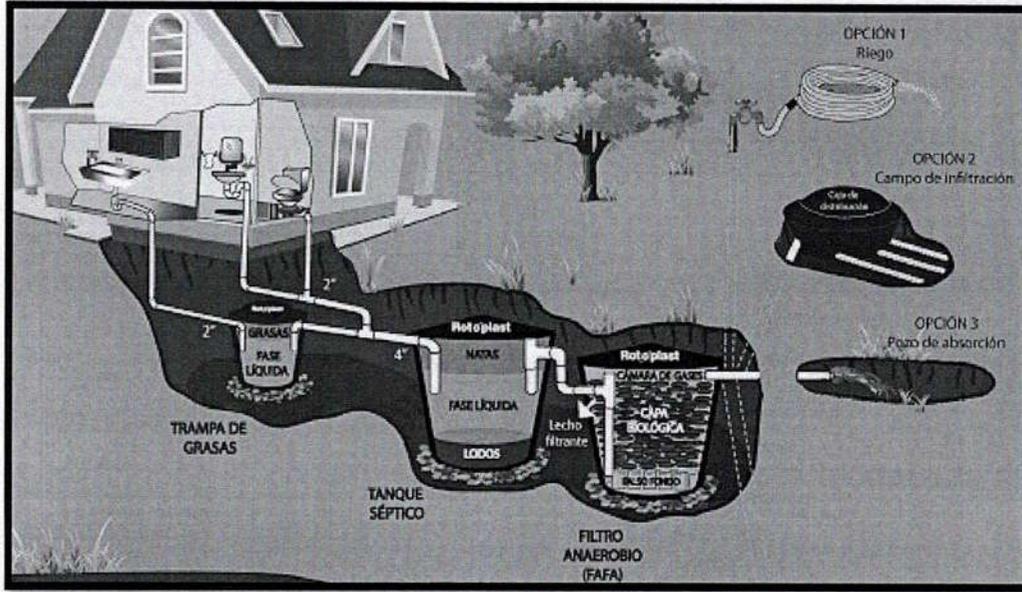


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

No se presenta concepto de uso de suelos por parte del usuario.

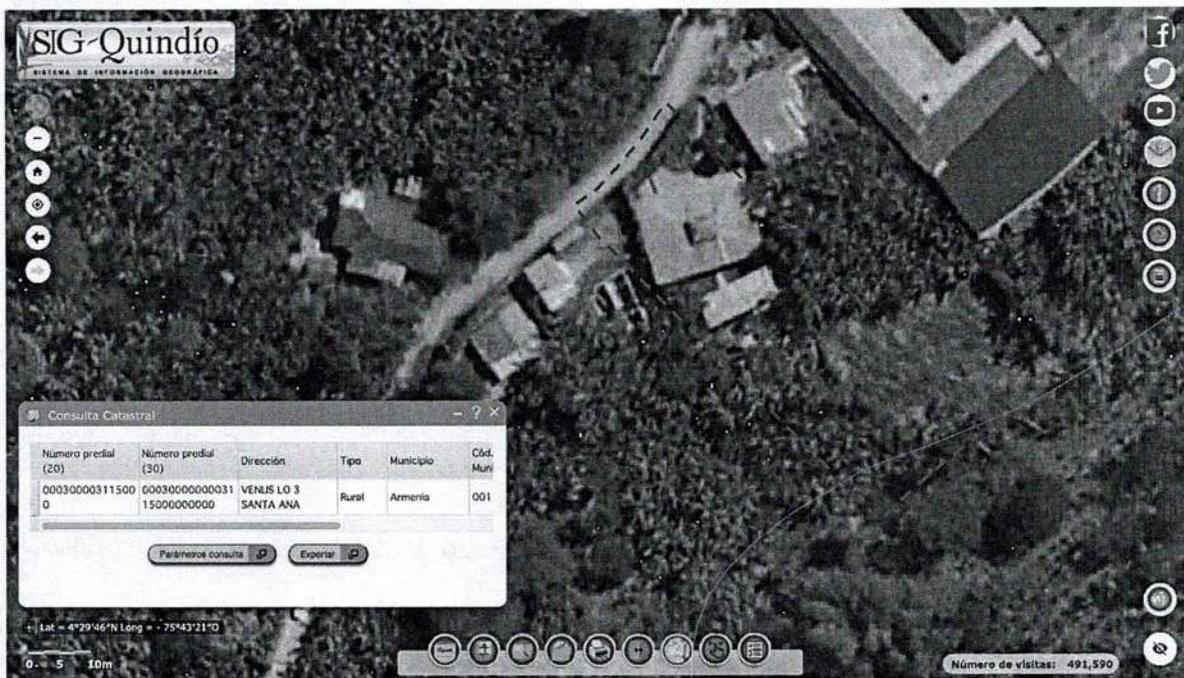


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

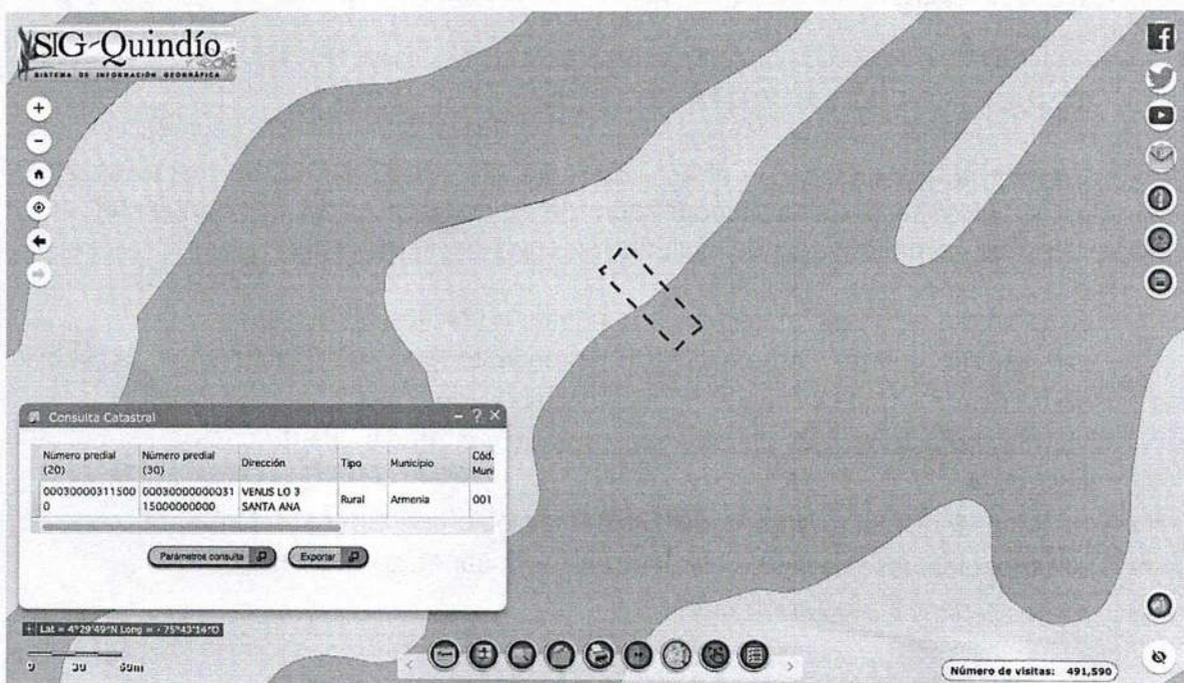


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el predio es atravesado por un drenaje**

superficial (ver Imagen 2), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada NO se encuentra debidamente diligenciada. No se presentó el desarrollo matemático en las memorias técnicas de diseño para determinar la capacidad requerida de la Trampa de Grasas. Tampoco se presentó la información de la localización georreferenciada del STARD, con las respectivas coordenadas del punto de descarga.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 37113 del 05 de marzo de 2020, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda habitada por una (1) persona.
- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas prefabricada y un (1) Tanque Séptico prefabricado.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.
- No se evidenció la existencia del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Los módulos observados se encuentran funcionando correctamente.
- No se evidencia afectación ambiental.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. No se pudo evidenciar la existencia del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en el STARD instalado en el predio.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, **la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.**"

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso (**en caso de que sea otorgado**), para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se presentó el desarrollo matemático en las memorias técnicas de diseño para determinar la capacidad requerida de la Trampa de Grasas.
- No se presentó información de la localización georreferenciada del STARD, con las respectivas coordenadas del punto de descarga.
- El sistema encontrado en la visita técnica con acta No. 37113 del 05 de marzo de 2020 no coincide con la propuesta realizada en memorias técnicas de diseño y planos de detalle.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- No se pudo evidenciar la existencia del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en el STARD instalado en el predio.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento por las observaciones anteriormente mencionadas.

8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 37113 del 05 de marzo de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8054 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #3 VENUS ubicado en la vereda TITINA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-172545 y ficha catastral No. 00-03-0000-3115-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-842-06-2022

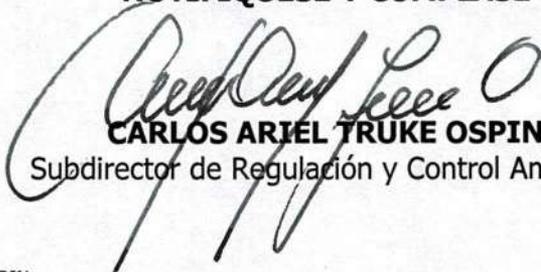
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8054-2010** presentado por la señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 3 VENUS** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-172545**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ROSA ELVIRA GUAPACHA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.474.535, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE # 3 VENUS** ubicado en la vereda **TITINA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-172545**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiséis (26) de febrero del año 2021, la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175423** y con ficha catastral **No. 000100000010806800000520**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **920-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 32" N Long: -75° 47' 46" W
Código catastral	0001-0000-0001-0806-8000-00520
Matricula Inmobiliaria	280 – 175423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

Que a través de oficio con radicado No. 00004693 del día 16 de abril del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 920-21, en el que se le solicita:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 0920 de 2021, para el predio 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280 175423, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Una vez realizada la revisión jurídica del expediente, se logra evidenciar que el oficio de disponibilidad de servicio de acueducto otorgado por la empresa pública del Quindío, no especifica que es para el predio unidad privada 3, predio el cual es objeto de trámite, por lo tanto es necesario allegar este documento correctamente para así dar continuidad al proceso).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes (...)

El día trece (13) de mayo de 2021, mediante radicado 5483-21 la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio con radicado No 00004693 del 16 de abril de 2021.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-504-06-2021** del día diecisiete (17) de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue comunicado a través de oficio No. 09760 del 08 de julio de 2021, a la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856** quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de julio del año 2021 al predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175423**, y mediante acta No. 49602 de constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite de permiso de vertimientos se procede a realizar visita de verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se realiza el recorrido por el predio y se evidencia:

- Lote en construcción de vivienda
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería conformado por: trampa de grasas, tanque séptico de filtro anaeróbico con su respectivo lecho filtrante y la disposición final del efluente tratado a pozo de absorción con 2m de diámetro, sistema conforme a la propuesta.
- El sistema aun no entra en funcionamiento no se generan vertimientos."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 30 de julio del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-226-2021

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021

SOLICITANTE: LUZ MERY CORTES TORRES

EXPEDIENTE: 920 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de enero del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-504-06-2021 del 17 de junio de 2021 y notificado via correo electrónico el 08 de julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 49602 del 30 de julio de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 32" N Long: -75° 47' 46" W
Código catastral	0001-0000-0001-0806-8000-00520
379Matricula Inmobiliaria	280-175423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0102lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día



Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de C-130 litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2000, para una clase residencial media.

Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 252 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 1.2 de ancho y 0.3 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente de baterías sanitarias y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 3270 litros, para una profundidad útil de 1.7 m, largo de 1 mt ancho de 2 m, para un volumen final de 3360 litros.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 1250 litros, para una altura de 1,8m, un largo de 1 mt un ancho de 1.25m, para un volumen final de 2.25m³.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15min/pulgada, de absorción lenta, tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual - Revista EPM" donde se toma un valor $K_1 = 3.38m^2/persona$ obteniendo un área de absorción requerida de 33.8m². Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 4.3 m de altura libre.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre si, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 23 de diciembre de 2020 por el Secretario de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3, identificado con ficha catastral No. 0001-0000-0001-0806-8000 00520, y Matricula Inmobiliaria No. 280-175423, se encuentra localizado en Suelo industrial, según P.B.O.T. con usos:

Principales: industria tipo B: grupos 1, 2 y 3. 2 y 3

uso complementario: comercio grupo 1 y 3 tipo A y B, social tipo A grupo universidades y centros de capacitación técnico industrial.

Uso restringido: social tipo A grupo 4 tipo B grupo 2, 3 y 4.

Usos prohibidos: vivienda en general, institucional, comercial, grupo 4 y 5 tipo A social Tipo A grupo 1 tipo B grupo 1 recreacional grupo 2.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3, se encuentra fuera áreas y ecosistemas estratégicos, además tampoco se observa cerca de un afloramiento natural o drenajes naturales.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 49602 del 30 de julio de 2021 realizada por La Ingeniera Ambiental Jeissy Renteria contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote en construcción de vivienda
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería conformado por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaerobio con su respectivo lecho filtrante y la disposición final del efluente tratado a pozo de absorción con 2.5m de diámetro.
- Sistema conforme a la propuesta.
- El sistema aun no entra en funcionamiento no se generan vertimientos.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El sistema construido, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo at lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT). modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49602 del 30 de julio de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 920 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3 de la vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-175423 y ficha catastral No. 0001-0000-0001-0806-8000 00520, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 33.8 m², la misma fue designada en las coordenadas E 1142200 y N 987420 que corresponde a una ubicación cercana al lindero del predio colindante, en una altura de 1168 msnm, limita al oriente con predios destinados a uso de vivienda campestre y potreros"

Que, al declararse reunida toda la documentación requerida por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para decidir el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos radicado con número 920-2021, se expidió el Auto de Tramite de Permiso de Vertimientos No. 184-09-2021 del 13 de septiembre de 2021, el cual fue comunicado a través de correo electrónico atrejosa111@hotmail.com el día 22 de septiembre de 2021 bajo radicado 00014294 tal y como consta en la Guía de envió No. 92613420505.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de la Resolución No. 001717 del 16 de septiembre de 2021, declara "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCISIONES", decisión que se tomó teniendo en cuenta que la señora LUZ MERY CORTES TORRES Identificada con cedula de ciudadanía No 41.899.856 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3, ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 175423, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo fue posible otorgarlo teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en zona industrial y la vivienda campestre no es compatible en este tipo de suelos; situación que origino la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos, acto administrativo el cual fue enviado al correo electrónico atrejosa111@hotmail.com el día 22 de septiembre de 2021 bajo radicado 00014294 tal y como consta en la Guía de envió No. 92613420505.

Que el día 12 de octubre de 2021, la la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856**, quien actúa en calidad de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COPROPIETARIA del predio objeto de solicitud, estando dentro del término establecido por la ley 1437 de 2011, presentaron Recurso de Reposición bajo radicado E11758-21 del 28/09/2021, en el cual se argumentaron diferentes puntos con los que se procuraba obtener una nueva evaluación jurídica en la que se resolviera a favor de las recurrentes.

Que, con lo anterior, el equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, evaluó lo argumentado en el Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución No. 001717 del 16 de septiembre de 2021 que declara *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, encontrando razones suficientes para reponer la resolución mencionada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa en los puntos No. 3 - 4 , que se sintetiza a continuación:

"Como tercer punto: Es cierto, que en el Recurso se anexa copia de la licencia de construcción Resolución No. SP-OBR-NVA-2021-143 de junio 17 de 2021, la cual fue expedida por el secretario de Planeación Municipal de la Tebaida Q.

La documentación aportada en el recurso se evidencia que la solicitud de permiso de vertimiento para la legalización del sistema séptico es para una vivienda campestre, de igual manera se observa que el predio cuenta con licencia de construcción en modalidad de obra nueva para industria liviana (Fabrica de Virolas para tacos de billar), y no para vivienda campestre; adicional a lo anterior se observa en el concepto de uso de suelo SP No. 246 de 2020 expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de La Tebaida Quindío que la vivienda en general está prohibida en zona industrial.

Que se evidencia en el anexo, que la licencia de construcción tiene como fecha 17 de junio de 2021, fecha anterior a la Resolución No. 001717 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" de fecha 16 de septiembre de 2021.

Como cuarto punto: Una vez habiéndose referido esta entidad a cada uno de los puntos recurridos, con claridad y puntualidad; esta subdirección puede concluir que los señores Luz Mery Cortes Torres identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.899.856 de Armenia Q., y Aníbal Trejos Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 13.818.457 de Bucaramanga (Santander), propietarios del predio del lote número 3 del Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena, identificado con la matricula inmobiliaria 280-175423, efectivamente obtuvieron la Licencia de construcción para el predio 1) LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q), el 17 de junio de 2021, aportando igualmente memorias de diseño Sistema de disposición de aguas Residuales Existente, para Industria Liviana Fabrica de Virolas para tacos de Billar Altos de Yerbabuena Vereda Padilla, quedando claro que esta actuación no ha quedado definida ni consolidada bajo el imperio de la Ley, configurándose en meras expectativas ya que los documentos anexados al recurso si bien fueron expedidos antes de la resolución de negación del permiso de vertimiento, los mismos no fueron aportados al expediente No. 920-2021 en su debido momento. Es importante diferenciar los derechos adquiridos de las meras expectativas indicando que estas últimas "consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho". Que, en el caso particular, solo se convierten en meras expectativas ya que una vez se entre a realizar el análisis técnico de las memorias de diseño aportadas y el análisis jurídico se tomara decisión de fondo de otorgamiento o negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio ya mencionado anteriormente."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En razón a lo anterior, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., profirió la Resolución No. 002433 del 24 de noviembre de 2021, en su artículo primero se ordenó reponer en todas sus partes la resolución No. 001717 del 16 de septiembre de 2021, por lo que el expediente fue devuelto a la etapa procesal de evaluación Jurídica Integral, correspondiente al trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 920-2021, acto administrativo que fue notificado al correo electrónico atrejosa111@hotmail.com el día 09 de diciembre de 2021 bajo radicado No. 00019766 tal y como consta en la Guía de envío No. 96304370505.

Que a través de oficio con radicado No. 00003302 del día 08 de marzo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 920-21, en el que se le solicita:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 0920 de 2021, para el predio 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3 ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), encontrando lo siguiente:

Visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 49603 del 30 de julio de 2021, en la que se evidencia:

"En marco del trámite de permiso de vertimientos se procede a realizar visita de verificación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se realiza el recorrido por el predio y se evidencia Lote en construcción de vivienda" Igualmente, se realizó revisión de la documentación aportada con la solicitud encontrándose lo siguiente:

- Disponibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. ESP., donde se indica que se aprueba la disponibilidad para el predio Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena, donde se proyecta construir vivienda campestre.
- Las memorias técnicas iniciales presentadas hablan de vivienda unifamiliar campestre.
- Formato de costos del proyecto describe que la actividad a desarrollar es de la vivienda campestre.
- En el plano de localización del sistema con respecto al punto donde se genera el vertimiento muestra una estructura de vivienda con habitaciones y baño propio.

Así las cosas, se puede evidenciar que la solicitud de permiso de vertimiento fue radicada para un proyecto de vivienda campestre.

Por otra parte, dentro del radicado No. 11758 del 28 de septiembre de 2021, recurso de reposición resolución 1717 de 2021, en el se manifiesta que la solicitud de permiso de vertimientos se modifica quedando para una industria liviana (fabricación de virolas para tacos de billar), por tanto, se procede a evaluar la memoria técnica allegada encontrando:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el ítem 1 generalidades se describen que la vivienda es para 10 personas, situación que no es congruente con la modificación.

La resolución No. SP-OBR-NVA-2021-143 de junio 17 de 2021 ARTÍCULO 2 manifiesta: "se otorga licencia de construcción OBRA NUEVA para INDUSTRIA LIVIANA (FABRICA DE VIROLAS PARA TACOS DE BILLAR) de DOS (2)

pisos, que consta de: PRIMER PISO: Zona de almacenamiento, administración, archivo, cocineta,

contabilidad, zona húmeda y tres (3) baños.

ARTICULO TERCERO: Área de planeación, gerencia, recursos humanos, redes, sala de juntas, tres (3) baños y dos (2) balcones, Con un área de $327.12m^2$

Área del lote: $1.092 m^2$

Área primer piso (1) A CONSTRUIR: $148.59m^2$ Área segundo piso (2) A CONSTRUIR: $178.53m^2$

Área TOTAL CONSTRUIDA: $327.12m^2$ Otras áreas NO CONSTRUIDAS:

Parqueadero: $106.75 m^2$

Zona de embarque: $90.45m^2$

Área libre: $746.21 m^2$

Índice de ocupación: 13.60%. Índice de construcción: 30%

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no hay claridad sobre la actividad generadora del vertimiento, por tanto, es necesario realizar una nueva visita de verificación, por lo que deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la visita, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radical, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)

El día veintidós (22) de marzo de 2022, mediante radicado 03383-21 el señor **ANIBAL TREJOS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.818.457**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo solicitado en el requerimiento técnico con radicado No 00003302 del 08 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica de control y seguimiento el día 18 de abril del año 2021 al predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175423**, y mediante acta No. 57970 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- En visita al predio altos de yerbabuena lote 3 encontramos una vivienda en construcción con un sistema séptico que inicia con TG en mampostería de .60 x .50 x 1.50 alto, la cual se debe adaptar una "T", conecta a PS de 2.40 en 2 compartimientos tiene 2.40 x 1.70 y 1.50 profundidad y descarga a PA 2.0 x 5 de profundidad, el sistema aun no está en funcionamiento."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 18 de mayo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 550 - 2022

FECHA: 18 DE MAYO DE 2022

SOLICITANTE: LUZ MERY CORTES TORRES

EXPEDIENTE: 920 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de enero del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-504-06-2021 del 17 de junio de 2021 y notificado via correo electrónico el 08 de julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 49602 del 30 de julio de 2021.
5. Concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos - CTPV - 226 – 2021, del 30 de julio de 2021.
6. Resolución No. 1717 del 16 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para una vivienda campestre y se adoptan otras disposiciones"
7. Recurso de Reposición con radicado No. 11758 del 28 de septiembre de 2021.
8. Resolución No. 2433 del 24 de noviembre de 2021 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra resolución 1717 del 16 de septiembre de 2021"
9. Requerimiento técnico No. 3302 del 08 de marzo de 2022.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57970 del 18 de abril de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 27' 32" N Long: -75° 47' 46" W
Código catastral	0001-0000-0001-0806-8000-00520
Matricula Inmobiliaria	280 – 175423
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	33.8 m2

4. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS EN EL PREDIO:

Dentro del radicado No. 11758 del 28 de septiembre de 2021, recurso de reposición resolución 1717 de 2021, en el se manifiesta que la solicitud de permiso de vertimientos se modifica quedando para una industria liviana (fabricación de virolas para tacos de billar), por tanto, se procede a evaluar la memoria técnica allegada encontrando:

- En el ítem 1 generalidades se describen **que la vivienda es para 10 personas, situación que no es congruente con la modificación.**
- La resolución No. SP-OBR-NVA-2021-143 de junio 17 de 2021 ARTÍCULO 2 manifiesta: "se otorga licencia de construcción **OBRA NUEVA para INDUSTRIA LIVIANA (FABRICA DE VIROLAS PARA TACOS DE BILLAR) de DOS (2) pisos**, que consta de:
PRIMER PISO: Zona de almacenamiento, administración, archivo, cocineta, contabilidad, zona húmeda y tres (3) baños.
ARTICULO TERCERO: Área de planeación, gerencia, recursos humanos, redes, sala de juntas, tres (3) baños y dos (2) balcones, Con un área de 327.12 m².
Área del lote: 1.092 m²
Área primer piso (1) A CONSTRUIR: 148.59 m².
Área segundo piso (2) A CONSTRUIR: 178.53 m².
Área TOTAL CONSTRUIDA: 327.12 m².
Otras áreas NO CONSTRUIDAS:
Parqueadero: 106.75 m².
Zona de embarque: 90.45 m²
Área libre: 746.21 m².
Índice de ocupación: 13.60%. Índice de construcción: 30%



Según lo consignado en el acta de visita N° 57970 del 18 de abril de 2021, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- "En visita el predio Altos De Yerbabuena lote 3 encontramos **una vivienda en Construcción con 5 habitaciones 5 baños cocina y patio.**
- tiene un sistema séptico que inicia en trampa de grasas mampostería de 0.6x 0.5 x 1.5 de alto, la cual se debe adaptar una T, conectada pozo séptico en dos compartimientos tiene 2.4 x 1.7 x 1.5 de profundidad, tiene FAFA 1.7 x 1 x 1.5 de profundidad y descarga pozo absorción de metro 2 por 5 m de profundidad el sistema aún no está funcionando."

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que no coinciden las condiciones técnicas sobre la actividad generadora del vertimiento propuestas de industria liviana con la actividad evidenciada en el predio mediante visita técnica, toda vez que se evidencia una vivienda en construcción.

5. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 habitantes permanentes, considerando una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab según la tabla E-7-1 del RAS 2000, para una clase residencial media.

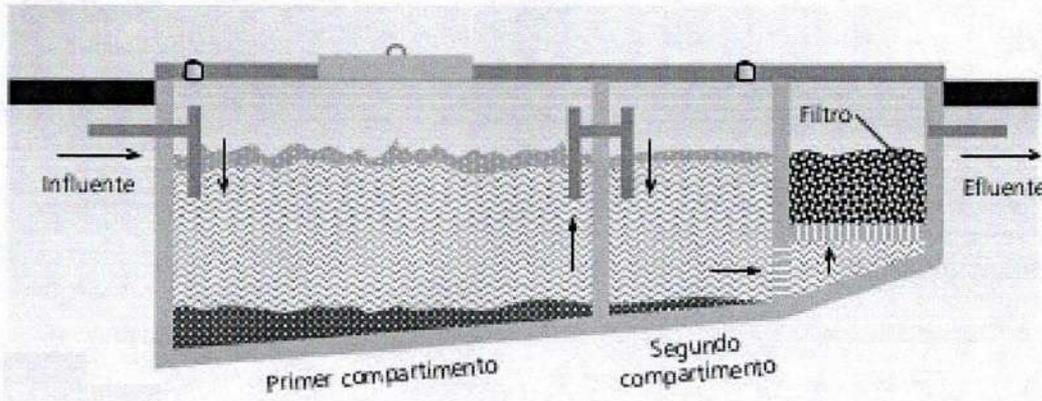
Trampa de Grasas: La trampa de grasas corresponde a un volumen mínimo de diseño de 252 litros, se propone un tanque, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina, con medidas estructurales de 0,7m de altura, 1.2 de ancho y 0.3 m de largo.

Tanque Séptico: el agua proveniente de baterías sanitarias y de la trampa de grasas se conduce a un tanque en material de doble compartimiento con capacidad diseñada de 3270 litros, para una profundidad útil de 1.7 m, largo de 1 m y ancho de 2 m, para un volumen final de 3360 litros.

Filtro anaerobio: El agua proveniente del tanque séptico continúa su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con un volumen de diseño de 1250 litros, para una altura de 1,8m, un largo de 1 m y un ancho de 1.25m, para un volumen final de 2.25m³.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 15min/pulgada, de absorción lenta, tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual - Revista EPM" donde se toma un valor K1= 3.38m²/persona obteniendo un área de absorción requerida de 33.8m². Se diseña un pozo de absorción de 2.5 metros de diámetro y 4.3 m de altura libre.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



6. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 23 de diciembre de 2020 por el Secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3, identificado con ficha catastral No. 0001-0000-0001-0806-8000-00520, y Matricula Inmobiliaria No. 280 – 175423, se encuentra localizado en **Suelo industrial**, según P.B.O.T. con usos:

Principales: industria tipo B: grupos 1, 2 y 3.

uso complementario: comercio grupo 1 y 3 tipo A y B, social tipo A grupo 2 y 3 universidades y centros de capacitación técnico industrial.

Uso restringido: social tipo A grupo 4 tipo B grupo 2, 3 y 4.

Usos prohibidos: vivienda en general, institucional, comercial, grupo 4 y 5 tipo A social Tipo A grupo 1 tipo B grupo 1 recreacional grupo 2.

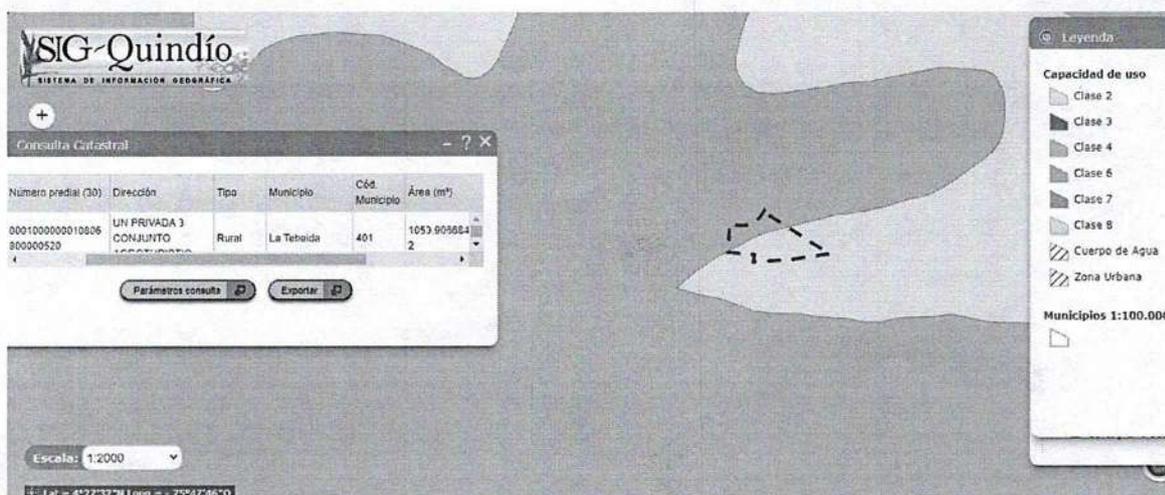
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio denominado Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3, se encuentra fuera áreas y ecosistemas estratégicos, además tampoco se observa cerca de un afloramiento natural o drenajes naturales.

Imagen 3. Capacidad de uso.



El predio se ubica sobre Clase agrologica 2 y 4.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 49602 del 30 de julio de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **920 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Conjunto Agroturístico Altos de Yerbabuena Unidad Privada 3 de la vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 175423 y ficha catastral No. 0001-0000-0001-0806-8000-00520, lo anterior teniendo como base que no coinciden las condiciones técnicas de generación de las aguas residuales propuestas con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-843-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **920-2021** presentado por el señor **ANIBAL TREJOS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.818.457** y la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856** quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175423.**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **ANIBAL TREJOS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.818.457** y la señora **LUZ MERY CORTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.899.856** quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 3** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175423**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CROQ



LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de septiembre del año 2021, el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con **NIT. 8909039388** representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.259.879**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171475**, y con ficha catastral **No. 0001000000607350000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11665-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL OCASO 2
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1161225.5340 E ; 1003825.8470 N



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-845-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	63190000100060735000
Matricula Inmobiliaria	280-171475
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO - LOS PINOS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	15.71 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que a través de oficio con radicado No. 00015488 del día 12 de octubre del año 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con **NIT. 8909039388** representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.259.879**, sociedad que ostenta la calidad de Propietaria, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 11665-21, en el que se le solicita:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11665 de 2021, para el predio 1) LOTE EL OCASO 2 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-171475 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logró evidenciar que la autorización otorgada por Bancolombia quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de Propietaria, esta dirigida para adelantar trámites ante las empresas de energía del Quindío, y no para los tramites en la CRQ, entidad en la que se esta adelantando el trámite de permiso de vertimientos, por lo anterior se le solicita allegar poder de la entidad BANCOLOMBIA propietaria del predio, al señor CARLOS ORLANDO ARCILA, quien según el FUN ostenta la calidad de apoderado).

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (De acuerdo con el análisis jurídico realizado se logra evidenciar que el certificado de existencia y representación legal de la entidad Bancolombia



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-845-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de propietaria del predio 1) LOTE EL OCASO 2 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q) no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita anexar el documento para dar continuidad a su solicitud).

3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ O a la manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio EL OCASO 11 y no para el predio 1) LOTE EL OCASO 2 ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), el cual es objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para dar continuidad a su solicitud).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. (...)

El día 03 de noviembre de 2021, mediante radicado E 13370-21 el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio No 00015488 del 12 de octubre de 2021.

Que, el día 30 de Diciembre de 2021, el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, actuando en calidad de Solicitante, presento oficio con radicado 14798-21 en el que requería información del estado en el que se encontraba el Tramite de Permiso de Vertimiento perteneciente al expediente 11665-2021.

Que, el día 09 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, atendiendo lo solicitado en el oficio con radicado 14798-21, a través de oficio con radicado 00019702 dio respuesta a la solicitud mencionada, el cual menciona "(...) *Se pudo constatar que el expediente con radicado 11665 de 2021, se encuentra para revisión de anexo (...)*".

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-163-03-2021** del día dieciséis (16) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual notificado de manera personal, al señor **CARLOS ORLANDO**



ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, actuando en calidad de Solicitante, el día 29 de abril de 2022, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente 11665-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 12 de mayo del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171475**, de la cual deja constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

1 vivienda tipo campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 1 persona. Cuenta con un sistema completo, consta Tg (prof .84mt – ancho .60mt – largo .84mt) tanque séptico y FAFA integrado de 2000 Lt. La disposición final pozo de absorción (prof. 3.50mt diámetro 2mt). El predio linda con viviendas campestres y vía de acceso. Acueducto San Antonio – los pinos Circasia."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 26 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 595 - 2022

FECHA: 26 de mayo de 2022

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EXPEDIENTE: 11665 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-845-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 27 de septiembre de 2021.
2. Radicado No. 00015488 del 12 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E13370-21 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00015488 del 12 de octubre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-163-03-2022 del 16 de marzo de 2022.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 12 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE EL OCASO 2
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1161225.5340 E ; 1003825.8470 N
Código catastral	63190000100060735000
Matricula Inmobiliaria	280-171475
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO - LOS PINOS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	15.71 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.



Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 216 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.60.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.50 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.08 min/in.

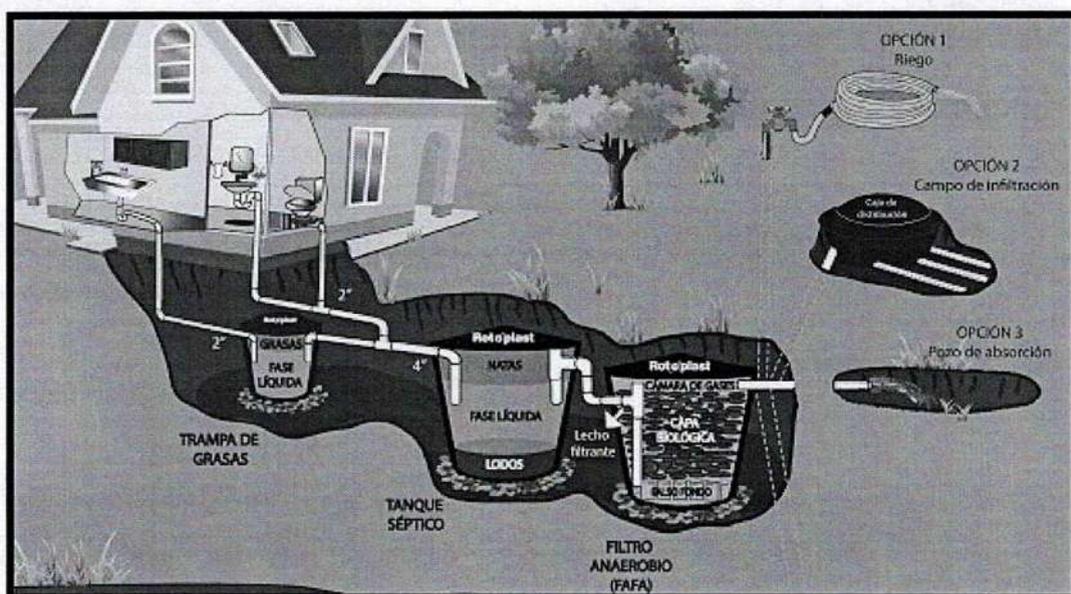


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 164 del 20 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE EL OCASO 2, identificado con ficha catastral No. 000100000060735000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-171475, presenta los siguientes usos de suelo:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-845-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

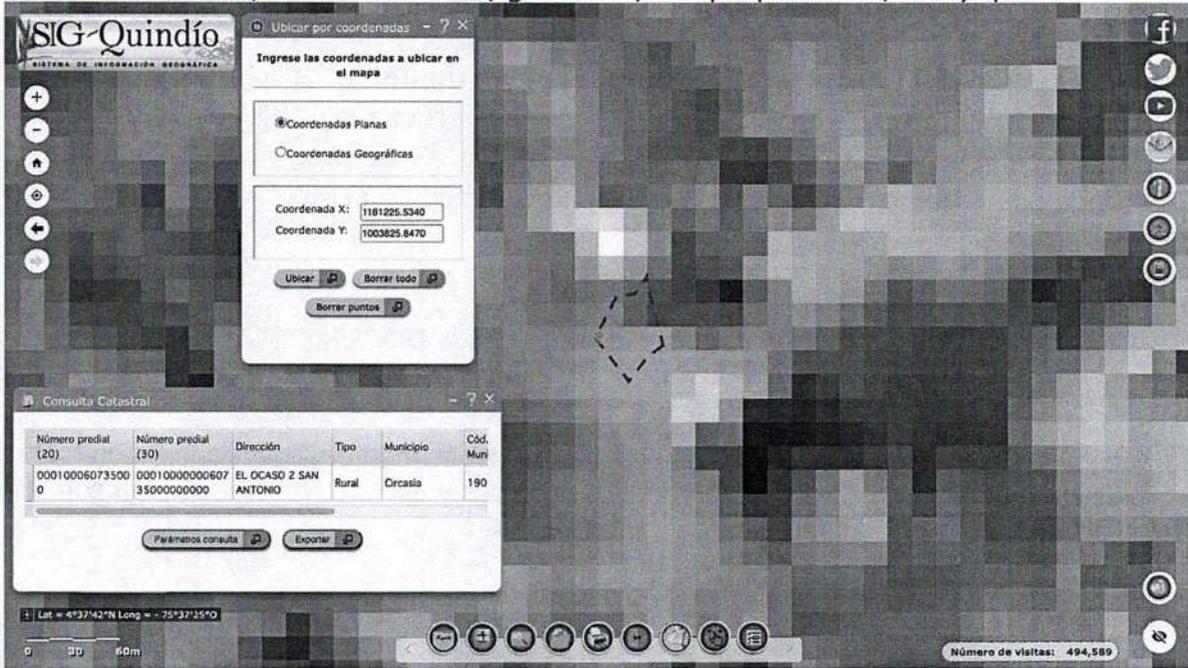


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

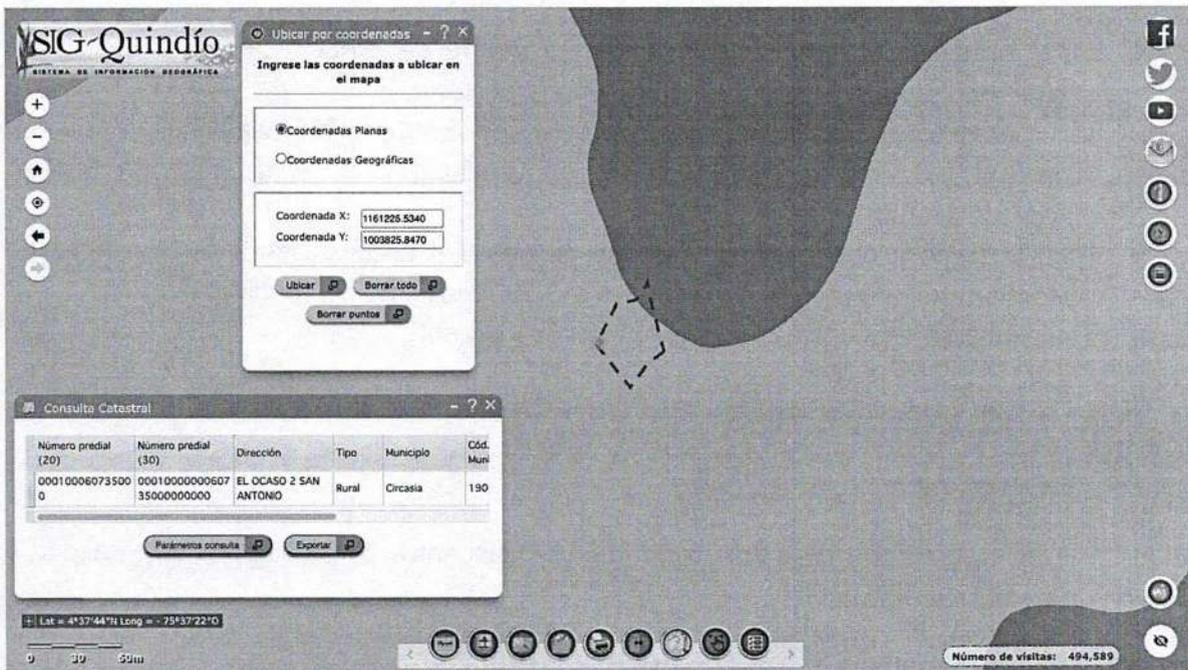


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que **el punto de descarga se encuentra dentro del polígono de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.



Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en la visita técnica del 12 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda campestre de 3 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por una persona.
- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por Trampa de Grasas en mampostería (Largo = 0.84 m, Ancho = 0.60 m, Profundidad = 0.84 m), Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 3.50 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-845-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.



7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica del 12 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11665 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE EL OCASO 2 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-171475 y ficha catastral No. 63190000100060735000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1161225.5340 E ; 1003825.8470 N.**"

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11665-2021** presentado por el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 8909039388** representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.259.879**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171475**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-845-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

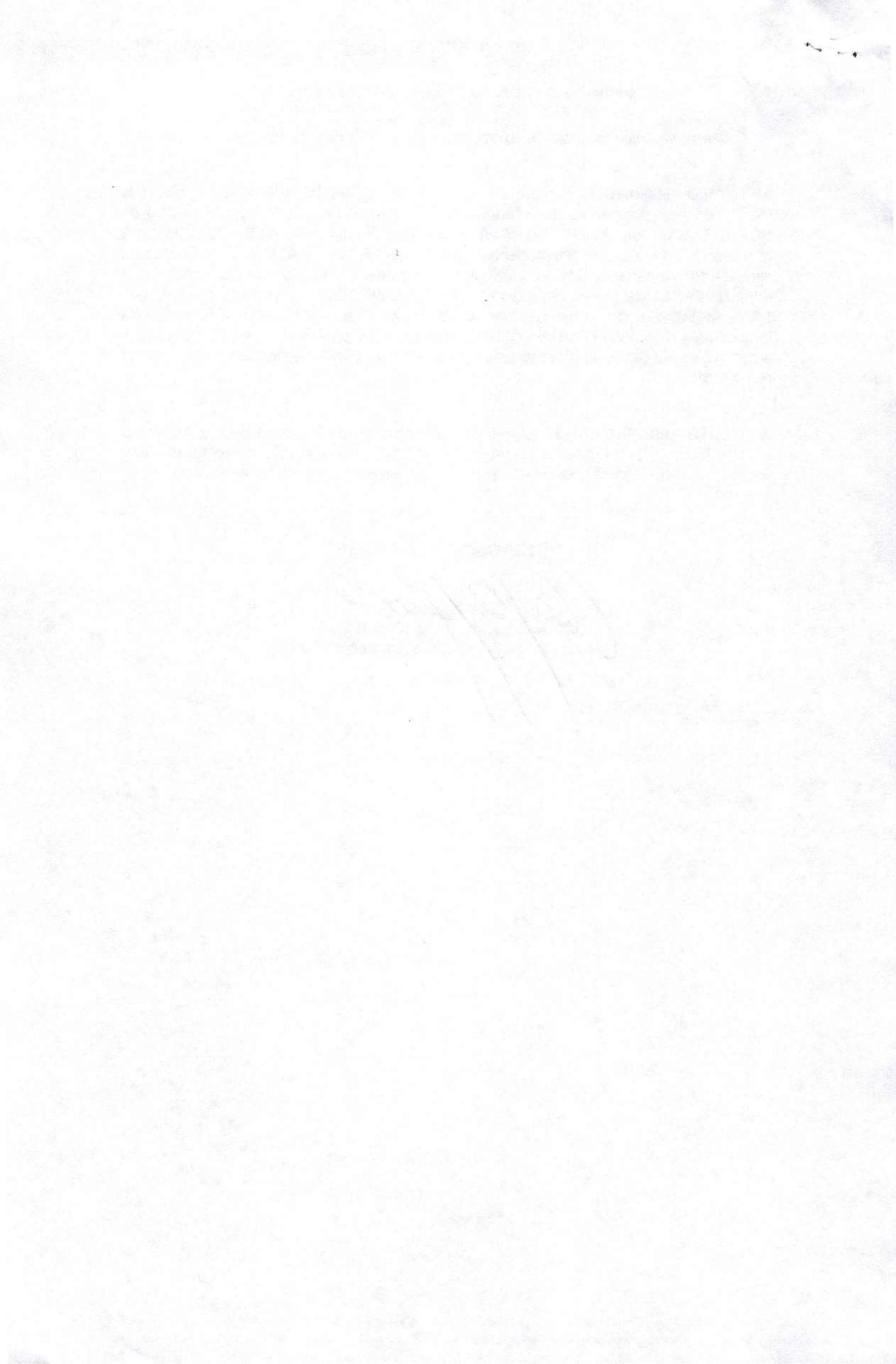
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **CARLOS ORLANDO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.319.861**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con **NIT. 8909039388** representada legalmente por la señora **ELIANA MARIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.259.879**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE EL OCASO 2** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-171475**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintiuno 2021, la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.472.453**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADA** de los señores **ALBA LORENA ARBELAEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **241.926.099** y **JUAN JOSE ARBELAEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. **289.005.529**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE # 3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167271** y ficha catastral número **0000000007080180000188**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 15611 de 2021, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 37' 26.2098" N ; -75° 37' 8.54182" W





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	0000000000070801800000188
Matricula Inmobiliaria	280-167271
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	9.42 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que a través de oficio con radicado No. 00000790 del día 27 de enero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la **ALBA NELLY TORO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.472.453**, quien ostenta la calidad de Solicitante, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 15611-21, en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 15611 de 2021, para el predio denominado 1) LOTE # 3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula Inmobiliaria N°280-167271, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio).(debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar en el certificado de tradición anexo a la solicitud, que los señores ALBA LORENA ARBELAEZ TORO Y JUAN JOSE ARBELAEZ TORO, ostentan la calidad de COPROPIETARIOS, por lo anterior se le solicita allegar el poder debidamente autenticado y otorgado por los señores ARBELAEZ TORO, a la señora ALBA NELLY TORO ARANGO quien ostenta la calidad de solicitante según el FUN).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está Incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755

Del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes. (...)

El día 07 de febrero de 2022, mediante radicado 01327-22, la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.472.453**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada mediante oficio No 00000790 del 27 de enero de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-159-15-03-2022** del día quince (15) de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico albatoroarango@live.com, a la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.472.453** el día 22 de marzo de 2022 bajo radicado No. 00004498, documentación que reposa en el expediente 15611-21.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 31 de marzo del año 2022 mediante acta No. 55364 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE # 3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167271** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 15611-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Sistema completo, prefabricado y funcional, trampa de grasas, pozo séptico – filtro anaerobio y pozo de absorción. Alimentado por una vivienda campestre, 5 baterías sanitarias y cocina, 3 personas permanentes."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 19 de mayo del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 591 - 2022

FECHA: 19 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ALBA NELLY TORO ARANGO

EXPEDIENTE: 15611 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 27 de diciembre del 2021.
2. Radicado No. 00000790 del 27 de enero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 01327 del 07 de febrero de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00000790 del 27 de enero de 2022.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-159-15-03-2022 del 15 de marzo de 2022.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55364 del 31 de marzo de 2022.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 37' 26.2098" N ; -75° 37' 8.54182" W
Código catastral	0000000000070801800000188
Matrícula Inmobiliaria	280-167271
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución 001256 del 15 de julio de 2021
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	9.42 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Pozo de Absorción.

Trampa de grasas: **No se presenta información técnica referente a la Trampa de Grasas ni en los planos de detalle ni en las memorias técnicas de diseño.**

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 2400 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 27.80 min/in. **No se cumple el artículo 178 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, donde se establece que el diámetro mínimo de los Pozos de Absorción debe ser de 1.50 metros.**

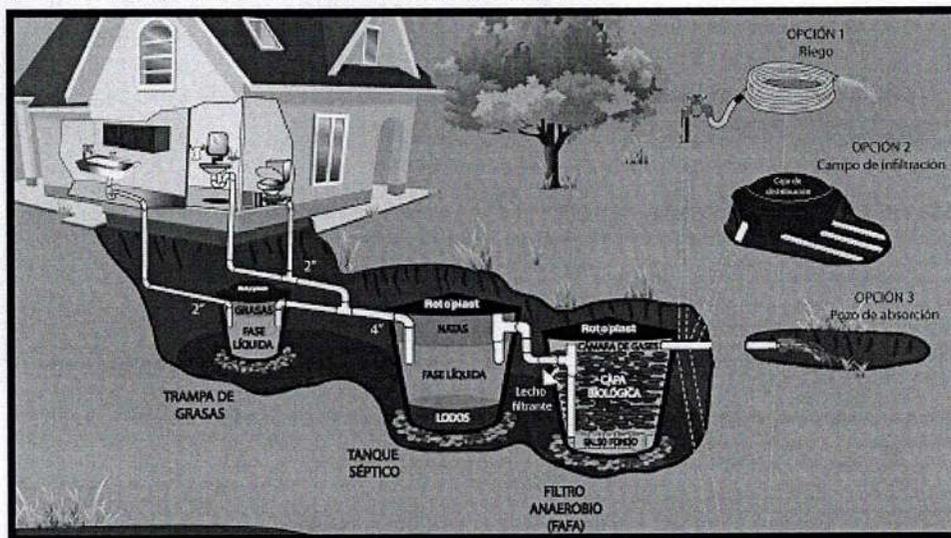


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 28 de septiembre del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado LO 3 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO, ubicado en la vereda LOS PINOS, identificado con ficha catastral No. 000000000070801800000188, presenta los siguientes usos de suelo:

Usos permitidos: Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos limitados: Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles: Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes.

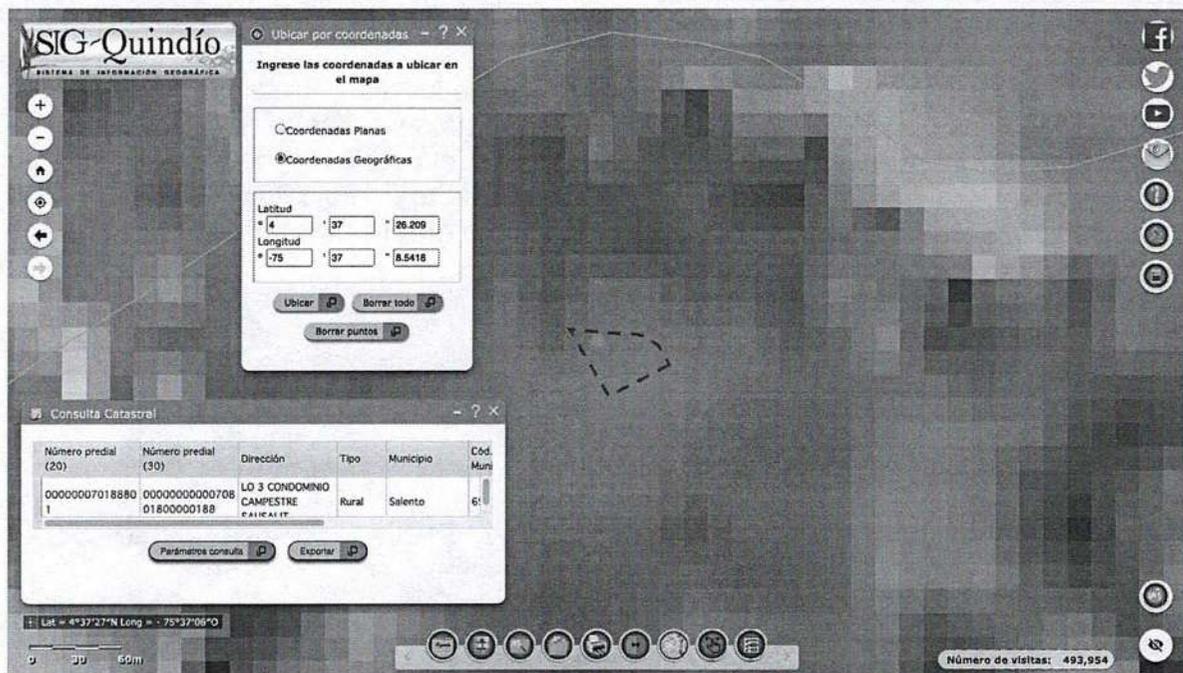


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

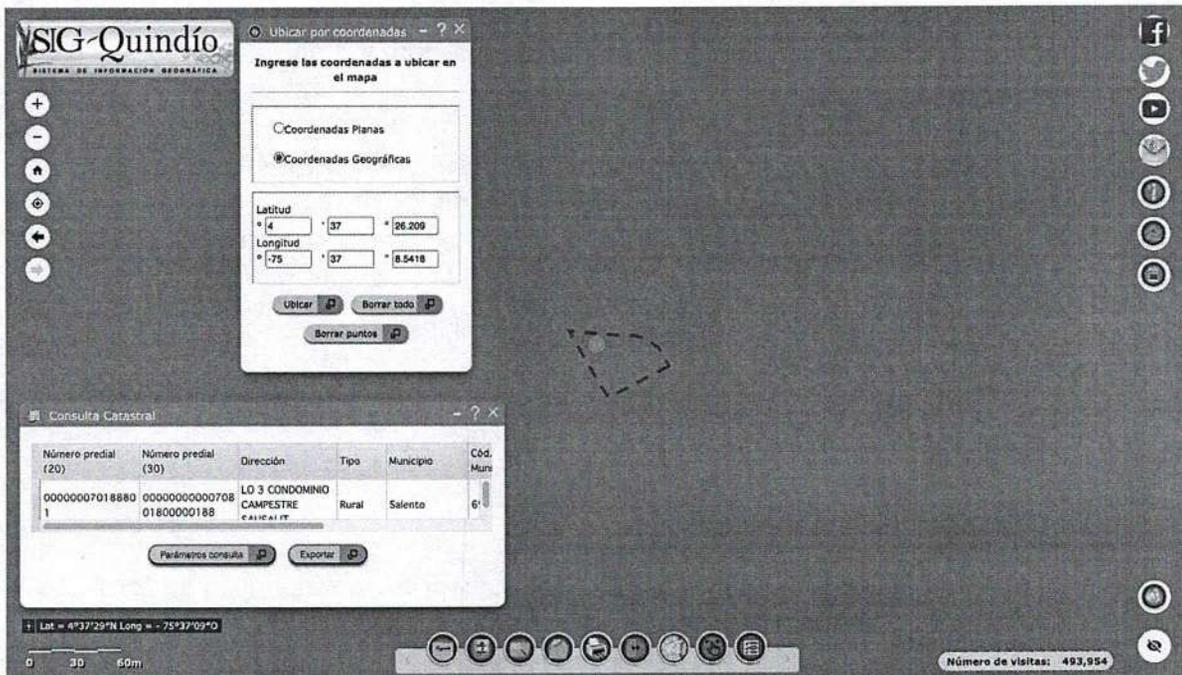


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. No se presenta información técnica del módulo de pre-tratamiento del STARD (Trampa de Grasas), no se allegó el plano de localización en el formato requerido, las memorias técnicas de diseño no están firmadas por el profesional que las presenta y no se cumple el artículo 178 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, donde se establece que el diámetro mínimo de los Pozos de Absorción debe ser de 1.50 metros.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55364 del 31 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Pozo Séptico y Filtro Anaerobio, el cual es alimentado por una vivienda campestre.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción.
- No se encontró afectación ambiental de ninguna índole.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En la documentación técnica presentada, no se dio información respecto a las dimensiones y especificaciones del módulo de pre-tratamiento de las aguas residuales tratadas en el STARD (Trampa de Grasas).
- No se cumple el artículo 178 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, donde se establece que el diámetro mínimo de los Pozos de Absorción debe ser de 1.50 metros. En esta solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro.
- No se allegó el plano de localización del STARD en el formato requerido con la respectiva ubicación georreferenciada del punto de descarga.
- Las memorias técnicas de diseño presentadas no están firmadas por el profesional que las elaboró.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55364 del 31 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **15611 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE #3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-167271 y ficha catastral No. 0000000000070801800000188. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **15611-2021** presentado por la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.472.453**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADA** de los señores **ALBA LORENA ARBELAEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **241.926.099** y **JUAN JOSE ARBELAEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. **289.005.529**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE # 3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167271**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ALBA NELLY TORO ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **24.472.453**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** y **APODERADA** de los señores **ALBA LORENA ARBELAEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía No. **241.926.099** y **JUAN JOSE ARBELAEZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. **289.005.529**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE # 3 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-167271**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-846-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 06 de enero del año 2022, el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.284.561 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** identificada con el NIT. 890001290-3 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-80229 presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **118-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Predio: Sector del Club Campestre (La Tebaida)
Localización del predio o proyecto	Municipio: La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	ARD: <i>Lat: 4°28'20.57"N Long -75°45'56.9"W</i>
Código catastral	Predio No. 1: sin información



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Matricula Inmobiliaria	Predio No. 1: 280-80229
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Servicios (Recreación)
Caudal de la descarga	<i>ARD= 1.01L/s</i>
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	6.6 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-340-18-05-2022**, de fecha 18 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado mediante correo electrónico gerencia@cluvbcampestrearmenia.net mediante el radicado 9575 de fecha 20 de mayo del año 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica mediante acta No. 58515 de acuerdo a la visita realizada el día 23 de mayo del año 2022 al Predio denominado: Club Campestre ubicado en la vereda Km 2 Vía la Tebaida del Municipio de Armenia (Q), en la cual se encontró lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Club campestre de la ciudad de Armenia, cuenta con hotel, zona de restaurante, piscina, cancha de tenis, canchas, campo de golf, tiene una capacidad para 630 personas empleados, socios y población flotante, en el momento cuenta con dos sistemas sépticos en mampostería el cual no cuenta con capacidad que se requieren, se observa tanque séptico y anaerobio, la disposición final es a campo infiltración rebosado, con aguas a campo abierto.

Se tiene proyectado construir un sistema donde se recoja todos los vertimientos del club que cubre la capacidad tienen proyectado también a el campo infiltración."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 21 de junio del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 558 -2022

FECHA: 21 de junio de 2022

SOLICITANTE: Asociación Club Campestre de Armenia

EXPEDIENTE: 118 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** (ARD) según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.*

2. ANTECEDENTES

7. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 118 del 06 de enero del 2022.
8. Solicitud de complemento de documentación radicado No. 2294 del 21 de febrero de 2022.
9. Respuesta del usuario mediante radicado No. 3459 del 23 de marzo de 2022.
10. Respuesta del usuario mediante radicado No. 3963 del 01 de abril de 2022.
11. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-340-18-05-2022 del 18 de mayo del 2022, notificada por correo electrónico el día 20 de mayo de 2022.
12. se realiza Visita técnica mediante acta No. 58515 del 23 de mayo de 2022, con el fin de verificar la existencia y funcionalidad del sistema de tratamiento propuesto.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Predio: Sector del Club Campestre (La Tebaida)
Localización del predio o proyecto	Municipio: La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	ARD: Lat: 4°28'20.57"N Long -75°45'56.9"W
Código catastral	Predio No. 1: sin información
Matricula Inmobiliaria	Predio No. 1: 280-80229
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento.</i>	Servicios (Recreación)
<i>Caudal de la descarga</i>	ARD= 1.01L/s
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes.
<i>Tiempo de la descarga</i>	6.6 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA:

Las memorias técnicas de diseño se presentan con base en el RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

Se considera en memorias una contribución, según plan de desarrollo de la empresa en 10 años:

DESCRIPCION	CANTIDAD (No. Personas)
Población fija proyectada	216
Población flotante proyectada	1044
Población total proyectada	1260

Fuente: Consultoría 2021

Teniendo en cuenta que las horas de funcionamiento del club son 12 horas al día, Partiendo del hecho de que la población flotante no permanece la totalidad del tiempo de funcionamiento en el Club Campestre de Armenia, si no que por el contrario sus visitantes hacen uso durante unas horas de los servicios que ofrece el Club (fútbol, natación, tenis, golf, eventos sociales, salud y belleza) se busca estimar la dotación neta máxima acorde a las condiciones presentes.

Actualmente no se cuenta con un estudio de permanencia de los asistentes en el club, por lo que, para el cálculo de la dotación, se adopta un porcentaje de estadía del 55% del tiempo de servicio de este, lo que corresponde a 6.6 horas de estadía por visitante.

Teniendo en cuenta esta condición se establece la dotación de la población flotante:

$$D_{npf} = 10.83 \frac{\text{L hab}}{\text{hora}} \times 6.6 \text{ horas}$$

$$D_{npf} = 71.50 \text{ L /asistente día}$$



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

• **TRAMPA DE GRASAS:**

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal (l/s)=	3.14	l/s
Tiempo de retención hidráulica (TRH)=	2.6	min
Tiempo de retención hidráulica (TRH)=	156	s
Borde libre (BI)=	0.3	m
Volumen de retención (V)=	0.49	m ³
Altura de la trampa (h)=	0.7	m
Altura total trampa (h)=	1	m
Área superficial de la trampa (As)=	0.70	m ²
Relación Largo - Ancho	3.00	:
Ancho de la trampa (b)=	0.50	m
Longitud de la trampa (L)=	1.5	m
Relación largo-ancho ajustada	3	m
Concentración de grasas en el afluente	0.10	Kg/m ³
Concentración de grasas en el efluente	0.0150	Kg/m ³
Producción de grasas y aceites	23.097	Kg/día
Densidad típica del aceite	920	kg/m ³
Producción de grasas y aceites	0.02511	m ³ /día
Diámetro tubería de salida	4.0	"

Fuente: Consultoría 2021.

Cumple Artículo 172 RAS 0330-17

• **Tanque séptico:**

PARAMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal de diseño (Qd)=	1.01	L/s
Caudal de diseño (Qd)=	87.32	m ³ /día
Tiempo de retención hidráulica (Tr)=	12	horas
	0.5	días
Intervalo remoción de lodos (N)=	0.6	años
Volumen lodos producidos (Vl)=	0.04	m ³ /año
Volumen de natas (Vn)=	0.7	m ³
Volumen requerido para la sedimentación (Vs)=	44	m ³
Volumen de digestión y almacenamiento de lodos (Vd)=	55	m ³
Volumen total (Vu)=	99	m ³
Profundidad útil (H)=	2.5	m
Área superficial tanque séptico (As)=	40	m ²
Profundidad máxima de espumas sumergidas (He)=	0.02	m
Profundidad mínima requerida para la sedimentación (Hs)=	1.10	m
Profundidad de digestión y almacenamiento de lodos (Hd)=	1.40	m
Profundidad total efectiva (Ht)=	2.5	m
Borde libre (HI)=	0.3	m
Profundidad total H	2.8	m
Relación largo- ancho	2.0	:
Ancho del tanque (b)=	4.4	m
Longitud del tanque (L)=	9	m
Volumen cámara 1 (Vc1)=	66	m ³
Volumen cámara 2 (Vc2)=	33	m ³

Los parámetros de diseño como Tiempo de Retención hidráulico **Cumplen Artículo 173 RAS 0330-17.**

• **FILTRO ANAERÓBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA):**

De acuerdo a la normatividad que se presenta en la resolución 0330 del 2017, los filtros anaeróbicos de flujo ascendente FAFA, se construye como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente. El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho de grava, con un volumen de 0,02 a 0,04 m³ por cada 0,1 m³ día de aguas residuales que se van a tratar; también será posible emplear

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

material filtrante plástico utilizando la mitad del volumen anterior. Para este caso específico, se diseña un filtro anaeróbico que recibirá el efluente de cada una de las líneas de tanque séptico diseñadas.

Según memorias se usan los siguientes parámetros de diseño:

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
DIMENSIONAMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE		
Caudal de diseño (Q)=	1.01	l/s
	87.32	m ³ /día
Volumen del lecho filtrante por cada 0.1 m ³ /día (Vlf)=	0.02	m ³
Volumen del lecho filtrante (Vf)=	17.5	m ³
Altura del lecho filtrante (hm)=	2	m
Área superficial del filtro (As)=	9	m ²
Ancho del filtro (b)=	4.4	m
Longitud del filtro (L)=	2.0	m
Bode libre (BI)=	0.30	m
Altura debajo del dren (d)=	0.40	m
Altura total del filtro (H)=	2.7	m
Volumen total del filtro (Vt)=	23.6	m ³
Carga hidráulica superficial (CHS)=	10.0	m ³ /m ² -día
DBO en el afluente (So)=	0.10	Kg DBO/m ³
	97.00	mgDBO/L
Revisión de la carga orgánica volumétrica al volumen total del filtro (COVt)=	0.359	Kg DBO/m ³ *día
Cálculo tiempo de residencia hidráulica (TRH)=	0.2	días
	4.8	horas
Estimación de la remoción del filtro anaerobio (E)=	60.3	%
Concentración de DBO esperada en el efluente (DBOef)=	38.52	mg/L
PARAMETROS FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE		
Lecho 1 fondo	grava gruesa	ad
Tamaño de partícula	12-18	mm
Altura de capa	1.2	m
Lecho 2 fondo superficie	grava fina	ad
Tamaño de partícula	2-6	mm

*Los parámetros de diseño como Tiempo de Retención hidráulico **Cumple Artículo 175 RAS 0330-17***

- DISPOSICION FINAL:

El vertimiento tratado se propone a ser descargado al suelo mediante campo de infiltración según diseño:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal aguas residuales domesticas (Qd)=	1.01	L/s
Caudal diseño zanja (Qz)=	29.15	m ³ /día
Tiempo funcionamiento área administrativa (T)=	29.15	m ³ /día
Tasa de percolación (Tp)=	8	horas
Tasa de aplicación (Ta)=	4.89	min/cm
Pendiente (m)=	32.0	L/m ² *día
Diámetro de la tubería (Ø)=	0.03200	m ³ /m ² *día
Ancho de la zanja (b)=	0.3	%
Profundidad útil (h)=	4.00	pul
Capacidad de las paredes laterales de la zanja (Cz)=	0.10	m
Longitud requerida para la zanja (L)=	0.5	m
Numero de zanjas (N)=	2.5	m
Longitud contemplada para cada zanja (Lo)=	160.00	L/m*día
Separación entre zanja	0.160	m ³ /m*día
Relleno en tierra	182.1935	m
Grava o piedra triturada parte superior	20.00	unidad
Grava o piedra triturada parte inferior	9	m
Profundidad de la zanja (ht)=	1	m
	0.3	m
	0.5	m
	2	m
	2.8	m

Fuente: Consultoría 2021.

Los parámetros de diseño como Tiempo de Retención hidráulico Cumple Artículo 177 RAS 0330-17

Nota: el diseño aquí avalado y evaluado no se ha construido en el momento, sin embargo, se propone su construcción y anulación de los 2 STARD existentes en actualmente por no dar cumplimiento a la capacidad requerida según RAS adoptado en Resolución 0330 de 2017.

Nota: los diseños de los módulos de tratamiento cumplen con parámetros de diseño del RAS adoptado bajo Resolución 0330 de 2017, sin embargo, queda a criterio del diseñador y su idoneidad, el diseño propuesto y su capacidad.

El Sistema de tratamiento propuesto será construido en un plazo de 7 meses según el cronograma de actividades propuesto por el consultor que se muestra a continuación:

		SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ASOCIACION CLUB CAMPESTRE ARMENIA							
		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y DE OPERACIÓN							
ITEM	ACTIVIDAD	MESES DE EJECUCION DEL PROYECTO							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Selección y contratación obra	■							
2	Localización y replanteo de las unidades de tratamiento		■						
3	Excavación y retiro de material			■					
4	Construcción de las unidades de tratamiento				■				
5	Puesta en Marcha del sistema							■	
6	Muestras aguas para analisis de laboratorio								■

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los parámetros más relevantes a la hora de dimensionar unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas, son grasas y aceites, DQO, DBO y SST. Para este caso, se tienen en cuenta las concentraciones establecidas por (Romero Rojas, 2010) para un agua típica doméstica.

En el momento se presenta una caracterización teórica:

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/L)	CARGA (Kg/día)
DQO	400	34.93
DBO	200	17.46
SST	200	17.46
GRASAS Y ACEITES	100	8.73

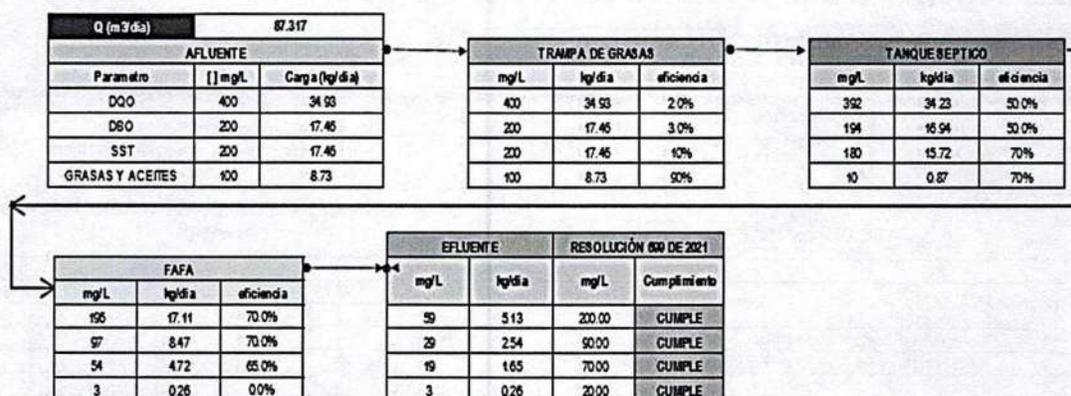
Fuente: Adoptado de Romero Rojas

Una vez establecidos los procesos unitarios que conforman el sistema de tratamiento, se realiza un análisis de balance de masas donde se determina las concentraciones y las cargas contaminantes teóricas tras la aplicación de las eficiencias de remoción adoptadas de la Resolución 0330 y establecidas por (Romero Rojas, 2010) para DBO5, DQO, SST, y grasas y aceites.

A partir de las cuales se especifican las posibles concentraciones y cargas de salida tras la ubicación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico. se presenta el balance de masas y su verificación con el cumplimiento de los valores para diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa establecido en la Tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021 para los parámetros DBO, DQO, SST, y grasas y aceites.

UNIDAD DE TRATAMIENTO	EFICIENCIAS DE REMOCIÓN (%)			
	DBO	DQO	SST	GRASAS Y ACEITES
Trampa de grasas	0 - 5	0 - 3	10 - 50	0 - 40
Tanque séptico	30 - 50	50	50 - 70	70 - 80
FAFA	65 - 80	60 - 80	60 - 70	0

Fuente: Consultoría 2021.



Fuente: Consultoría 2021.

Nota: el usuario deberá presentar una caracterización de aguas residuales domésticas tratadas descargadas al suelo, y medida con un laboratorio acreditado, donde se muestre el cumplimiento de la Resolución No. 0699 de 2021.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

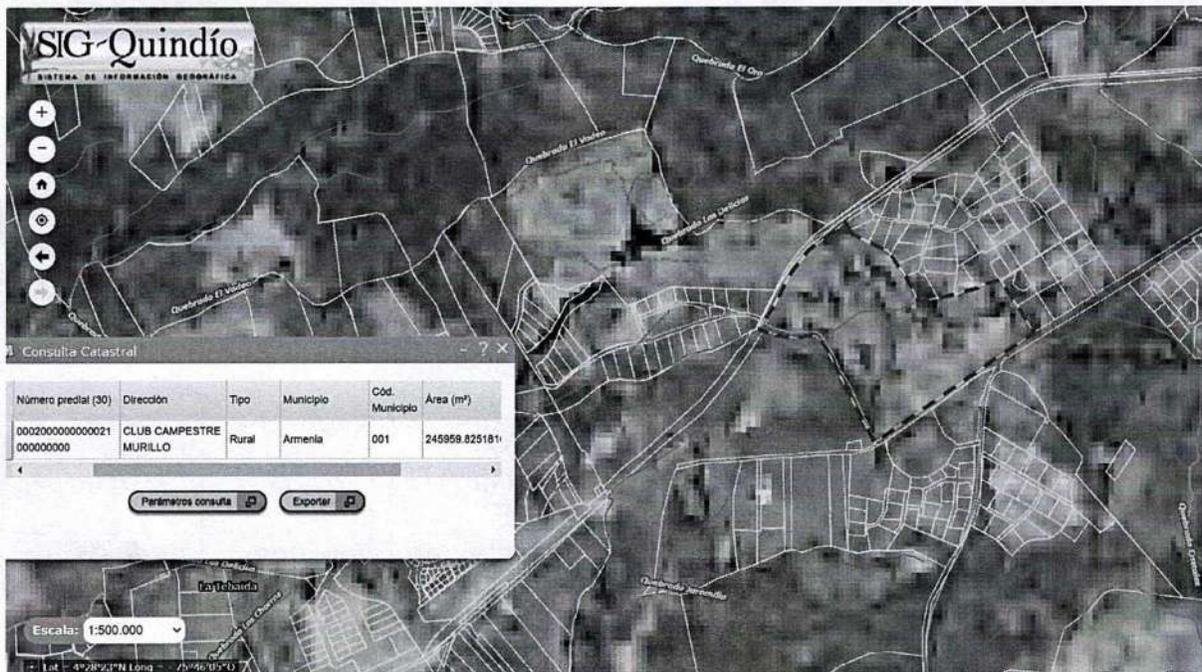
de acuerdo con la certificación, expedida el 25 de noviembre del 2021, por el Departamento Administrativo de Planeación, del municipio de Armenia, se informa: "que revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT/ 2009-2023), se constata que el predio denominado SECTOR CLUB CAMPESTRE, del Municipio de Armenia, con matrícula inmobiliaria 280-80229 se encuentra dentro del sector normativo, "CORREDOR SUBURBANO MURILLO" Contiene los siguientes usos generales:

CLASIFICACION DEL SUELO	LOCALIZACION	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO SUBURBANO CORREDOR MURILLO	TRAMO 1 del perímetro hasta la estación del gas natural, entrada vereda Besarabia	-Industrial -fábrica de muebles - transformación agrícola - pecuaria - restaurant e - educación - recreación -recintos feriales	-Industria liviana - servicios de logística de transporte - almacenamiento	Restaurante alojamiento o recreación social turismo estaciones de servicio agrícola agroindustrial y comercio	Vivienda campestre nueva entretenimiento de alto impacto dotacional	moteles
	TRAMO 2 de la entrada a la vereda Besarabia hasta el sector del Club campestre	-Industrial -fábrica de muebles - transformación agrícola - pecuaria - restaurant e - educación - recreación -recintos feriales	Servicios comercio vivienda campestre turismo recreación	Estaciones de servicio educativo agrícola dotacional	agroindustria entretenimiento de alto impacto	Industria almacenamiento pecuario avícola y porcino moteles

Imagen 2. Localización del predio del predio

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Una vez revisado el SIG Quindío, se evidencio el predio denominado Club Campestre con un área aproximada de 245959m² aproximadamente, localizado en el municipio de Armenia Q.

Imagen 4. Localización de la Descarga del STARD nuevo propuesto



Según documento Evaluación Ambiental Del Vertimiento allegado, el nuevo punto de descarga del STARD proyectado se ubica en Lat: 4°28'20.57"N Long - 75°45'56.9"W, como se muestra el la imagen 4 (toponimia verde).

Imagen 5. drenajes naturales.



SIG-Quindío.

Según el sistema de información geográfica SIG Quindío, el predio se encuentra fuera de distritos de conservación, sin embargo, se activa la capa de drenajes y se encuentra que en el límite Norte-oeste del predio se **ubica un posible afloramiento de agua superficial el cual debe ser verificado mediante visita, con el fin de establecer su ubicación exacta.**

En caso de que se verifique que el afloramiento de agua se ubica en las mismas coordenadas como lo muestra la información tomada de la capa de drenajes del SIG Quindío, se realiza un buffer de 100 metros a la redonda en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

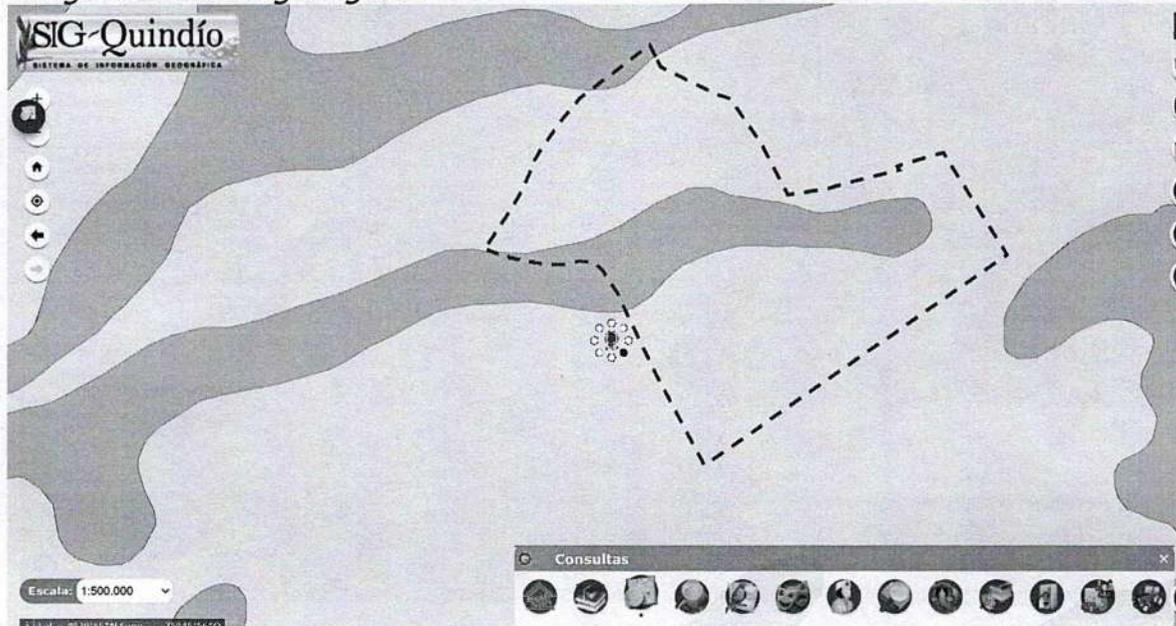
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

De acuerdo al buffer establecido en el SIG Quindío, se evidencio que la ubicación de de descarga del STARD Lat: 4°28'20.57"N Long -75°45'56.9"W **se ubica en el límite del área** forestal protectora establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Imagen 6. clases agrologicas.



El predio 1 se ubica en suelo clase agrologica II y IV.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:

<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 	si	si	<p>De acuerdo con la calificación de los impactos ambientales encontrados en relación al vertimiento de ARD sobre el suelo, se tiene que la contaminación de las aguas subterráneas, y del suelo como bienes y servicios ambientales, presenta un IMPACTO MODERADO cercano a SEVERO. Así pues, las medidas de manejo ambiental deberán centrarse en estos aspectos.</p> <p>a. Contaminación de aguas subterráneas. Con respecto al área de influencia, se estima que el impacto a las aguas subterráneas generado por el vertimiento al suelo por parte del campo de infiltración sea MODERADO debido al mal manejo de las aguas residuales en el sector (sistema colmatado con bajas eficiencias de remoción). Así mismo, no se aprecia redes de drenaje cerca del campo de infiltración que compone el pozo No. 1. Para el caso del Pozo No. 2, se contempla sellarlo y cancelar su funcionamiento.</p> <p>b. Contaminación del suelo. Se considera como un impacto MODERADO sobre el suelo, debido a la perturbación que ejerce el vertimiento sobre la composición natural del perfil estratigráfico del suelo. Sin embargo, con la implementación y optimización de las unidades existentes, se pretende establecer eficiencias del orden del 65% al 70% en DBO, DQO y SST, así como la eliminación total de grasas y aceites con la construcción de la trampa de grasas. De igual forma, se recomienda el uso de jabones biodegradables lo cual hace que la remoción de estos sea efectiva en los suelos, evitando con ello la contaminación al suelo por sustancias que contengan tensoactivos.</p> <p>Para el caso de las geoformas, el impacto es MODERADO con tendencia a ser COMPATIBLE. En la actualidad no hay sustancias de interés sanitario que puedan alterar el recurso, los lodos generados en el tanque séptico son ricos en materia orgánica y nutrientes, los cuales podrán ser aprovechados por una empresa autorizada para su recolección, tratamiento y disposición fuera del área del proyecto.</p>
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de <u>las lodos</u>. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	si	si	<p>Se recomienda la extracción periódica de las grasas de las trampas de grasas del sistema a implementar. Estas serán dispuestas en bolsas y desechadas como residuos sólidos.</p> <p>LODOS Y ESPUMAS Se recomienda la extracción periódica de los lodos y espumas provenientes del tanque séptico y FAFA del sistema a implementar. Se contratará el servicio de extracción (utilizando <u>vactos</u>) por parte de una empresa de aseo certificada para esta labor ante la autoridad ambiental competente. Dicha empresa llevará a operaciones de estabilización y disposición final de estos residuos.</p>
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	si	si	<p>Ficha de manejo para contaminación al suelo y aguas subterráneas Incluye optimización del sistema y análisis de laboratorio para comprobar resultados del vertimiento.</p>

<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los <u>asentamientos</u> o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas <u>para evitar</u> y minimizar los efectos negativos. 	Si	si	<p>Actualmente el Club Campestre de Armenia ofrece diferentes posibilidades de diversión y descanso tanto a la población cercana de la ciudad de Armenia y municipios aledaños, como turistas locales o extranjeros. El Club dispone de amplios espacios para la práctica de múltiples deportes como tenis, golf y natación.</p> <p>Como estrategia a mediano plazo, el Club Campestre de Armenia busca ser la primera organización deportiva, social y ambiental del occidente con proyección internacional, mediante el aprovechamiento de los recursos <u>fisicos</u> y alianzas estratégicas empresariales.</p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación <u>georeferenciada</u> de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	N/A	N/A	<p>No descarga a cuerpo de agua</p>

**FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2017.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	si	si	<p>se delimita el área neta utilizada en el predio. Se georreferencia el predio y los 2 STARD antiguos se georreferencia del STARD Nuevo propuesto en Lat: 4°28'20.57"N Long -75°45'56.9"W Se muestra el área aferente para los STARD antiguos. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Asociación Club Campestre de Armenia, está constituido por dos tanques o pozos sépticos. El tanque séptico 1 recibe las aguas de las zonas de mantenimiento, comedor de empleados, baños y duchas del área de la piscina y de las cabañas; y el tanque séptico 2 trata las aguas de las zonas de lavandería, baños de las canchas de tenis y la sede administrativa. El uso es recreativo</p>
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. 	Si en memoria técnica	si	<p>El agua es utilizada en el interior del predio que comprende la Asociación Club Campestre de Armenia para uso doméstico: descargas de agua provenientes de las baterías sanitarias, duchas área de piscinas, preparación de alimentos en los restaurantes, zona de lavandería, limpieza y aseo de la planta física, riego de zonas verdes y actividades propias del club.</p>
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insumos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	si	si	<p>El agua es suministrada por el acueducto del Comité de Cafeteros del Quindío. Se tiene en promedio un volumen de 223 m³/mes. Los productos químicos son los utilizados para realizar las labores de aseo a nivel domiciliario, es decir, jabón cloro y detergentes varios. Se cuenta con un sistema de energía suministrada por la Empresa de Energía EDEQ.</p>
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los Instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. Análisis de los impactos. Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. Presentar modelo en medio magnético. Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). Concentraciones de los parámetros analizados. Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones). 	n/A		<p>Descarga al suelo.</p>



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

Tabla 10. Escenarios INTERNOS asociados a operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Escenario	Consecuencias Personas				Consecuencias Ambientales				Consecuencias Económicas				Consecuencias Operacionales			
	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración	Probabilidad	Severidad	Riesgo	Valoración
Derrame de productos químicos por los sifones hacia la PTARD	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B	1	1	1	B
Colapso de estructuras de PTARD	2	4	8		2	4	8		2	4	8		2	4	8	
Ruptura de tuberías sanitarias/planta de procesos	2	2	4	MO	2	3	6		2	3	6		2	3	6	
Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	4	1	4	MO	4	2	8		4	1	4	MO	4	1	4	MO
Rebose de estructuras de PTARD	4	1	4	MO	4	2	8		4	1	4	MO	4	1	4	MO
Taponamiento de tuberías internas de estructura de PTARD	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO	4	1	4	MO
Promedio			4.17	MO			5.8	MO			4.3	MO			4.5	MO

La evaluación del riesgo que se realizó, dio como resultado:

Riesgo Elevado para los escenarios elevados asociados a las condiciones ambientales, en caso de que ocurra un aumento de la precipitación y eventos sísmicos.

Riesgo Moderado para los escenarios internos asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, en caso de que llegue a ocurrir colapso de las estructuras de la STARD, ruptura de tuberías sanitarias y planta de procesos, ruptura de tuberías de conexión entre estructuras y rebose de estructuras de STARD.

Riesgo Moderado para los escenarios externos asociados a las condiciones socioculturales y de orden público, en caso que se llegue a presentar inseguridad en el colegio.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar. El presente concepto técnico se emite con base a la propuesta de saneamiento presentada y del tren de tratamiento en cumplimiento de la resolución 699 de 2021.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 58515 del 23 de mayo de 2022, realizada por la técnico Marleny Vásquez, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *Club campestre de la ciudad de Armenia, cuenta con hotel, zona de restaurante, piscina, cancha de tenis, canchas, campo de golf, tiene una capacidad para 630 personas empleados, socios y población flotante,*
- *en el momento cuenta con dos sistemas sépticos en mampostería el cual no cuenta con capacidad que se requieren, se observa tanque séptico y anaerobio, la disposición final es a campo infiltración rebosado, con aguas a campo abierto.*
- *se tiene proyectado construir un sistema donde se recoja todos los vertimientos del club que cubre la capacidad tienen proyectado también a el campo infiltración.*

CONCLUSIONES DE LA VISITA:

Actualmente el vertimiento no cuenta con tratamiento adecuado, El STARD propuesto no se ha construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El tren de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se evalúa según RAS 0330 de 2017 y queda a criterio del diseñador su capacidad propuesta.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una contribución o aumento de caudal superior al caudal de diseño establecido y avalado en el presente concepto, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- ***En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.***

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación acta No. 58515 del 23 de mayo de 2022 del y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **118 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, considera viable avalar la propuesta de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el vertimiento generado por el Club Campestre con una contribución de 1260 contribuyentes en el predio Sector del Club Campestre del Municipio de La Tebaida (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-80229, lo anterior teniendo como base los siguientes aspectos:*

VERTIMIENTO	características
TIPO DE AGUA RESIDUAL	Doméstica
ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO	Club campestre (servicios y Recreativa) 1260 contribuyentes
CAUDAL	ARD= 1.01 L/S
DESCARGA DEL VERTIMIENTO	Suelo
Coordenada	Lat: 4°28'20.57"N Long - 75°45'56.9"W

El presente concepto técnico se emite considerando la situación deficiente de saneamiento actual que presenta el Club Campestre, además, se establece que el STARD propuesto y avalado en el presente concepto técnico debe construirse según el cronograma de actividades propuesto, en caso de otorgarse el respectivo permiso de vertimiento:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

		SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE ARMENIA							
		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y DE OPERACIÓN							
ITEM	ACTIVIDAD	MESES DE EJECUCION DEL PROYECTO							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Selección y contratación obra								
2	Localización y replanteo de las unidades de tratamiento								
3	Excavación y retiro de material								
4	Construcción de las unidades de tratamiento								
5	Puesta en Marcha del sistema								
6	Muestreos aguas para analisis de laboratorio								

vez inicie el tratamiento y se genere descarga al cuerpo de agua, se deberá dar pleno cumplimiento a la norma de vertimiento Resolución 699 del 2021.

El otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Además, el usuario también queda conminado, a presentar lo siguiente:

1. En caso de otorgarse el permiso de vertimientos y una vez notificada la resolución que otorga, el usuario contara con un término de 8 meses para que realice y presente una caracterización del vertimiento de aguas residuales Domestica elaborada por laboratorios acreditados por el IDEAM y según el protocolo para el monitoreo donde se demuestre cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Artículo 4º. "PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS, Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE ARD-T AL SUELO." tabla 2.

2. Una vez se genere el vertimiento el usuario también queda conminado a Presentar anualmente una caracterización del vertimiento de aguas residuales domesticas descargado al suelo, dando cumplimiento a la Resolución 0699 De 2021 artículo 4, Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas."



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-849-06-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **118-2022** presentado por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.284.561 actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** identificada con el NIT. 890001290-3 quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-80229; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la **ASOCIACIÓN CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA** identificada con el NIT. 890001290-3 por medio de su representante legal o a quien haga sus veces, sociedad quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-80229, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -850-06 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 28 de septiembre de 2021, el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.102.050, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11717-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORESTA
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1156024.003 E ; 999031.873 N
Código catastral	63190000200070147000
Matricula Inmobiliaria	280-70743
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0198 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	27.65 m ²



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -850-06 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-244-20-04-2022** del día 20 de marzo de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal al señor **ALVARO SERNA ANGEL** en calidad de propietario. el día 09 de mayo de 2022.

Que la Técnico **Marleny Vasquez**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de mayo de 2022 al predio **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante Acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:

2 viviendas construidas, 1 en construcción en un avance de obra de un 80%.

La primera vivienda cuenta con 3 habitaciones, 1 cocina, 1 baño, no se encuentra habitada. Cuenta con un sistema completo en prefabricado consta con 1 Tg de 105Lt – Tanque sept 1000Lt-Tanque FAFA con buen mat filt de 1000Lt – disposición final campo de infiltración.

La vivienda que se encuentra en construcción cuenta con un sistema integrado de 4000Lt, consta de Tg2.50lt y disposición final campo de infiltración.

La vivienda No 3 consta de 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina habitada eventualmente; cuenta con u sistema completo en prefabricado convencional Tg 105Lt, Tanque sept 1000Lt-Tanque fafa con buen material filtrante de 1000lt.

Se observa cultivo de café y árboles de cedro Linda con quebrada Rojas, gradual- potrero. Los sistemas se encuentran funcionando adecuadamente. "

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica trámite permiso de vertimiento del 04 de mayo de 2022.

Que el día 27 de mayo de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 596 - 2022

FECHA: 27 de mayo de 2022

SOLICITANTE: ALVARO SERNA ANGEL

EXPEDIENTE: 11717 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -850-06 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 28 de septiembre del 2021.
2. Radicado No. 00015168 del 07 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E12677-21 del 19 de octubre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00015168 del 07 de octubre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-244-20-04-2022 del 20 de marzo de 2022.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 04 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA FLORESTA
Localización del predio o proyecto	Municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1156024.003 E ; 999031.873 N
Código catastral	63190000200070147000
Matricula Inmobiliaria	280-70743
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0198 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	27.65 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas y Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con dos (2) Pozos de Absorción.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-850-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una Trampa de Grasas en concreto simple de 552 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.65 m, Altura Útil Máxima (variable) = 1.20 m.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Sistema Séptico Integrado prefabricado de 5000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de dos (2) Pozos de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 16.93 min/in.

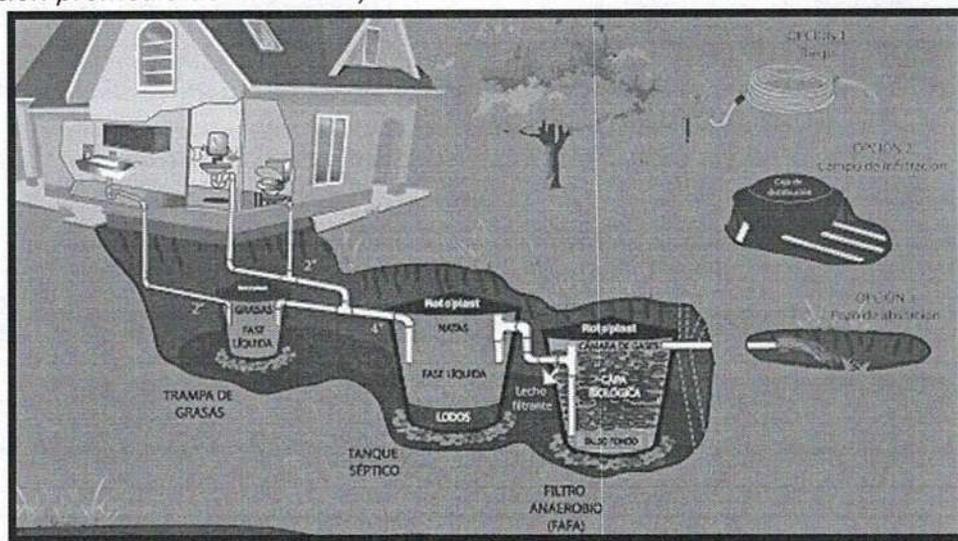


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 114 de septiembre del 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LA FLORESTAA, identificado con ficha catastral No. 63190000200070147000 y matrícula inmobiliaria No. 280-70743, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -850-06 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.
Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.



Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

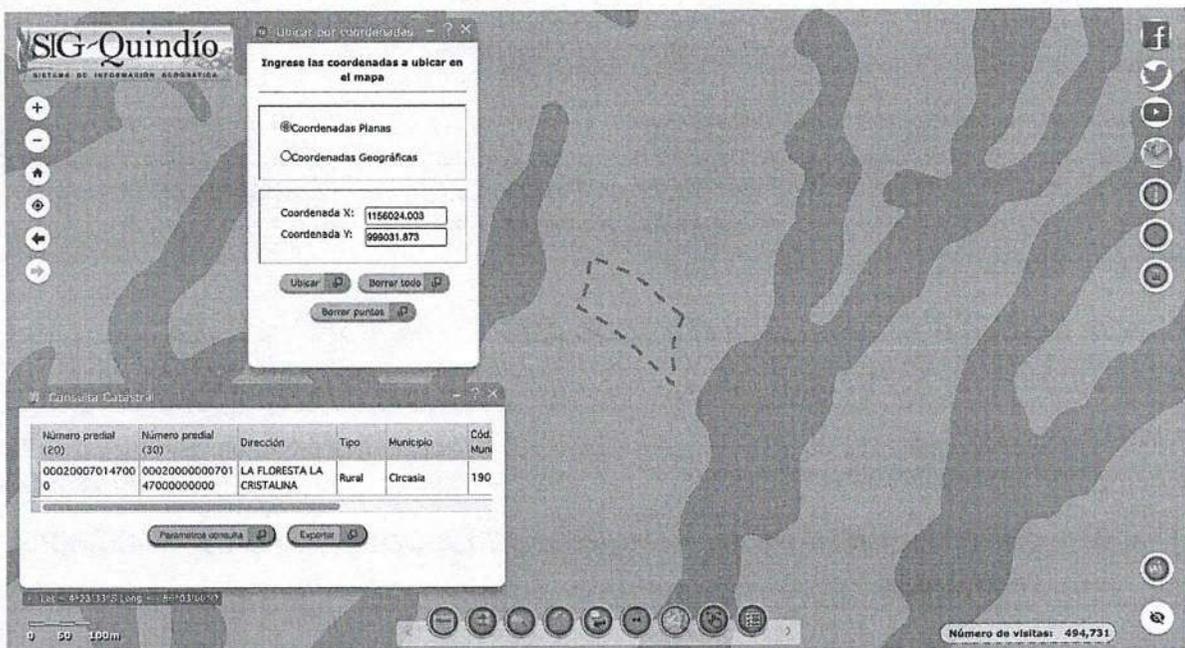


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-850-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

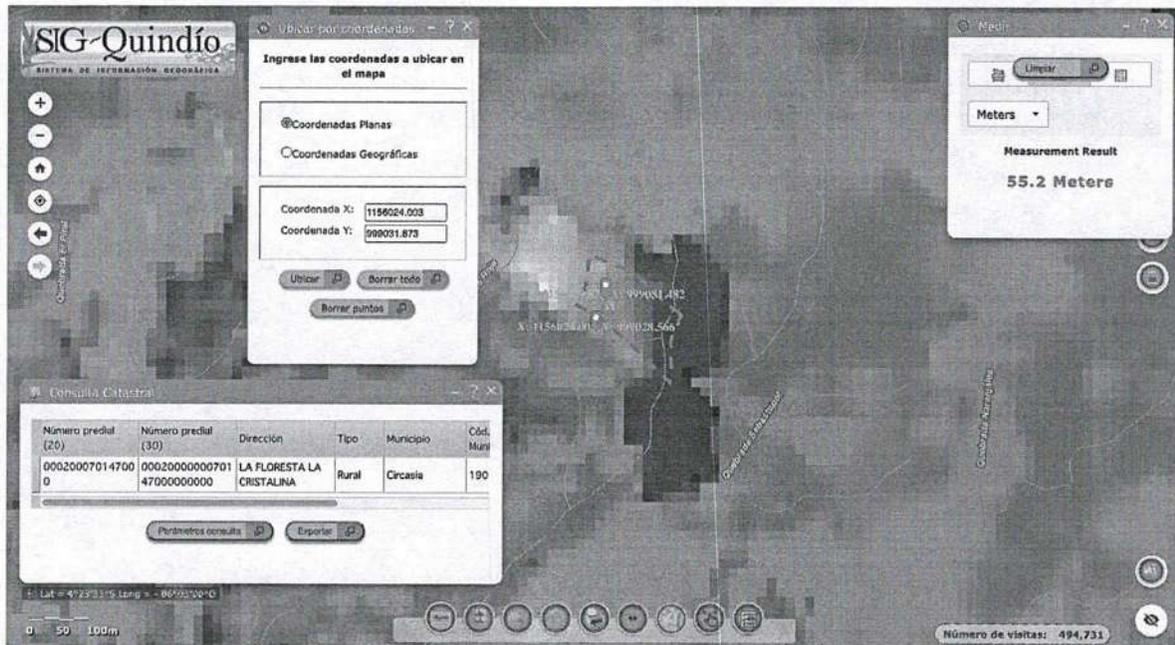


Imagen 4. Distancia del punto de vertimiento al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 04 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan tres (3) viviendas. La vivienda 1 corresponde a la vivienda de los caseros, la vivienda 2 está en construcción y la vivienda 3 corresponde a la casa principal. Cada vivienda cuenta con su propio STARD. Todos los sistemas son prefabricados.
- El STARD de la vivienda 1 está compuesto por Trampa de Grasas 105 litros, Tanque Séptico de 1000 litros y Filtro Anaerobio de 1000 litros.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -850-06 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

- El STARD de la vivienda 2 está compuesto por Trampa de Grasas de 250 litros y un Sistema Séptico Integrado de 4000 litros.
- El STARD de la vivienda 3 está compuesto por Trampa de Grasas de 105 litros, Tanque Séptico de 1000 litros y Filtro Anaerobio de 1000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, cada sistema cuenta con un Campo de Infiltración.
- Todos los STARD se encuentran funcionando adecuadamente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas de tratamiento se encuentran contruidos en su totalidad y funcionando de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto en la información técnica aportada por el usuario no coincide con lo encontrado en la visita técnica de verificación del 04 de mayo de 2022.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 04 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11717 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA FLORESTA ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-70743 y ficha catastral No. 63190000200070147000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-850-06-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

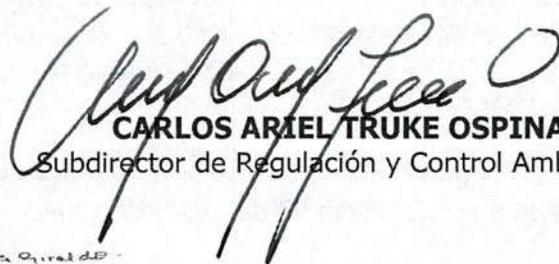
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11717-2021** presentado por el señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.102.050, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA FLORESTA**, ubicado en la Vereda **CIRCASIA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-70743**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **ALVARO SERNA ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.102.050, actuando en calidad de propietario, del predio objeto de solicitud, o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo
MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 09 de marzo de 2022, la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.970.782, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.231.338 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado, **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17550**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No. 2775-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 39.7" N Longitud: - 75° 44' 39.0" W
Código catastral	00010000000108028000000430
Matricula Inmobiliaria	280-171550
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23,56 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-230-04-22** del día 18 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los señores **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** y **WILLIAM BETANCOURTH PARRA**, el día 19 de abril de 2022, mediante radicado 00006802

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 57831 realizada el día 21 de abril de 2022, al Predio: **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:

Vivienda campestre que se utiliza para alojamiento turístico, con capacidad para 12 personas cuenta con 4 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, en el momento no se encuentra habitada.

Cuenta con un sistema completo en mampostería consta TG (80cm prof x 90cm x 90cm) Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.70 + prof 1.70mt ancho 1.50 mt) tanque faja largo 1.50 mt ancho 1.50 mt) la disposición final pozo de absorción prof 3mt + diam 2.50mt). El predio linda con el lote 5 , gradual, lote vacío y vía interna del conjunto."

Se anexa informe visita técnica con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 13 de mayo del año 2022 el ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 461 – 2022

FECHA: 13 de mayo de 2022

SOLICITANTE: WILLIAM BETANCOURTH PARRA

EXPEDIENTE: 2775 de 2022

1. OBJETO



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de marzo de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-230-04-2022 del 18 de abril del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57831 del 21 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 39.7" N Longitud: - 75° 44' 39.0" W
Código catastral	00010000000108028000000430
Matricula Inmobiliaria	280-171550
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	23,56 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA.

Para la disposición final del sistema se tiene que:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

La página 24 de 33 de las memorias de cálculo establece que el resultado de la prueba de percolación es de 5 minutos/pulgada y que a partir de esta se dimensiona un campo de infiltración compuesto por un ramal de 27 metros de longitud.

La página 26 de 33 de las memorias de cálculo establece un rango promedio de 1 minutos con 5 segundos para infiltrar una pulgada de terreno.

La página 29 de 33 de las memorias de cálculo establece que el resultado de la prueba de percolación es de 2,53 minutos/pulgada y que a partir de esta se dimensiona un pozo de absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.0 metros de profundidad.

La página 31 de 33 de las memorias de cálculo establece que el resultado de la prueba de percolación es de 1 minuto con 5 segundos por pulgada y que a partir de esta se dimensiona un campo de infiltración compuesto por un ramal compuesto por tres líneas de 30 metros de longitud cada una.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el documento CERTIFICADO No. 123, expedido el 22 de noviembre de 2021 por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro, mediante el cual se certifica:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindio y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo rural para el predio Catastralmente Identificado como LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD con ficha catastral 634700001000000010802800000430, cual se encuentra así:

El predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p-1 y 6c-1.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 57831 del 21 de abril de 2022, realizada por la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- 1 vivienda campestre que se utiliza para alojamiento turístico con capacidad para 12 personas cuenta con 4 habitaciones 6 baños 1 cocina en el momento no se encuentra ocupada.
- Cuenta con un sistema completo en mampostería consta Tg (80 cm prof x 90 cm x 90 cm) Tanque séptico de 2 compartimientos (largo 2.70 mt – prof 1.70 mt ancho 1.50 mt) tanque fafa largo 1.50 mt ancho 1.50 mt). La disposición final pozo de absorción prof 3 mt Diámetro 2.50 mt).
- El predio linda con el lote 5, gradual, lote vacío y vía interna del conjunto.

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- Sistema en funcionalidad.
- La vivienda en el momento no se encuentra habitada.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerando lo establecido en el acta de visita técnica de verificación No 57832, y luego del análisis de la documentación aportada, se evidencian las siguientes falencias:

- Las memorias técnicas de diseño plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA.
- Para la disposición final del sistema se tiene que:

La página 24 de 33 de las memorias de cálculo establece que el resultado de la prueba de percolación es de 5 minutos/pulgada y que a partir de esta se dimensiona un campo de infiltración compuesto por un ramal de 27 metros de longitud.

La página 26 de 33 de las memorias de cálculo establece un rango promedio de 1 minutos con 5 segundos para infiltrar una pulgada de terreno.

La página 29 de 33 de las memorias de cálculo establece que el resultado de la prueba de percolación es de 2,53 minutos/pulgada y que a partir de esta se dimensiona un pozo de absorción de 2.50 metros de diámetro y 2.0 metros de profundidad.

La página 31 de 33 de las memorias de cálculo establece que el resultado de la prueba de percolación es de 1 minuto con 5 segundos por pulgada y que a partir de esta se dimensiona un campo de infiltración compuesto por un ramal compuesto por tres líneas de 30 metros de longitud cada una.

Es decir, la información aportada presenta inconsistencias.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La información técnica aportada presenta falencias.
- No se presentó la documentación técnica adecuada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 9 de marzo de 2022, la visita técnica de verificación No. 57831 del 21 de abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 21 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2775 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS (2)** de la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-171550, lo anterior teniendo como base que la información técnica aportada, presenta inconsistencias, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2725-2022**, presentado por la señora la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.970.782, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.231.338 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado, **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17550**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **SANDRA MICHEL RUBIANO GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.970.782, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **WILLIAM BETANCOURTH PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.231.338 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado, **1) LOTE 6 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD # DOS(2)**, ubicado en la vereda **LA JULIA**, del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-17550** se procede a notificar el presente Auto de Trámite Permiso de Vertimiento al correo **hoyosvallejoarquitectos@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.;y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-851-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)